



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

Señor

Juez Décimo (10) de Familia de Oralidad de Medellín

Atn. Dr. Ramon Francisco de Asís Mena Gil

E.S.D

Radicado No. 2020-00359

Referencia: Privación Patria Potestad

Demandante: ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA

Demandado: JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.892.204 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.190, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.806 de la manera más gentil me dirijo y concurro a su Despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, presentada por la señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA**, mediante apoderada judicial, Dentro de los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERA: En relación a esta PRETENSIÓN, ME OPONGO Su Señoría; pues la causal invocada por la Demandante no cumple con los elementos estructurales en que la Ley enmarca esta causal. Ya que como bien lo establece el Artículo 315 del Código Civil en su numeral Primero: **Por maltrato del hijo** (en negrilla y subrayado fuera del texto original), el Padre aquí Demandado NO ha ejercido ningún tipo de violencia en contra de sus hijos que pueda llevarlo a perder el ejercicio de la Patria potestad sobre ellos; al contrario, es la Madre señora Adriana Lucia Rave, quien de acuerdo a las actuaciones realizadas, y verificadas dentro del expediente por Restablecimiento de Derechos PARD No. 000002-0018594-20-000 a favor de sus hijos Santiago y Sofia Calle Rave, realizado por la Comisaria 11 de Familia (Florida Nueva), Medellín, es quien se determinó como la principal vulneradora de sus derechos, al ejercer Maltrato Psicológico en contra de estos, con el agravante de utilizar sus conocimientos en Psicología para afectar la psiquis de los niños y lograr así ejercer de manera controlada y sistemática alineación parental en contra del Padre aquí demandado señor Juan Fernando Calle.

SEGUNDA: A esta PRETENSIÓN, ME OPONGO Su Señoría, por las mismas razones expuestas en el numeral precedente y estaré dispuesta a lo que decida su Despacho.

TERCERA: A esta PRETENSIÓN, me Abstengo de pronunciarme y me atengo a lo que decida su Despacho.

CUARTA: a esta PRETENSIÓN, ME OPONGO.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO 1) ES CIERTO.

AL HECHO 2) NO ES CIERTO, la Madre decidió de forma UNILATERAL retirarlos de esta institución educativa, y a la fecha los niños no están estudiando.

AL HECHO 3) ES CIERTO.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

AL HECHO 4) ES CIERTO, PARCIALMENTE, en Atención a que el Demandado es de profesión Administrador financiero y trabaja como contratista (consultor) independiente.

AL HECHO 5) NO ES CIERTO, y es increíble que la Demandante realice tal afirmación, dado esta, que nadie espera mas de 10 años de convivencia, para pregonar que está siendo Abusada aquí la lógica es contraria, la relación fue estable y duradera, tan ellos está la prueba que procrearon sus dos (2) hijos. No es cierto lo afirmado por la demandante en lo que atañe a los trabajos que ha tenido el demandado, a ella le consta todos los trabajos que realizo como consultor independiente y como administrador de conjuntos de propiedad horizontal.

AL HECHO 6): ES CIERTO PARCIALMENTE, si es cierto que los visitaron, pero NO ES CIERTO que fueran unos desconocidos, mucho menos que entraran de forma intimidante, pues eran muy conocidos de la pareja, porque estas mismas personas que narra la demandante también los visitaban en su hogar; y aparte de felicitarlos por el nacimiento de su hijo, se trataron temas de unas deudas de dinero.

AL HECHO 7): NO ES CIERTO, desde tiempo atrás la pareja estaba planeando el cambio de residencia por la llegada de su primer hijo con el fin de brindarle un mayor espacio y mayor comodidad. Las personas a que ella se refiere y que conoce perfectamente fueron invitadas por parte de la pareja en varias ocasiones a su NUEVO hogar. Así mismo no es cierto que la Demandante haya tenido que asumir multa alguna pues la deuda fue sufragada por el señor Juan Fernando, en atención a que en el negocio se pactó una determinada suma de dinero, la cual en caso de deshacerse el mismo; como finalmente sucedió, se entregó esa suma a satisfacción en el momento de la firma del negocio de la cual en las pruebas anexaremos el extracto de Bancolombia donde aparece dicha consignación.

AL HECHO 8): NO ES CIERTO, pues para las fechas que establece la demandante en este hecho y desde mucho antes del nacimiento de su primer hijo Santiago, la señora Rave se encontraba sin trabajo. Mi mandante laboraba y era quien suplía todos los gastos del hogar, tan es así que con sus ingresos también ayudaba para la manutención de algunos miembros de la familia Rave tales como la hermana de la demandante y la mamá, en atención a que la hermana tenía embargado el sueldo por culpa del Padre de ellas.

AL HECHO 9): NO ES CIERTO. Pues la Demandante fue quien ABANDONO el hogar a finales del año 2006 y se llevó a nuestro hijo, sin razón alguna, para el año 2007, mientras se restablecía la situación económica de mi andante, convivieron en la casa materna del Demandado por un periodo no muy largo, situación que se puede corroborar con la señora Rosa Cuervo (empleada doméstica que tenían las partes en ese tiempo) a quien se citara a estrados para corroborar lo enunciado en este hecho.

AL HECHO 10): NO ES CIERTO, por que el señor Juan Fernando manifiesta que JAMAS tocaría a una mujer en estado de embarazo y mucho menos a la madre de sus hijos. Este hecho es confuso, esta fuera de tiempo y espacio dado que habla de segundos periodos de convivencia y un embarazo que no determina cual de los dos.

AL HECHO 11): NO ES CIERTO. Mi mandante no maltrataba de hecho ni palabra a la demandante ni le impedía de ninguna forma mantener en constante comunicación con los miembros de su familia.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

AL HECHO 12): NO ES CIERTO, El Demandado siente gran amor y compasión por los animales callejeros y cuando ha tenido modo económico los recoge y les brinda hogar, de ello se citarán algunas personas a las cuales mi mandante les cuida sus animalitos. La afirmación temeraria y falacia que hace la demandante en este hecho, la ha utilizado siempre, el último episodio fue en la comisaria de familia once, de Medellín donde también dio la misma versión la cual fue desvirtuada de acuerdo al recado probatorio y visitas que esta entidad adelanto con el grupo interdisciplinar adscrito a la misma.

AL HECHO 13): NO ES CIERTO. El Demandado para la época que la señora Rave afirma se encontraba convaleciente por una cirugía delicada de vesícula realizada en la clínica.

AL HECHO 14): ES CIERTO PARCIALMENTE. La Demandante se contradice con lo narrado en sus hechos, en este mismo hecho manifiesta que: “El demandado No maltrataba de manera física a sus hijos Santiago y Sofia”.

Es cierto, que de común acuerdo para la fecha en mención las partes decidieron darse un espacio y separarse a causa de la difícil situación económica en que se encontraban, pero no es cierto que mi mandante desentendiera sus obligaciones parentales.

AL HECHO 15): ES CIERTO PARCIALMENTE, como se menciona en el numeral precedente si atravesaban como pareja una situación económica difícil, pero para la época la Demandante obtuvo un trabajo y pudo contribuir con los gastos del hogar mientras mejoraba la situación del señor Juan Fernando.

AL HECHO 16): NO ES CIERTO. Pues las personas que ella refiere como procedentes de grupos criminales, eran miembros de la Policía Antinarcóticos específicamente con el Capitán Steven Diaz, con quien mi mandante estaba colaborando para llevar a cabo una investigación dado que el señor Juan Fernando fungía como testigo protegido.

AL HECHO 17): ES CIERTO PARCIALMENTE. Como se manifestó en el hecho precedente el Demandado para la época de los hechos hizo parte de la red de testigos protegidos; y como tal por su rol y como medida de protección para él y los miembros de su familia, la fiscalía determino la seguridad de todos los miembros de la misma, por ello en primer termino estuvieron en el hotel y posteriormente fueron trasladados a la ciudad de Bogotá por la misma razón, PROTEGERLOS. La Demandante conocía de primera mano hasta cierto punto el rol de su compañero como testigo protegido por que por las mismas características de su labor y por seguridad, éste no le podía contar todo, teniendo en cuenta las directrices de la Fiscalía General de la Nación por toda la colaboración y la forma en que mi mandante la realizaba.

La Demandante pretende desdibujar la figura de “TESTIGO PROTEGIDO” bajo la cual se encontraba mi mandante en la época que narra en sus hechos, pues no es más que la protección que se brinda a una persona que accede voluntariamente a prestar ayuda a las autoridades a través de testimonio y otros medios probatorios “para investigar, procesar o sentenciar a otros sujetos”, sin ser el mismo un delincuente.

AL HECHO 18): NO ES CIERTO. La vida en familia continuó, en la ciudad de Bogotá, y los niños por su edad no fueron afectados ni sufrieron impacto alguno, así



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Titulada

mismo todos los gastos de manutención familiar los sufragaba el programa de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación y se mantuvieron los lazos familiares tanto con la familia extensa Paterna como de la materna.

AL HECHO 19) ES CIERTO PARCIALMENTE, pues si perduraron por tiempo de 20 meses dentro del programa de protección a testigos lo que no es cierto es su reiterada afirmación sobre el maltrato a ella y a los animales, tan es así que los perros y gatos que la Demandante refiere aun conviven con mi mandante en las mejores condiciones.

AL HECHO 20): ES CIERTO PARCIALMENTE, como se mencionó en el numeral 18 de la presente contestación, la situación económica no desmejoró porque el programa de protección a testigos sufragaba todos los gastos del hogar (arriendo, servicios, alimentación) y además entregaba en efectivo una suma de dinero superior al millón de pesos (\$1.000.000).

Así mismo si bien es cierto que la señora Rave comenzó a trabajar, lo hizo porque estaba aburrida en la casa y lo hizo en una empresa de propiedad de la familia política del padre de mi mandante. Mientras mi mandante se ocupaba de las labores del hogar referentes a sus hijos, tales como: alimentación, ayuda en tareas, y recreación.

AL HECHO 21): NO ES CIERTO. En atención a que mi mandante por su seguridad y la de su familia, su teléfono celular permanece con claves, estas falacias aducidas por la demandante es una inventiva con la cual siempre ha querido desdibujar el rol de Padre del señor Calle frente a sus hijos; tales afirmaciones injuriosas y calumniosas también las manifestó la Demandante dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos PARD incoado por la señora Rave ante la Comisaria de Familia 11 de Medellín, bajo el número de radicado 000002-0018594-20-000, resolución 015 del 21 de enero de 2021, las cuales dentro de la investigación probatoria fueron desvirtuadas por el equipo interdisciplinar (Psicóloga y trabajadora social) adscritos a la comisaria, y confirmado por el comité técnico consultivo del ICBF quien además hizo recomendaciones al respecto.

Fallo en el que se determinó que todas eran historias creadas y contadas por la madre hacia sus hijos, y ello causó el fallo del ente Administrativo donde quedó evidenciado lo siguiente:

En el Capítulo VII CONSIDERANDOS Y DECISION: Inciso Tercero, “Acto seguido, observa el Despacho que en primera instancia el informe de verificación del estado de derechos y valoración inicial, elaborados por el área de psicología adscrita a la Comisaria de Familia 11, se hallaron como presuntamente vulnerados los derechos a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal y a la protección por parte de su progenitor el señor Juan Fernando Cale Aristizábal, pero en el transcurso del proceso se descubrió como quedó anteriormente consignado en el análisis probatorio que la vulneradora de los Derechos de los adolescentes es su propia progenitora la señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA. La afirmación anterior, haya sustento en las probanzas arrojadas al expediente por cuanto en primera instancia se tiene el ...

AL HECHO 22): NO ES CIERTO. La Demandante se vale de sus conocimientos como profesional en Psicología para manipular y tergiversar los hechos, lo cierto es como se plasma: el supuesto golpe en la cabeza se lo proporcionó ella misma por estar en una discusión con mi mandante dentro de la misma habitación con sus hijos donde al notar que el señor Juan Fernando para evitar continuar con esa situación



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

frente a sus hijos salió del cuarto y la señora Rave por salir a confrontarlo tropezó con una de las mascotas de la familia y cayó al piso lastimándose la cabeza, razón por la cual mi mandante llamo a emergencias para que fuera atendida. Así mismo quien abandono el hogar familiar fue la señora Rave al día siguiente de dicha discusión al reconocer que tenía una relación paralela con otra persona, y los hijos se quedaron con el señor Juan Fernando.

AL HECHO 23): NO ES CIERTO. La Demandante se contradice en este hecho, por que en el hecho anterior de su demanda refiere que quien abandono el hogar fue el Demandado y en este hecho manifiesta que ella salió del hogar como lo confirmo mi mandante en el anterior hecho, aquí queda evidenciada la forma como la señora Rave distorsiona los hechos a su favor, situación que reitero fue puesta al descubierto por el equipo de profesionales adscritos a la Comisaria 11 de familia de Medellín, donde en resolución 015 del 21 de enero de 2021 expone lo siguiente:

“esta falladora está convencida de que la señora Adriana Rave, prevalida de su profesión de psicóloga, ha sabido manejar la psiquis de sus hijos hasta del padre de estos, tal y como así lo afirmo la testigo arrimada a las diligencias Luz Yaneth Parra, pero de igual manera pretende que las instituciones públicas realicen toda serie de procesos en su favor, pero cuando dichos procesos o procedimientos no se ajustan a sus exigencias, reacciona de una manera poco civilizada y pependenciera, tratando a los funcionarios de parcializados, prevalidadores, violadores del debdo proceso y por no decirlo que tienen una relación de amistad o sentimental con el señor Juan Fernando pues según ella : “están deslumbrados por ese encantador de serpientes”. Nótese como la profesional en psicología que no fue separada temporalmente de este proceso a su solicitud sin fundamento, doctora Yesenia Hernández indico en uno de los informes que la misma al salirse de sus casillas procedió en presencia de sus hijos a auto lacearse su rostro hasta hacerlo sangrar. Hecho este que es en extremo diciente pues aflora la personalidad violenta y autolesiva de la misma que amerita un análisis psiquiátrico de manera urgente, esto aunado a la forma de actuar de la misma como así también consta en los informes psicológicos y de trabajo social realizados a lo largo del proceso, se irrita en presencia de sus hijos, denotan lo beligerante de su comportamiento y la necesidad apremiante de someterse a un tratamiento psicológico que le ayuden a elaborar los duelos que padece, lo que constituye claros indicios en su contra en tenor a lo establecido en el artículo 241 del CGP”...

AL HECHO 24): NO ES CERTO, son inventivas, de la Demandante dado que son afirmaciones sin fundamento y si bien es cierto mi mandante se relacionaba con personas desconocidas, lo hacia en razón a su trabajo como consultor independiente.

AL HECHO 25): ES CIERTO PARCIALMENTE, pues si es cierto que existió una medida de protección a favor de la Demandante, también es cierto que la medida como lo argumenta la señora Rave fue solicitada basada en hechos acomodados por ella misma y tergiversados estratégicamente, aprovechado su especial protección como mujer, dado que el progenitor de sus hijos jamás a intentado retener ni secuestrar a sus niños por ningún motivo, pues simplemente ejerciendo su rol de Padre, fue a recogerlos en el colegio y uno de ellos al tener clases extracurriculares, en este caso Santiago, llego más tarde por lo cual su hija le manifestó tener hambre y este la llevo a comer, y esto enfureció a la progenitora señora Rave quien argumento un secuestro ante la comisaria de familia de Engativá.

AL HECHO 26): ES CIERTO PARCIALMENTE, pero cabe destacar que tal medida fue confirmada toda vez que la Demandante nunca notifico a mi poderdante de que se adelantaba dicho proceso ante la comisaria de familia de Engativá, aun



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

conociendo la dirección de notificación para la fecha de la denuncia y comunicándose a diario con el señor Juan Fernando Calle.

AL HECHO 27): ES CIERTO PARCIALMENTE, dado que para la fecha en que decide regresar a Medellín lo hace de forma voluntaria y arbitraria, puesto que aprovecho para llevarse a sus hijos a otra ciudad sin consultarle a mi mandante, la ausencia del mismo, quien la fecha de los hechos se encontraba fuera del País por cuestiones laborales y al este percatarse de tal situación, intento por todos los medios comunicarse con sus hijos quienes por recomendación de su madre le ocultaron la verdad, y es a esto a lo que la Demandante le llama hostigamiento y maltrato hacia sus hijos.

AL HECHO 28): ES CIERTO PARCIALMENTE. Pues si bien los niños tuvieron que inscribirse en otra institución en la ciudad de Medellín por obvias razones, no es cierto que mi mandante realizara constreñimientos, la señora lo hizo por que se llevo a los niños lejos del padre y no quería que el tuviera conocimiento de donde iban a ingresar sus hijos a estudiar en la ciudad de Medellín.

AL HECHO 29): ES CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto que dos años (2) después de los anteriores hechos narrados, mi mandante decidiera viajar a la ciudad de Bogotá con sus hijos Santiago y Sofia, pero NO es cierto que lo haya hecho de forma Arbitraria como lo afirma la Demandante, de hecho, ella misma fue quien otorgo el permiso a sus hijos para que acompañaran a su Padre a dicho viaje de trabajo. En cuanto a lo que aduce sobre que los niños estuvieron solos en el hotel es una afirmación mentirosa, ellos estuvieron acompañados de su familia Paterna que reside en Bogotá, y todo esto se puede corroborar dentro del expediente PARD No. 000002-0018594-20-000 donde se evidencia que quien le inserto toda esa información a sus hijos en la cabeza fue la misma Demandante, con el fin de distorsionar la realidad de sus niños y hacerlos creer que lo vivieron, para desdibujar la imagen del Padre.

AL HECHO 30): ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto el acuerdo firmado por las partes referente a custodia, cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria, lo que NO es cierto es lo que aduce frente al incumplimiento.

AL HECHO 31): ES CIERTO.

AL HECHO 32): NO ES CIERTO, el Demandado dio cumplimiento al acuerdo establecido, toda vez que para la fecha de diciembre de 2019 cancelo la matrícula correspondiente a sus dos hijos, es de recalcar que por el acuerdo no le correspondía pagar si no una, y a la vez pago la totalidad de la pensión correspondiente a uno de ellos tal cual como se estableció en el acuerdo, al igual que el transporte y el rubro correspondiente a la asociación de padres de familia, y en noviembre entrego a la madre de sus hijos el valor del segundo semestre del año 2019, lo cual asciende a una suma superior a los diez millones de pesos (\$10.000.000), cabe informar que los alimentos en especies fueron desde enero hasta julio 28 de 2020, para la época el Demandado no podía compartir con sus hijos, pues la Demandante no los dejaba ver llevaba almuerzos que o bien les preparaba o enviaba por domicilio porque a la Demandante le daba pereza cocinar y los niños a las cuatro de la tarde le pedían al padre almuerzo y no a su mama.

AL HECHO 33). ES CIERTO

AL HECHO 34). NO ES CIERTO, toda vez que uno de los fundamentos fácticos que la aquí Demandante esgrimió en la Comisaria de Familia 11 de Medellín fue el



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

argumentado en este hecho, como otras falacias, y por ello la comisaria impuso las medidas provisionales esgrimidas en el hecho anterior. Por esa misma razón la comisaria en cabeza de la Dra. Elizabeth Méndez Martínez, en su sabiduría y profesional gestión junto con su grupo interdisciplinar determino después de probados todos los hechos, que la única responsable de ejercer actos de violencia de manera Psicológica con sus actitudes, discusiones, maltrato y descuido ha sido la aquí Demandante la señora Adriana Lucia Rave Herrera.

AL HECHO 35). ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que los niños si se han visto afectados emocionalmente, pero NO ES CIERTO que se a causa o por responsabilidad del aquí demandado; pues reitero que durante el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD adelantado por la Comisaria de Familia 11 de Medellín (Florida Nueva), mediante los informes de psicología, material probatorio allegado y demás profesionales, quedo demostrado que a única persona que ha vulnerado en todos sus sentidos los Derechos de sus hijos es la misma progenitora es decir la aquí demandante.

AL HECHO 36). ES CIERTO, pero se debe tener en cuenta que el mencionado informe es realizado por una profesional en Psicología, amiga y colega de la Demandante; y es contrario a la neutralidad con que los Psicólogos con que la COMISARIA DE FAMILIA 11 DE MEDELLIN, manejan el caso y los presuntos hechos de violencia ejercidos por el padre.

AL HECHO 37). NO ES CIERTO, pues la Demandante no conoce los amigos ni el circulo de amistades del Demandado, y las conductas de las personas no se pueden descalificar por simples apreciaciones. Podemos remitirnos al fallo de la comisaria once de familia de Medellín donde se encontró como principal vulneradora de los derechos de sus hijos a la aquí demandante.

AL HECHO 38). ES CIERTO, pero cabe recordar lo expuesto en el hecho 37 de esta contestación, aquí hay una relación de imparcialidad, en este dictamen, pues como lo aduje, los informes de psicología de la Comisaria de Familia Once de Medellín, han revelado que como consecuencia del actuar y de las indebidas y vulneradoras acciones de la aquí demandante frente a sus hijos, es ella quien provoca el temor y las vicisitudes por las que ellos han pasado.

DE CONOCIMIENTO ESPECIAL

Me permito informar a su Despacho, que la tantas veces nombrada resolución 015 del 21 de enero de 2021 proferida por la Comisaria de Familia Once, Florida Nueva, Medellín, en cabeza de la Dra. Elizabeth Méndez Martínez, fue sometida a acción de homologación por parte de la Demandante y del Dr. Juan Carlos Tobón Arboleda, Personero Delegado 17D, este ultimo quien en audiencia de fallo por restablecimiento de derechos PARD tuvo la siguiente postura:

“Llego para revisión de este proceso en días pasados donde he tenido la oportunidad de revisar los elementos probatorios y los informes periciales de los diferentes profesionales adscritos a la comisaria y al ICBF recibo con mucha sorpresa este informe del ICBF ya que es un equipo muy calificado interdisciplinario en el cual hacen unas recomendaciones de fondo que se deben tener en cuenta por qué no en todos los procesos de Restablecimiento tenemos el privilegio de tener un equipo consultivo de este nivel. Por los informes leídos por este ministerio público se nota la gravedad y la vulneración de Derechos que los menores puedan estar padeciendo tanto Santiago como Sofia en sus derechos a tener una mejor calidad de vida. Es por ello que desde el ministerio publico nos acogemos a este



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

informe y respaldamos ese debido proceso y comité consultivo que se llevó a cabo el 12 de enero de 2021”.

Traigo esto a colación, dado que el Personero tuvo un extraño cambio de posición frente a los hechos, que como el mismo manifiesta, estaban debidamente fundamentados.

La anterior acción de homologación le correspondió a su Despacho bajo el radicado No. 050013110010**20210011601**

EXCEPCIONES DE MERITO

Me opongo a que se decrete La Privación de la Patria Potestad en contra de mi Mandante señor JUAN FERNANDO CALLE, y lo fundamento mediante las siguientes Excepciones:

ACCIÓN TEMERARIA

La Demandante ha fundamentado los hechos de su demanda en los mismos hechos que esgrimió ante la Comisaria de Familia 11 Florida Nueva, de Medellín en el proceso de Restablecimiento de Derechos PARD incoado por ella misma el cual se tramita bajo el número de radicado 000002-0018594-20-000, y que dio como resultado la Resolución 015 del 21 de enero del 2021, que se fundamentó en el trabajo interinstitucional entre la comisaria de familia y el grupo técnico consultivo del ICBF, los informes del equipo interdisciplinario adscrito a la comisaria, teniendo como base, entre otros los elementos probatorios allegados oportunamente, el informe de la Psicóloga MARIA VICTORIA ARISTIZABAL ESTRADA, informes del equipo psicosocial de la Comisaria, informes de visita familiar al señor Juan Fernando Calle, informe del área de trabajo Social de la comisaria de familia, actas del comité consultivo PARD con el ICBF, y el acompañamiento del Doctor Juan Carlos Tobón Arboleda, Personero delegado 17D, todos los informes dan cuenta de la conducta que desplego la progenitora frente a sus hijos donde la hallo responsable de la vulneración y el maltrato hacia SANTIAGO y SOFIA CALLE RAVE, y le prohibió a la señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA, las visitas o cualquier contacto con sus hijos, mientras no se constate por esa entidad (Comisaria de Familia) que haya cumplido lo ordenado por la Comisaria y se le haya realizado valoración médico legal psicológica y psiquiátrica, así como también le ordeno un alejamiento no menor de 300mts de distancia de cualquier lugar onde se encuentren sus hijos a fin de que no pueda interferir de modo alguno con sus hijos, hasta que la comisaria no constate otra cosa. Amonesto a la Demandada por haberla hallado como vulneradora de los derechos a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal y la conmino para que a futuro se abstenga de realizar algún tipo de violencia intrafamiliar psicológica en contra de sus hijos o de cualquier otro tipo de maltrato u otras ofensas y conductas de negligencia y descuido, todo ello por haber actuado mediante falacias, engaños, mentiras ante dicha autoridad.

Todas las acciones realizadas por la Demandante configuran la acción temeraria, pues tal y como lo señala La jurisprudencia constitucional en diferentes pronunciamientos, quien asume dicha acción desconoce el principio de la buena fe, al asumir actitudes indebidas con el fin de satisfacer intereses individuales a toda costa, abusando del derecho, y su rol especial como Madre y Mujer, instaurando deliberadamente y sin razón querellas, denuncias y demandas como en esta oportunidad.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

MALA FE

La Demandante, alega dentro del escrito de la Demanda, situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que presenta información de manera errónea, medidas de protección de hace 5 años, la cual fundo bajo mentiras al decir que el padre de sus hijos ejercía violencia sobre ella y los niños por haber según ella “secuestrado” a su hija menor, en un día en el que el señor Calle la llevo a comer para suplir el hambre que la niña le manifestó mientras la mama llegada del trabajo, es por demás informar a su Despacho, que de la mencionada medida NUNCA fue notificado el señor Calle para que pudiera ejercer su justa defensa, lo cual aprovecho la aquí demandante a su favor, y que la llevo a que le confirmaran dicha medida. Así mismo la demandante continua manipulando información, alegando situaciones inexistentes, sin pruebas que demuestren la presunta violación de la causal que aduce, cabe recordar una de las máximas expresiones del Derecho “Dame la prueba y te doy el Derecho”, las que en la presente demanda se encuentran AUSENTES.

ABUSO DEL DERECHO

Fundamento esta excepción en que la Demandante señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA, al ser una profesional en el área de psicología, tiene la formación suficiente para conocer y diferenciar lo bueno y lo malo, y bajo la perspectiva de psicóloga, Mujer y Madre, por todos los medios legales ha tratado de inferir daño a su ex pareja y Padre de sus hijos el señor Juan Fernando Calle, dado que sus fundamentos siempre los ha sustentado en que el señor Calle, es un maltratador psicológico que genera violencia física, psicológica, moral y económica, que está mal de la cabeza, que tiene comportamientos psicóticos y de psicópata, dice que ha robado, lo acusa de estafador, de estar vinculado con bandas criminales, porte ilegal de armas, todas estas afirmaciones y falacias las ha esgrimido ante las diferentes autoridades con el UNICO fin de causar daño al demandado; pero ninguna de ellas le ha prosperado, un ejemplo de ello es la denuncia por los mismos hechos realizada por la señora Rave en contra del padre de sus hijos ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el numero único de noticia criminal 110016099069201680387 en el año 2016, la cual se encuentra archivada por las razones estipuladas en el Artículo 79 del Código de procedimiento Penal, que reza así:

Art. 79. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Este archivo reposa en la Fiscalía 317 Local de Violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá D.C. por el contrario; vistos los informes de Psicología dentro del PARD se puede deducir que la aquí demandante tiene comportamientos del síndrome de alienación parental, el cual comporta la destrucción de la imagen de uno de los padres ante los hijos, y luego esto, puede afectar la salud psicológica de los hijos. Por ello se ha valido la Demandante de las diferentes instituciones para causar daño al Demandado.

La jurisprudencia de la Corte Suprema dejó planteado que se configura el abuso del derecho cuando se da una desviación o distorsión del espíritu de los derechos, sea porque se ejercen con la fría intención de causar daño, o sin motivo legítimo, esto es, correctamente en el sentido de la legalidad, pero injustamente; lo que sucede en los actos propiamente abusivos, como los que esta ejerciendo la Demandante.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Titulada

Aquí podemos ver a la luz de los hechos y con las pruebas allegadas se configuran los requisitos o elementos del abuso del Derecho, como son, el ejercicio del derecho subjetivo que esta ejerciendo la Demandada en este proceso y los que ha instaurado frente a las Comisarias, y lo realiza en perjuicio de un tercero, el aquí Demandado.

PRUEBAS

1. Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta el material probatorio y documentos aportados por la parte Demandante.
2. Aporto la Resolución 015 del 21 de enero de 2021 proferida por la Comisaria 11 de Familia de Medellín, Florida Nueva donde en su fallo después del análisis probatorio, documental y testimonial, se halló como responsable del maltrato psicológico, moral y emocional a sus propios hijos a la señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA.
3. Pronunciamiento de la suscrita a la acción de homologación presentada por la señora ADRIANA LUCIA RAVE y el Dr. Juan Carlos Tobón, personero delegado D17.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de las siguientes personas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en el momento oportuno procesal verbalmente o por escrito les formularé:

Demandante: ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría, citar para que rindan testimonio a las siguientes personas, a quienes le constan los hechos, situaciones y sucesos aquí narrados. Concordante con el Art. 212 del C.G.P.

- **TATIANA LOAIZA GAVIRIA**
Psicóloga Colegio Nuestra Señora de la Providencia
Contacto: 480 5860 Ext. 112
Correo electrónico: psicologia@providencia.edu.co
- **ANA VIRGELINA ROBAYO AGUILAR**
C.C. No. 20.976.148
Dirección: Calle 137 No. 142-11 Bogotá D.C.
Celular: 311 5238734
- **MARIA VICTORIA ARISTIZABAL ESTRADA**
C.C. No. 32.414. 802
Dirección: Vereda la Piedra- Guatapé
Celular: 322 4920277
Correo Electrónico: mavicae@gmail.com



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Titulada

- **YOLEIDY ALEZA QUINTERO GALLEGO**
C.C. No. 44.006.814
Dirección: Calle 52 No. 74-74 Apto 904 Medellín
Celular: 3194527184
Correo electrónico: lqg10@gmail.com
- **GLORIA DAMARIS GALLEGO SERNA**
C.C. No. 43.820.270
Dirección: carrera 68C No. 59E-60 int. 119, Bello
Celular: 3127085505
- **JANNET LONDONO JIMENEZ**
C.C. No. 67.004.019
Dirección: carrera 33B No. 34-68 interior 113 Medellín
Celular: 310 4410583
Correo electrónico: jannetlondono88@gmail.com
- **DANIEL MAURICIO CALLE PINEDA**
C.C. No. 1.019.052.294
Dirección: Lacarra 1416 piso 3 Apto 3, Buenos aires, Argentina
Celular: 549 113791-1616
Correo electrónico: dmck7@hotmail.com

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo, y poder debidamente conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi dirección de notificación ubicada en la Calle 9B sur No. 79ª-221 apto 1019 torre 5, Medellín, Antioquia. correo electrónico: fycabogadosc@hotmail.com Celular: 300 5318048

El demandado señor JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL en Marinilla, vereda Cascajo arriba, finca Las Marías. Según cuadrante de la Policía Nacional es la finca 1014. correo electrónico: jfcalle71@gmail.com, celular: 302 2534545

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

CC. No. 53.892.204 de Soacha (Cund)
T.P. No. 221190 del CSJ



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

RESOLUCION N° 015

RADICADO: 2-18594-20

Hora: 2:00 p.m.

AUDIENCIA DE FALLO POR RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LEY 1098 DE 2006 (ART. 100) MODIFICADA POR LA LEY 1878/18, MODIFICADA POR LA LEY 1955/19 EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 294/96 MODIFICADA POR LAS LEYES 575/00 Y 1257/08, LOS DECRETOS 652/01, 4840/07, 4799/11.

=====

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA ONCE – FLORIDA NUEVA. Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha y hora señalada, mediante auto para la práctica de la presente diligencia, se constituye el Despacho en audiencia pública con el fin de emitir el fallo dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE de 14 y 12 años de edad respectivamente. Preside la diligencia la doctora ELIZABETH MÉNDEZ MARTÍNEZ, Comisaria de Familia Once. El despacho deja constancia que el auto de apertura se notificó de manera personal a los señores ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL tal y como obra en folio 32 del expediente y las demás notificaciones se hicieron tal y como lo ordena el artículo 102 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 5º de la ley 1878/18, mediante aviso, de igual manera y para ahondar en garantías procesales, se realizaron las notificaciones mediante estado al tenor de lo dispuesto en nuestro Estatuto Procesal Civil vigente (C.G.P.). Se advierte a las partes que las pruebas que fueron rechazadas por extemporáneas no serán tenidas en cuenta en este proveído, tal y como así se resolvió a lo largo de este proceso en debida forma.

Comparecen al Despacho los señores JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL con cédula de ciudadanía número 71714806 de Medellín en calidad de padre, acompañado de su apoderada la Dra. IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO con T.P 221190 del C.S.J. misma que cuenta con personería jurídica para actuar en la presente diligencia, ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA con cédula de ciudadanía número 33815931 de Calarcá, en calidad de madre, acompañada de su apoderada la Dra. MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO con T.P. 279351 del C.S.J. quien también cuenta con personería jurídica para actuar en la presente diligencia. No se hacen presente el correspondiente Defensor de Familia asignado por el ICBF, ni el representante del Ministerio público, quienes se encuentran notificados de las presentes diligencias, no encontrando con esto la Comisaria de Familia de la Comuna Once de Medellín impedimento para pronunciarse de fondo y



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

adoptar las medidas que considere necesarias para el restablecimiento pleno de derechos de los menores de edad antes mencionados.

Se procede a realizar la audiencia tal como lo establece la Ley 1098/06 en su Art. 100 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/18, tomando las medidas pertinentes de acuerdo al acervo probatorio allegado al expediente. La pretensión de esta diligencia, es que se restablezcan los derechos presuntamente vulnerados, amenazados o puestos en riesgo de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** y no se presente ningún tipo de maltrato hacia ellos en el futuro.

I. TRASLADO DE PRUEBAS

Se deja constancia que dentro del proceso se ha dado el respectivo traslado a las partes de todas y cada una de las pruebas recopiladas mediante estado y aviso sin que se presentase objeción para algunas de ellas, dándole a las partes los derechos al debido proceso, contradicción y defensa que les asisten y las objeciones fueron resueltas de manera oportuna. Se da traslado en esta audiencia de las actas de Comité consultivo PARD llevada a cabo entre el ICBF y este despacho de fecha 12 de enero de 2021 (se leen en su integridad). En este momento ingresa a la diligencia el Dr. **JUAN CARLOS TOBON ARBOLEDA** Personero delegado 17D en calidad de Representante del Ministerio Público (Personería de Medellín), Ministerio que fue citado por este despacho a la presente audiencia y así obra en el expediente. Una vez leídos los anteriores documentos se concede el uso de la palabra a cada una de las partes para que se pronuncien: manifiesta la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**: yo realmente estoy absolutamente sorprendida de los que estoy escuchando porque no sé si mi idoneidad como madre está sujeta solamente al hecho de que se acerquen a un vehículo y pues determinen que los niños no quieren bajarse y sea mi razón, yo niego absolutamente que me haya hecho daño frente a nadie aquí, creo que lo que hice fundamentalmente fue sencillamente decir cuando los niños no se querían bajar, obviamente yo con este frente a situaciones que los funcionarios manifestaron, que considero yo que si lo que estoy escuchando acá, es que el señor tiene la posibilidad de aportar recursos a la vida de los niños porque no los ha hecho antes, y a lo largo del tiempo les he dado a los niños todo lo que ellos han necesitado, dese su afiliación a salud, a seguridad, he tenido siempre trabajos estables de los que ellos se han beneficiado y frente al colegio también me gustaría que se demostrara que el señor calle anterior al 2020 establecía relación con el colegio porque el señor generalmente alo por periodos largos del país, o no puede estar frente al colegio en el 2019 ni siquiera lo conocían en el colegio, yo



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

atendía todas las situaciones, en el 2020 deje de hacerlo porque el llegó de México a pagar la única vez que ha pagado en la vida el colegio y me gustaría incluso que pudiera demostrar que ha pagado el colegio en tres años porque no lo ha hecho, en el 2020 yo o estuve cerca del colegio precisamente porque le señor llegó a establecer una serie de situaciones conflictivas entre el colegio y la familia que era un ambiente sano, no tengo ningún problema que me hagan estudios de mi condición mental necesarias y me parece muy necesario que lo hagan de los dos, pero yo he dado un entorno protector a los niños el papa se cambia de casa cada momentico y yo no sé dónde vive, de hecho en este proceso se cambió dos veces de hecho esto empezó es porque el señor se los quería llevar y yo no supe para donde, siempre les he brindado un entorno tranquilo y obviamente lo que el genera con sus amenazas, yo considero que los niños están en un entorno seguro, que mi familia no se refiere a él con palabra soeces ni siquiera se refieren al frente a los niños ni tocan ese tema con los niños y adicional a eso yo siempre como lo estableció el iba siempre los entregue en el tiempo que establecieron para e. no estoy de acuerdo porque si es un informe pericial porque no iniciaron ningún tipo de pruebas que considerara mi salud mental, o que yo hago me daño a mí misma o que le hago daño a los niños en el entorno porque nunca se habló de mí, yo solamente estuve aquí media hora en una entrevista inicial con la psicóloga, de resto no existe ningún tipo de proceso que dirigiera como al estudio de mi salud mental o del entorno, ni siquiera me hicieron visita domiciliaria. Y adicional quisiera dejar algo y es que los niños no podrían porque estar en un entorno diferente cuando tiene la tranquilidad y todo lo que necesitan alimentación seguridad tranquilidad, y todo lo que necesitan para su normal desarrollo incluido el colegio, el esparcimiento. La única vez que estuve aquí haciendo el proceso de denuncia luego hablaron con los niños una hora con los dos y de ahí derivaron la orden de alejamiento, de resto los niños no han hecho nada diferente. Manifiesta el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**: la verdad yo ya había leído el expediente y en consulta con mi abogada sabíamos que este informe apuntaba hacia esta decisión o sea la vulneración de los derechos de mis hijos por parte de la mamá se evidenció en todo ese proceso, me preocupa mucho el informe como tal por todo lo que allí dice pero estoy de acuerdo con él. Lo único que quisiera es que no se envíen los niños a un hogar sustituto porque yo puedo proveerles un hogar estable y de no ser así mi familia extensa podría hacerlo para que sea tenido en cuenta eso.

El Dr. **JUAN CARLOS TOBON ARBOLEDA** Personero delegado 17D solicita el uso de la palabra y expresa: el Ministerio Público en aras de la potestad que nos da la Ley 1098/06 en su artículo 95 la cual nos hace parte dentro del proceso de Restableciendo de derechos y con la solicitud de la señora Adriana a la Personería de Medellín que llegó para revisión de



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

este proceso en días pasados donde he tenido la oportunidad de revisar los elementos probatorios y los informes periciales de los diferentes profesionales adscritos a la comisaria y al ICBF recibo con mucha sorpresa este informe del ICBF ya que es un equipo muy calificado interdisciplinario en la cual hacen unas recomendaciones de fondo que se deben tener en cuenta porque no en todos los proceso de restablecimiento tenemos el privilegio de tener un equipo consultivo de este nivel. Por los informes leídos por este Ministerio Público se nota la gravedad y la vulneración de derechos que los menores puedan estar padeciendo tanto Santiago como Sofía en sus derechos a tener una mejor calidad de vida. Es por ello que desde el Ministerio Público nos acogemos a este informe y respaldamos ese debido proceso y comité consultivo que se llevó a cabo el 12 de enero de 2021.

II. TRASLADO PARA ALEGAR

El despacho hace constar que se practicaron las pruebas que de oficio decretó el despacho y teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 100 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/18, remite las normas del procedimiento civil, se ha dado aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso y para el evento específicamente el artículo 372-9, en razón al fallo que se dictará en la presente audiencia por lo que las partes serán oídas hasta por veinte (20) minutos:

La señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** manifiesta: le confiero el uso de la palabra a mi abogada la Doctora **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO** quien expresa: "Yo quisiera recordarle al despacho cual fue el motivo que trajo a la señora Adriana a la Comisaria a presentar la denuncia fue un evento particular en el que ella buscaba protección para sus hijos ya que ella se dio cuenta y las prueba están en el expediente que el señor Juan Fernando pretendía sin su autorización llevarse a los niños lo que el denominó un tiempo para acompañarlos en sus labores escolares sin autorización y quiero que eso quede claro porque estaba fuera del acuerdo de custodia a los niños en el expediente obran las solicitudes y as cartas que le hizo al colegio diciéndoles que se los iba a llevar teniendo en cuenta los antecedentes que solo conocen el señor Juan Fernando y la señora Adriana de su relación familiar donde hay antecedente de violencia hacia ella, de agresiones verbales, ningún momento físicas hacia los niños e intimidaciones hacia ambos ella quiso venir a buscar una protección inmediata, la señor Adriana durante 14 años ha sido madre dedicada y proveedora en la totalidad de los alimentos lamentablemente dentro del proceso no se tuvieron en cuenta testimonios de su red de apoyo de su círculo cercano y se consideraron únicamente situaciones humanas de temor que la llevaron a alterarse que no corresponden



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

con una mujer profesional al día de hoy Santiago y Sofía tienen un hogar, tienen alimentos, vestuario, recreación, educación y es exclusivamente gracias a la señora Adriana pues aunque no fue tema de este proceso el señor Juan Fernando al día de hoy no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias y no deben considerarse como tal los regalos ni la alimentación que traía en las visitas tipo mecateo, es preciso recordar que los niños desde hace más de 2 años reciben tratamiento psicológico particular distinto al del colegio el cual los niños no se sintieron respetados y escuchados invito al despacho a que no solamente considere lo manifestado en sus informes psicológicos sino que considere las condiciones actuales que considere como se sentirían los niños hoy de no estar en su casa con su mamá y con su familia y si ese perjuicio no sería irremediable en el tiempo e invito al despacho a que considere otro tipo de medidas de restablecimiento como amonestación o tratamientos psicológicos como los que se hablaron para ambos padres, terapias familiares si es el caso y que considere ya que se trata de dos niños de 12 y 14 años y en prevalencia el interés superior del menor los escuche sobre cómo se encuentran hoy en sus condiciones respecto a su hogar y a que se tome una decisión pensando en evitar un perjuicio a que en ellos en este momento y es conocido por el despacho y así se trató no tienen unas condiciones emocionales idóneas, si es así como se ha dicho que sean tratados y que primero reciban un tratamiento acorde antes de sacarlos de su familia de ser el caso por evitar un daño mayor en las condiciones emocionales de los niños se preferiría que los niños estuvieran con su red de apoyo materno y se deja a potestad del despacho estudiar cualquier familiar tías o abuelos previo a tomar una decisión de ese tipo ya que no fue considerado ni en el uniforme del bienestar Familiar porque no se determinó claramente si estaban en las condiciones económicas y emocionales la familia de la señora Adriana es una familia de personas profesionales estables económica y emocionalmente que podrían felices recibir a sus sobrinos si es del caso pero antes de tomar una decisión de ese tipo le reitero se les escuche a Santiago y Sofía sobre con quien quieren estar y si llegasen a decir que con su padre sería preferible esto ante un hogar de paso. Sin embargo invito al despacho que considere los motivos que trajeron a la señora Adriana aquí las luchas diarias que como madre debe tener y que en ningún momento aquí se probó negligencia pues los niños se encuentran desde la verificación de los derechos en condiciones óptimas y que además la más interesada en que su condición mental esté estable es ella no como profesional en psicología sino como madre preocupada de allí que ella haya tocado puertas en diferentes instrucciones como ustedes pueden verificar buscando protección buscando ayuda para sus hijos mal haría en decirse que hay negligencia en una madre que no se quedó quieta ante el temor de perderlos ante una madre que trabaja incansablemente por darles todo lo que necesitan en una madre que los niños aman en el proceso no se demostró lamentablemente la causa de las afectaciones



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

emocionales de los niños las cuales son claras para todas las partes por eso es cierto y necesario un tratamiento y una intervención que pude y ruego sea en su hogar al lado de las personas que ellos quieren en el proceso no se demostró la negligencia ni la afectación de la salud mental de la señora Adriana pues para esto se requeriría de un informe pericial y no existe prueba en el expediente que hable con certeza absoluta que la señor Adriana no es apta para ser madre ni tener la custodia en este momento, se trata de apreciaciones de interpretaciones en circunstancias difíciles que deben ser tenidas en cuenta pues es cierto que entre el señor Juan Fernando y la señor Adriana existe una relación deteriorada que debe comenzar a sanearse a través de profesionales por ello finalmente ruego al despacho que tenga en consideración el deseo de los niños el bienestar las condiciones actuales que hoy lo tienen todo y que les evite un perjuicio y un dolor que puede ser irremediable de sacarlos de su entorno y se ordenen medidas de restablecimiento de otro tipo donde se les obligue a los padres a realizar tratamientos diagnósticos encaminados al bienestar de los niños. Muchas gracias.

El señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** manifiesta: que le confiere el uso de la palabra a su apoderada la doctora **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, quien expresa. Como garante no solo como abogada y representante del señor Juan Fernando sino como garante de los derechos de los niños Sofia y Santiago, quiero manifestarle al despacho que si bien es cierto estoy de acuerdo me acojo a lo que dice bienestar Familiar en su dictamen en su informe también es cierto que como lo manifestó inicialmente en garantía de los derechos de los niños pienso que su directriz o la resolución que pueda emitir este despacho referente a este proceso para no vulnerar o por lo menos afectar emocional, moral y psicológicamente a Santiago y a Sofia siento que la decisión de institucionalizarlos, o la sugerencia de institucionalizarlos es extrema si bien es cierto que como lo manifiesta la apoderada de la señora Adriana a los niños no se les tuvo en cuenta según ella sus decisiones o manifestaciones respecto al tema lo es porque precisamente los niños no pudieron tener el seguimiento adecuado por parte del grupo interdisciplinario adscrito a la Comisaria más exactamente por el grupo de psicología dado que la madre no los trajo a esas visitas. Así mismo verificando los informes que para este proceso se deben tener en cuenta como prueba pericial como son el informe de psicología trabajo social, se evidenció que el padre Juan Fernando no es una persona que pone en riesgo la vida de sus hijos, ni salud mental ni física, sino al contrario también ha sido una víctima por parte de la madre de los niños quien al ejercer su rol de madre custodia y cuidadora le impidió al padre de sus hijos y a sus propios hijos el ejercicio al derecho de las vistas al interpner una denuncia basada en rencores y rencillas personales dirigidas directamente y que solo competían en



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

este caso entre el señor Juan Fernando y a señora Adriana involucrando nefastamente a sus dos pequeños Santiago y Sofía por lo tanto le solicito al despacho que si bien es cierto tenga en cuenta el dictamen o el informe presentado por el bienestar Familiar y su grupo interdisciplinar la resolución emitida por su despacho sea direccionada o en poner una amonestación para que ambos padres sean verificados en sus emocionalidad moralidad y estatus como personas pero si retirarlos de su línea familiar es decir si bien el despacho verifico por medio de las visitas dentro del informe de Trabajo Social la forma de vida en la que se encontraban tanto los niños como su familia extensa paterna y el señor Juan Fernando sean ubicados en línea familiar o si se mantienen con la madre custodia se obligue a la madre restablecer como se venía haciendo respetando el acuerdo que la partes tienen firmado por ellos mismos el ejercicio al derecho de las visitas por parte del pare pernoctando con sus hijos y que este pueda de laguna manera y que este pueda recuperar el tiempo perdido con sus hijos durante estos casi 7 meses largos que han sido de sufrimiento de mucho dolor como se ha evidenciado dentro de los informes tanto para los niños como para el padre, lo anterior lo solicito como bien lo dije actuando como garante de los niños más que del señor Juan Fernando y la señora Adriana y también porque es un derecho de ellos a tener una familia y no ser separado de ella. El señor Juan Fernando pide la palabra y expresa: eo que todo esto comenzó desafortunadamente por una falla en la comunicación por parte de la señora Adriana ya que no se tomó el trabajo de verificar el comunicado que yo envíe al colegio la pretensión que yo tenía y se acordó con ella como se puede evidenciar en las pruebas allegadas al despacho era tener los niños un tiempo prudencial para que se pusieran al día respecto a su parte académica, cabe anotar que yo estoy pendiente de los niños en la parte académica desde el momento en que supe en que colegio estaban estudiando porque ella no quería informarme y solo lo hizo cuando se vio agobiada económicamente y yo entre a cubrir la deuda que tenía en el colegio como está también en las pruebas allegadas al despacho y si bien es cierto que yo pague todo el primer semestre la matrícula, uniformes, útiles y transporte de los niños del año 2020 porque era mi obligación la mitad porque a ella le corresponde la otra mitad también lo hice en el 2019, me preocupa el hecho de que ella siempre demerita los informes del resto de profesionales que no están acorde con ello que ella piensa ya que esto trae nefastas consecuencias para el desarrollo de los niños y quiero aclarar que ellos están en tratamiento psicológico solo a partir de la año pasado con una profesional que es amiga de ella, y quiero aclarar que os sacó de las terapias de la psicóloga del colegio y tampoco los trajo a las terapias indicadas por la comisaria de familia. Pediria también que no se considere su familia extensa pues a lo largo del proceso se evidencio los ataques en contra del pare por el equipo de profesionales de la comisaria, y reitero lo que mi abogada expresó no quisiera que los niños



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

se institucionalizan ya que podría estar en capacidad de brindarles un hogar o en su defecto mi familia extensa quiero aclarar que yo me hice cargo no solo de los niños durante mas del primer semestre del 2020 sino también de sus mascotas en el hogar materno y de la señor Adriana como se evidencia en las pruebas pues era yo quien les proveía toda la alimentación no solo a ellos sino a sus mascotas, los regalos nada tienen que ver con eso, como bien es cierto aquí no pudo demostrar ella la casusa de agresión como ella dice a los niños porque no existe reitero entonces que estaria dispuesto a cuidarlos y a tenerlos en un hogar estable garantizando los derechos de visita de su madre.

Acto seguido se procede a emitir el fallo correspondiente y las medidas de restablecimiento como lo regula la Ley 1098/06 en su artículo 100 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/18 y su Decreto Reglamentario 4840/07 compilado por el Decreto 1069/15.

El problema juridico a resolver en esta diligencia es si se encuentran o no vulnerados, inobservados y/o amenazados los derechos fundamentales a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano y a la integridad personal de los NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE, según la solicitud inicial de protección por hechos ocurridos en el contexto de violencia intrafamiliar, por lo que se procede por este acto a dictar medidas de Restablecimiento de Derechos en beneficio de los mismos.

La suscrita Comisaria de Familia de la Comuna Once de Medellín, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 1098/06, modificada por la Ley 1878/18, y la Ley 1955/19 en el contexto violencia intrafamiliar Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 y la ley 1257/08, en armonía con los Decretos 4840/07, 652/01 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta el siguiente,

III. TRÁMITE

El día 27 de julio de 2020, se presenta al despacho la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** relatando los siguientes hechos: "MANIFIESTA QUE SU PADRE (el de los menores) el señor JUAN FERNANDO LOS MALTRATA PSICOLÓGICAMENTE EL SEÑOR LE DICE A LOS NIÑOS QUE DEBEN QUEDARSE CON ÉL AMENAZÁNDOELS QUE SINO LES VA A PEGAR A LOS PERROS EN UNA OCASIÓN A LOS MENORES LES TOCÓ VER COMO SU PADRE MATÓ A GOLPES A UNO DE LOS PERROS"



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Por lo anterior, el despacho a través de Auto del 27 de julio de 2020 decreta la verificación del estado de derechos de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, y se ordena la práctica de las pruebas que se relacionarán a continuación, arrojando de manera efectiva que se presentaba vulneración de derechos de la menor de edad por parte de sus progenitores tales como:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Del análisis profesional se hayan como presuntamente vulnerado el derecho ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Por lo que el Despacho con apego a la Ley 1098/06 (Artículo 86 Numeral 1º) mediante **Auto de la misma fecha**, dictó Apertura de Investigación en Proceso de Restablecimiento de Derechos y tomó Medidas Provisionales en favor de los menores de edad tal y como consta en el expediente, y además en cumplimiento de sus facultades decretó y practicó las pruebas que oficiosamente consideró necesarias las cuales se relacionaran en el acápite siguiente.

Se adoptó como medidas provisionales la **AMONESTACION** al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL** en calidad de padre y presunto vulnerador de los derechos de los NNA **SOFÍA Y SANTIAGO CALLE REVE**. Se Ratificó el acuerdo conciliatorio por las partes de fecha del 19 de diciembre de 2016 en la notaría secta de Medellín y audiencia de conciliación del 11 de septiembre de 2017 en el ICBF, los Cuidados personales de los NNA quedaran a cargo de a la madre. Se **Ordenó ALEJAMIENTO** del padre y mantener una distancia no inferior a 300 metros y no se autorizaron visitas. Se remitió al padre al curso pedagógico de los Derechos de la Niñez en la Defensoría del Pueblo. Se cita a declaración y a entrevista psicológica los padres y se ordena visita domiciliaria de Trabajo Social a la residencia del pare y se practicaron las demás pruebas conducentes y pertinentes.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Que esta Agencia Administrativa en aras de garantizar el debido proceso y ondeando en plenas garantías procesales, notificó de forma personal a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, el Auto de Apertura de Investigación, como obra a folio 32 del expediente. De igual manera fue notificada a la Personería de Medellín y al Defensor de Familia para intervenir en este asunto de conformidad con sus competencias. Las partes fueron notificadas mediante aviso y estado de todos y cada uno de los documentos y pruebas obrantes en el proceso y las objeciones fueron resueltas de manera oportuna con sujeción al debido proceso como así consta en el expediente. Se practicaron las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio decretó el despacho en su integridad con excepción de las que fueron rechazadas por extemporáneas.

IV. ACERVO PROBATORIO Y VALORACIÓN

a. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** En el proceso reposan como pruebas documentales debidamente aportadas, ordenadas, practicadas y notificadas en legal forma, las siguientes:

- Recepción solicitud de restablecimiento de derechos N.N.A.
- Documento en el que la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, denuncia al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, por violencia intrafamiliar.
- Carta del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** dirigida al Colegio Nuestra Señora de la Providencia.
- Registro civil de nacimiento de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA del NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**.
- Auto aprobatorio de conciliación extraprocesal en derecho en favor de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, ante la Defensoría de Familia de Medellín, con fecha 11 de septiembre de 2017.
- Copia de Acuerdo provisional sobre custodia, cuidados personales, régimen de visitas y alimentos, suscrito ante la notaria sexta de Medellín.
- Constancia por pérdida del documento de identidad de la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Copia cédula de ciudadanía del padre, señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**.
- Consentimiento informado para la realización de actuaciones técnicas del equipo psicosocial en proceso 1098/06, con fecha del 27 de julio de 2020.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

- Acta de Estado de Verificación del cumplimiento de la garantía de los derechos por parte del área de psicología de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, y entrevista a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Informe de verificación garantía de derechos del área de Trabajo Social.
- Oficio 422 a la Defensoría del Pueblo.
- Oficio 420 a la Personería Delegada 17D.
- Oficio 421 al ICBF.
- USB aportada por el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, y su respectiva relación de documentos.
- Informe de entrevista psicológica al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**.
- Solicitud del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, presentada el 19 de agosto de 2020.
- Presentación de pruebas por el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, recibidas el 19 de agosto de 2020 (147 folios) con su respectiva relación de documentos.
- Presentación de pruebas por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, recibidas el 24 de agosto de 2020 (12 folios).
- Solicitud de amparo de pobreza, presentado por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Copia cédula de ciudadanía de la madre, señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Consentimiento informado para la realización de actuaciones técnicas del equipo psicosocial en proceso 1098/06, con fecha del 27 de agosto de 2020.
- Informe de entrevista psicológica al joven **SANTIAGO CALLE RAVE**.
- Solicitud presentada por el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, el 31 de agosto de 2020, (6 folios).
- Informe de entrevista psicológica de la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Declaración del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**.
- Informe Pedagógico de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**.
- Informe de entrevista psicológica de la NNA **SOFÍA CALLE RAVE** y la señora **MARÍA VICTORIA ARISTIZÁBAL ESTRADA**.
- Oficio 505 a la Defensoría del Pueblo.
- Recurso de reposición contra Auto del 7 de septiembre de 2020, interpuesto por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

- Sustentación objeción frente al auto de fecha del 7 de septiembre de 2020, presentado por la abogada del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**.
- Poder otorgado a la abogada **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, por el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** para que lo represente en el presente proceso.
- Poder otorgado a la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** para que la represente en el presente proceso, y solicitud de parte.
- Oficio 571 a la Personería Delegada 17D.
- Solicitud de la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, con fecha de radicación el 9 de octubre de 2020.
- Oficio 572 al ICBF.
- Declaración de la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.
- Oficio de la Defensoría del Pueblo, con fecha del 19 de octubre de 2020.
- Correo electrónico de la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** (a folio 287).
- Informes del equipo psicosocial de la Comisaria, con ocasión del encuentro entre el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** y el joven **SANTIAGO CALLE RAVE**, el día 15 de octubre de 2020.
- Copia de las solicitudes presentadas por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, al colegio Nuestra Señora de la Providencia.
- Solicitud radicada el 26 de octubre de 2020 por la abogada **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**.
- Formato de solicitud de cupos en modalidad de atención (ICBF) y posterior asignación del mismo en ASPERLA.
- Documentos sobre queja interpuesta por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, en contra de la profesional en psicología Martha Santana adscrita a la Comisaria de Familia.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 6 de noviembre.
- Oficio Comisorio 649 a la Comisaría de Familia de Marinilla.
- Oficio 650 dirigido al Colegio Nuestra Señora de la Providencia.
- Informes visita del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** en Comisaria de Familia a favor de los NNA **SANTIAGO Y SOFIA CALLE RAVE**, por el equipo psicosocial, con fecha del 12 de noviembre.
- Solicitud del joven Santiago Calle Rave a la Comisaría de Familia.
- Informe de visita supervisada.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

- Solicitud de la abogada **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, con fecha del 19 de noviembre de 2020.
- Respuesta al oficio del 11 de noviembre por parte del Colegio Nuestra Señora de la Providencia.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 30 de noviembre.
- Devolución de caso al proceso de atención modalidad intervención de apoyo psicosocial vulneración programa Despertar de Asperla de los hermanos Calle Rave.
- Informe de visita supervisada por el área de Trabajo Social, de fecha del 3 de diciembre.
- Copia de correo electrónico enviado por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, a Asperla.
- Informes visita del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** en Comisaría de Familia a favor de los NNA **SANTIAGO Y SOFIA CALLE RAVE**, por el área de psicología, con fecha del 10 de diciembre.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 14 de diciembre.
- Solicitud del joven Santiago Calle Rave a la Comisaría de Familia, de fecha 17 de diciembre.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 21 de diciembre.
- Informe Visita Domiciliaria a la casa del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, por la Comisaría de Familia de Marinilla.
- Informes visita del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** en Comisaría de Familia a favor de los NNA **SANTIAGO Y SOFIA CALLE RAVE**, por el área de psicología, con fecha del 17 de diciembre.
- Constancia Secretarial del 24 de diciembre de 2020.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 30 de diciembre.
- Constancia Secretarial del 31 de diciembre de 2021.
- Respuesta del señor Juan Fernando Calle a la solicitud de cancelación de visitas.
- Solicitud presentada por la abogada **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO**, el 5 de enero de 2021.
- Declaraciones bajo juramento
- Actas Comité Consultivo PARD con ICBF



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

b. DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y ORDENADAS POR LA COMISARIA DE FAMILIA ONCE:

Como se indicó de manera precedente, debido a la Recepción de la solicitud de Restablecimiento de derechos de los NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE interpuesta por la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, en la cual realiza varias afirmaciones entre las que están: "... cabe anotar que mientras yo convivía con él, se presentaba agresión física y psicológica hacia mí, además de violencia económica y múltiples situaciones de riesgo para mi vida ...", frente a lo anterior este despacho no se pronunciará por lo que son hechos que debió revelar en su momento, puesto que la denuncia para solicitar una medida de protección debe presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00, este proceso versará exclusivamente entonces sobre la presunta vulneración de derechos de los NNA.

La señora Rave Herrera también afirma en su escrito sus hijos están en constante riesgo, puesto que el señor Calle se relaciona con gente de dudosa reputación y le refiere a los niños que son narcotraficantes, afirma que ha dejado solos a los niños con esas personas y los involucra con ellos, además dice tener pruebas que todo es real y de que él ha hecho cosas ilegales y se ha dedicado a negocios que no son comunes ni honestos. Por lo que nuevamente se le insta para que acuda con dichas pruebas a los organismos competentes, y que esta Comisaría no es la encargada de conocer ese tipo de denuncias. Por otro lado afirma que el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** "es violento e impulsivo con sus hijos cada vez que se enoja con ellos los violenta verbalmente y golpea cosas y gnta muy fuerte", también denuncia que el señor Calle agrede psicológicamente a su propia madre en presencia de los niños, refiriéndose además con palabras denigrantes cuando ellos están presentes, que violenta a sus mascotas de manera física para manipular a los niños y afirma este hubo de asesinar dos por esa causa. Expresa además que el señor Calle genera distancia entre los niños y la familia materna, con malos comentarios y escándalos, afirma que no aporta económicamente con regularidad y les compra cosas ostentosas que los separa de sus responsabilidades. Sin embargo no se menciona que tipo de cosas ostentosas, y observa este despacho que en el acuerdo suscrito el 19 de diciembre de 2016, fijaron ambas partes que el padre suministraría un Smart pone a cada uno de los niños y este sería regulado por ambos padres.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

En los folios 4 y 5 del expediente reposa una solicitud sin firmar del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, a la Directora Académica del Colegio donde están sus hijos, solicitando que le den una espera para poder instalar el internet en el lugar de residencia donde estarán sus hijos para él ayudarlos a ponerse al día de las actividades académicas debido a que vienen presentando falencias por problemas familiares que han afectado su salud física y mental. También se anexa acuerdo provisional de custodia, cuidados personales, régimen de visitas y alimentos suscrito el 19 de diciembre de 2016 en la notaria sexta de Medellín donde también acordaron: ***"Los padres se comprometen a respetar la intimidad y vida personal del otro, sin lugar a insultos, juzgamientos y ningún tipo de calificativo y mucho menos el hablar mal de sus padres con sus hijos."*** de igual manera se anexa un acuerdo conciliatorio suscrito en el ICBF el 11 de septiembre de 2017, en el cual se fija cuota de alimentos y se comprometen a no desdibujar la figura paterna y materna, no hablarle mal a sus hijos el uno del otro y evitar discusiones en frente de los mismos, también se comprometieron a realizar terapias psicológicas con el fin de superar sus dificultades como pareja y mejorar las pautas de crianza. Entiende este despacho que las conductas antes descritas y a las que la señora Adriana se comprometió evitar, son reiterativas como se explicará más adelante, dejando claro que durante el actual proceso se trasgredió el acuerdo del 19 de diciembre de 2016 y del 11 de septiembre de 2017 en los puntos señalados, lo que ha generado una flagrante vulneración de los derechos de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**.

Ante el panorama anterior la Comisaría de Familia 11 decreta la verificación del estado de derechos de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** Por medio de correo electrónico se entrega citación para notificación personal del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, quien acude al despacho el 30 de julio de 2020 y la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, se notifica personalmente del auto de apertura el 27 de julio de 2020 y se les entrega copia del mismo. Según oficio Nro. 422 del 27 de julio de 2020, se remite al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** a curso pedagógico en la Defensoría del pueblo. **Se le pregunta porque no reposa en el expediente la constancia o indica que fue a la Defensoría y estaba cerrado.** En oficio Nro. 421 dirigido al Centro Zonal Integral Nro. 2 Noroccidente y el oficio Nro. 420 a la Personería Delegada 17D, en los cuales se les notifica del trámite ratificando la solicitud de delegado del Ministerio público de manera posterior el 18 de enero de 2021 y solicitando mediante oficio N° 018 del 19 de enero de 2021 la presencia de agentes de la policía Nacional para esta audiencia mismos que se hacen presentes Patrullero **EDWARD FELIPE GONZALEZ** placa 071554, Y patrullero **MARCO FIDEL FLOREZ SOLANO** placa 031324.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

El 6 de agosto de 2020 el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** aporta relación de pruebas y solicitud de testimonios los cuales el despacho limitó a dos con fundamento en el Artículo 212 del C.G.P, adjunta al escrito una memoria USB que contiene varias carpetas y subcarpetas con fotografías - **primera carpeta** se denomina *"Foto camiseta hecha por Sofia"* y contiene: dos fotografías de una camisa que dice "El mejor papá del mundo #1 (encerrado en un corazón). La adolescente Sofia en su entrevista con el área de psicología confirmó la elaboración de la camisa. - **segunda carpeta** se llama *"Fotos y videos"* y contiene 95 fotografías y 6 videos discriminados de la siguiente manera:

- 7 fotos de sus hijos sosteniendo unos diplomas.
- 4 fotos y un video de Sofia y Santiago sosteniendo velitas.
- 4 fotos desenfocadas.
- 2 fotos de los adolescentes junto al papá
- 1 foto de Santiago abrazando al padre
- 17 fotos de los NNA disfrutando en un parque acuático con el señor Calle
- 6 fotografías de Sofia celebrando en el colegio junto a sus compañeros y a su hermano, su cumpleaños 12.
- 36 fotos de Sofia y Santiago disfrutando en un salón con jóvenes contemporáneos en edades, disfrutando del cumpleaños número 12 de Sofia y 5 videos uno de ellos desenfocado, al parecer quien graba es el señor Calle.
- 9 fotos de los NNA celebrando el día del padre con el señor Calle y una de sus mascotas (perro).
- 4 fotos de Santiago en un vehículo con el papá.
- 1 foto de Sofia abrazada con el padre.
- 1 foto de Sofia sola en lo que parece una plantación de caña.
- 3 pantallazos de una video llamada múltiple con 8 personas en la que participa el señor Calle con sus dos hijos.

Es de anotar que en todas las fotografías y videos los niños se ven sonrientes y contentos junto a su padre. - **tercera carpeta** se llama *"giros Adriana"* y contiene 7 fotografías discriminadas de la siguiente manera:

- 3 fotos ilegibles.
- Y las otras 4 con recibos de giros uno de septiembre de 2019 poco legible.
- Otra con recibo sin fecha por valor de \$100.000 del señor Calle para la señora Rave.
- El siguiente con fecha de septiembre de 2019 por valor de \$500.000, con el mismo remitente y destinatario.
- Y la última con fecha de enero 2020 por valor de \$50.000 con el mismo destinatario y remitente.





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

- **cuarta** carpeta se llama *"Inasistencias niños"* y contiene 29 documentos en formato PDF con correos electrónicos enviados al señor Calle del colegio donde estudian sus hijos reportando las ausencias y tardanzas de Santiago y Sofía a las clases entre los meses de mayo y agosto de 2020.
- **quinta** carpeta *"Informes colegio"* y contiene 18 elementos, 16 archivos en formato PDF y dos capturas de pantalla discriminados de la siguiente manera:
 - Dos archivos de calificaciones del año 2019 donde Santiago no reporta pérdida de materias y Sofía con la asignatura "Martes de prueba" la tiene en 2.5
 - 6 archivos de los boletines del primer periodo 2020 donde Santiago tiene 2.7 en matemáticas y Sofía 2.1 en tecnología e informática
 - En las dos capturas de pantalla son del sistema SISGA del colegio donde aparecen algunas observaciones de los profesores, con respecto a Santiago se afirma que se niega a estar frente a la cámara en las clases porque está ojeroso y falto de sueño por estos días (10 de junio de 2020), lo nota la docente disperso y de Sofía indican que se ha observado inconsistencia en la conectividad y entrega de actividades, se ausenta de clase y no presenta trabajos en Tecnología.
 - 5 documentos con solicitudes del señor Calle al colegio de sus hijos pidiendo los informes de los mismos para aportarlos a la Comisaría de Familia.
 - 3 documentos con informes de alertas en las materias que van mal sus hijos a fecha del 5 de agosto de 2020, Santiago es reportado en 4 y Sofía en 3 materias.
- **sexta** carpeta *"Lista de útiles"* y contiene fotos 5 fotos de facturas de compra algunas poco legibles entre diciembre de 2019 y marzo de 2020 realizadas por el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** de lo que serían útiles escolares y semillas entre otros. - **séptima** carpeta *"Mercado y regalos"* y contiene 161 fotografías y un archivo en formato PDF que corresponden a facturas en algunas aparece expresamente como comprador el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, algunas son ilegibles, las compras se hacen en diferentes lugares de comida, vestuario y accesorios entre otros. - **octava** carpeta *"odontología niños"* y contiene un archivo en formato PDF el cual es una constancia de inasistencia a cita odontológica prioritaria de los jóvenes Santiago y Sofía el 4 de agosto y dos fotografías con facturas de venta por tratamiento para Santiago por un valor de \$154.000 y para Sofía por un valor de \$372.000 con fecha del 27 de noviembre de 2019. - **novena** carpeta *"Pagos colegio"* y contiene 4 fotos de las consignaciones para transporte y matrícula de sus hijos según. Por valor de \$2.500.000 y 3.183.626 respectivamente, con fecha noviembre de 2019. Pantazallo de transferencia por valor de \$790.000 con fecha también de noviembre de 2019. Y un último recibo con fecha Dic 09 por valor de \$250.000 para la asociación de padres de familia. - **décima**



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

carpeta "Paseo Ibagué" y contiene 37 fotografías de los hermanos Calle Rave con su padre en un parque acuático, algunas están repetidas en la segunda carpeta y también hay fotos de facturas del paseo y algunas repetidas de la séptima carpeta. - **décima primera** carpeta "Pedidos Frisby" y contiene dos pantallazos de transacciones electrónicas de comida por valor cada una de \$57.000 sin fecha. La décima segunda carpeta "Pedidos Rappi" y contiene pantallazos de pedidos de comida por la aplicación Rappi. - **décima tercera** carpeta "Sofia cumpleaños" y contiene 48 fotografías de los hermanos Calle Rave de fecha de 2008 entre otras y recibos de pago de una cine fiesta para el cumpleaños de su hija Sofia con fecha del 8 de febrero de 2020 por un valor de \$780.000, de la cual hay fotos en la segunda carpeta. - **décima cuarta** carpeta "Talleres niños" y contiene 3 archivos en formato PDF que contienen correos electrónicos enviados por el señor Calle con talleres del colegio de Sofia y una petición al colegio que ya se había relacionado en la quinta carpeta. - **décima quinta** carpeta "tarjetas de los niños a papá" y contiene 55 elementos, 51 fotografías y 4 archivos en formato PDF discriminados de la siguiente manera: en las fotos se encuentran tarjetas elaboradas por Sofia para su papá (en la entrevista con psicología la adolescente afirma haberle hecho varias cartas al papá) en donde le expresa su amor, le agradece la ayuda en el estudio y en cumplir sus sueños, le dice que es el mejor papá del universo, entre otras manifestaciones de amor. También hay una foto de recibos totalmente ilegibles. Y los archivos PDF también son imágenes de cartas. - **décima sexta** carpeta se llama "Transcripción de los chats" y contiene una subcarpeta titulada "Copia de Chats" que a su vez tiene 13 elementos, 2 en formato Word y 11 en formato de texto block de notas, discriminados de la siguiente manera: El primer documento de Word "Chat con Adriana con recibos", tiene 137 páginas en las cuales aparecen conversaciones entre el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** y la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, que versan entre el 17 de diciembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020. El 17 y 19 de diciembre de 2019 hablan sobre el transporte y matrícula de sus hijos, seguidamente se anexan unos recibos que según la anotación del señor Calle corresponden al pago de transporte, matrícula y asociación de padres de familia de los adolescentes (recibos que ya habían sido relacionados anteriormente). En la página 6 aparece un mensaje de Adriana Rave que reza lo siguiente:

"21/12/2019 5:43 p. m. - Adriana Rave: Juanfer mil gracias por la batería, estoy muy feliz por Santi, sé que ese es un sueño y un deseo muy grande de su corazón"

21/12/2019 5:50 p. m. - Jfc: No tienes que darme las gracias, no sabes la alegría que es para mí ayudarlo con su sueño"



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Florida Nueva
Calle 44 A N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

21/12/2019 6:01 p. m. - Adriana Rave: Claro me imagino

21/12/2019 6:02 p. m. - Adriana Rave: Y para él será muy importante que seas tú el que se la de"

*Estas conversaciones resultan contradictorias con la denuncia presentada por la señora Rave donde afirma que el señor Calle les "compra cosas ostentosas y que los separan de sus responsabilidades, en lugar de velar por un sostenimiento económico de sus intereses, talentos y habilidades", pero que como muestran las conversaciones, dichos regalos fueron celebrados en su momento por las señora Rave con los que por supuesto estuvo de acuerdo, sin que fuese objeto de reproche como así pretendió hacerlo ver dentro de éstas diligencias.

En las conversaciones del 24 de diciembre, se aprecia como el señor Juan le cuenta a la señora Adriana que estuvo con los hijos dando regalos y cena a los niños más pobres de la zona. Seguidamente se anexan un recibo de la compra de la batería que le hizo a su hijo, por valor de \$2.229.030. Adicionalmente aparecen otros recibos y facturas que ya estaban incluidas en la carpeta "Mercado y regalos", referente a los regalos y comida que les compra a sus hijos. El 1 de enero de 2020 se aprecia una conversación muy cordial entres los señores Juan y Adriana, ella le desea bendiciones para el año nuevo y se preocupa por la mamá de él a su vez el señor Calle se preocupa por la alimentación de Adriana. El 11, 12, y 13 empiezan hablando de un procedimiento y que se va a realizar la señora Adriana quien, mientras ella se queja porque el señor Calle gana más dinero, le dice que tiene mucha rabia por el ser "tan mierda en la vida". El señor Juan ofrece su ayuda, ella le indica que necesita \$87.000 para medicamentos y otros gastos, a lo que el señor Calle le envía un giro por gana de \$100.000 (se aporta recibo) y ella le da las gracias. Seguidamente se incluyen fotografías de los niños y el señor Calle donde se ven contentos en un parque acuático. El 26 de enero hablan sobre los útiles escolares de los niños y le señor Calle invita a almorzar a la señora Rave, se anexan recibos de la compra de los respectivos útiles. En Conversación del 22 y 23 de enero la señora Adriana se queja de no tener dinero hasta el próximo pago, dice que se va para el trabajo caminando y de regreso es lo mismo y que ya está cansada de vivir así, le pide el favor al señor Calle que se lleve a los niños, él trata de ofrecer varias soluciones a las quejas de la señora diciendo que si quiere se los lleva o le puede también dejar dijeron si quiere quedarse con ellos, luego el señor Calle habla con Sofía para que le preste dinero a la mamá de una plata que él le había dado y que luego se la pagaba.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

El 24 se ve a la señor Adriana pedirle ayuda al señor Calle para la comida de los niños y el señor accede sin reparo y le pregunta que qué más necesitan, se aportan facturas del 8, 10, 20, 22, 25, 26 y del 31 de enero de alimentos. El 27 de enero ambos tienen una larga conversación durante todo el día, en la cual hablan sobre los problemas de salud de las señora Rave, ella expresa que lo único que la motiva son los niños, también cuenta que se ha acostado muy tarde lidiando con los hijos que no se acuestan temprano y le pide ayuda a "Juanfer" como ella lo llama, para que los llame y se pueden acostar para ella descansar. Es de anotar que el señor Calle se ofrece en diferentes ocasiones a llevarla al tratamiento y apoyarla, también se preocupa por su alimentación y el desánimo que muestra. Hablan del cumpleaños de Sofía y de llevarle torta al colegio, a la señora Rave la angustia mucho su situación económica ya que ni para la torta puede aportar. Y a continuación se ven las fotos de Sofía en el colegio con sus compañeros y la torta de cumpleaños al lado de su hermano y en una fiesta que les hicieron en el salón de Cine Colombia (fotos que están relacionadas en la carpeta "Fotos y videos").

En la conversación del 6 y 8 de febrero discuten porque la señora Rave no les dio almuerzo a los niños cuando él fue por ellos para la fiesta del cumpleaños de Sofía, la señora le recrimina que ella no se gana los millones que él se gana y que ellos no querían sopa y comieron pan con queso.

El 27 de febrero la señora Adriana le pide los recibos de pago del colegio de los adolescente para volverlos a enviar a la Institución, el señor Calle accede, le dice que fueron \$6.780.000 aproximadamente. En las conversaciones del 12, 13, 14 y 15 de marzo, el señor Calle alerta a la señora Rave sobre las materias en que va mal Santiago, y también le pregunta si va a la escuela de padres ya que el grado de Sofía tenía un compartir, ella responde no tener plata y el señor Calle le dice ayudarlo pero ella no acepta. El 20 de marzo el señor Calle le habla sobre un taller de educación física que no han entregado, aduciendo que Santiago le dijo que la mamá no los ayuda.

El 23 de marzo hablan sobre una discusión que tuvieron y ambos aceptan sentirse mal por esa discusión por lo que llega a un acuerdo (algunos de los archivos son audios que no están en el archivo). En las conversaciones del 25, 27, 28, 29 y 30 de marzo hablan sobre las falencias de los hijos en el estudio y como ayudarlos, el señor Calle le colabora a la señora Rave para el cuidado de sus hijos y también les manda comida, muestran preocupación por los asuntos de sus hijos. El 4 de abril hablan el mercado que les va a llevar el señor Calle, se incluyen tres recibos por valor de \$823.619 y fecha del 1 de abril,



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Florida Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

el otro de 250.300 de fecha 4 de abril de 2020 11 de abril y otro de fecha 11 de abril fecha en que la señora Adriana le agradece a Juan Fernando por las cosas. Se anexan otras dos facturas del 7 y 17 de abril de 2020. En las conversaciones del 14 y 16 de abril hablan sobre los talleres de los niños que deben entregar y una pizza que les manda el señor Calle ya que no se quisieron comer el almuerzo que les hizo la mamá, se adjuntas los recibos.

En las conversaciones del 16 y 17 de abril el señor Calle le dice a la señora Rave que ponga a los hijo a realizar las tares desde ya para que no se le acumulen el fin de semana, ella sostenía que le ayudaba el fin de semana y por poco se convierte en una discusión pero al final supieron hablar las cosas, también el señor le indica que le pase la lista del mercado y posteriormente anexa recibos de abril correspondientes a mercado. El 21, 22, 25 y 26 de abril siguen hablando sobre las tareas de Santiago y que los dos estén pendiente y el señor Calle solicita lista para mercar entre los que se incluye agua oxigenada para las heridas de la pie de la señora Adriana, y anexa varios recibos de abril de 2020 y uno de noviembre de 2019 con productos de la canasta familiar.

El 28 hablan sobre la comida que les pidió Juan Fernando para Santiago, Sofia y Adriana, ella incluso pregunta si la autoriza comer, porque es muy respetuosa de lo que le manda a los niños, él le dice que eso ni se pregunta y que claro que puede comer y ella le agradece, se anexa recibo de compra. El 29 de abril hablan de la pizza que el señor Juan les envió y la señora le cuenta que están juiciosos y se la comieron toda, él señor Calle se muestra preocupado por la alimentación de Adriana, se anexa recibo de compra. Posteriormente se anexan facturas de compra de mercado del mes de abril y mayo. El 2 de mayo hablan sobre la foto de perfil de Santiago que al parecer sus perfiles son de mucho sufrimiento interno, sin embargo Adriana cuenta que desde que desde que hablaron con él (refiriéndose a Juan y ella) el joven está durmiendo, es respetuoso, amoroso, come, estudia y lo ve feliz. Se anexan otros recibos de compra de mercado del 6 de mayo de 2020. El 10 de mayo el señor Calle le solicita la lista y seguidamente se anexan facturas de mercado.

En las conversaciones del 19 y 20 de mayo Adriana pide a Juan que si la puede apoyar con cositas, él le dice que si y también le pide que se le acabó el papel higiénico de manera jocosa. El señor muestra preocupación por la falta de asistencia de la niña a educación física y a continuación se anexa facturas de mayo de mercado. 25 de mayo la señora Adriana le pide a Juan Fernando ayuda porque esta embalada y le tocó descuadrar la plata del internet para la comida de los gatos, el señor se muestra muy presto para ayudarla. Luego se anexan más facturas de mayo donde se relacionan productos de la canasta



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

familiar. El 1 de junio el señor Calle le pregunta si tienen mercado y que les falta, la señora responde con algunos productos y se anexa facturas del 1 y 3 de junio con productos del mercado. Entre el 2 y el 7 hablan de Santiago y Sofía que tienen gripa, también el señor Calle dice que les llevará ajíaco que va a hacer y le pregunta si tiene huevos y pasta. Posteriormente se anexan facturas del mercado. El 8 de junio el señor Calle habla con Adriana y Santiago que está cumpliendo años, lo felicita, lo llama "mi chiqui" de manera afectiva, y le pide pizza que es el deseo del joven.

El 15 de junio la señora le escribe al señor Calle "Hola Juanfer, será que me puedes ayudar con cositas? Cuando puedas", a lo que el señor le responde que si claro. Para el 19 Juan le pregunta que cuando les va a devolver el celular a los jóvenes y ella indica que ya los devolvió le cuenta que están con dolor de garganta y el señor se ofrece de inmediato para llevarle algo. Se anexan facturas del 17 y 19 de junio de mercado y de una revisión del computador de Santiago. En conversación del 21 de junio ambos padres muestran preocupación por sus hijos como gripa de Sofía y la uña enterrada de Santiago. Anexa fotos de Juan Fernando con sus hijos contentos el día del padre y de una camiseta que Sofía le pintó. Entre el 1 y 3 de julio la señora Adriana le pide a Juan Fernando que si los puede apoyar con el mercado y la respuesta de este fue que claro y se anexan las facturas una de julio y un recibo del 28 de marzo que les envió tamal a los niños. En la conversación del 15 de julio el señor Calle muestra su preocupación por las alertas académicas de sus hijos sabiendo que lo tienen todo, y la señora Rave dice que es un proceso. El 16 sostienen una corta conversación donde el señor Calle deja ver que primero son ellos y dice que más tarde les lleva algo. Se anexan facturas del 16 de julio. Entre el 18 y 21 de julio hablan sobre unas gotas que le mandaron a Santiago y él papá se compromete a mandarla, además la señora Adriana le informa a Juan Fernando que los niños no entraran a clase pero que ya habló con los profes y les dijo falsamente que están muy enfermos, según afirma el señor Calle, se anexan comprobantes de compra de alimentos.

El 24 de julio fue la última conversación que se anexa en el archivo que reza lo siguiente:

24/7/2020 8:43 a. m. - Adriana Rave: Juanfer de verdad no importa cuántas veces en la vida yo te defienda a vos, vos siempre me dejás sola y si me podés hundir mejor para vos

24/7/2020 8:43 a. m. - Adriana Rave: Muchas gracias por tu apoyo

24/7/2020 8:59 a. m. - Jfc: De enterar de que?..... **Yo no podía apoyar las excusas por el bajo rendimiento académico. (Afirma el señor Calle).** Como se puede entrever de las últimas conversaciones y la carta del señor Juan Fernando al colegio, la señora Adriana excusaba a sus hijos por el bajo rendimiento académico y sus inasistencias a clase, hechos



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridá Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

estos que no hubo de apoyar el señor Calle y al parecer la señora Rave no estuvo conforme esta decisión. Es muy diciente para esta falladora que pasados tres días de esta conversación la señora Adriana lucía haya interpuesto la denuncia en esta Comisaria en contra del padre por la presunta vulneración de los derechos de sus hijos.

A continuación se anexan las facturas de compra del mercado del 25 de julio con el que el señor Calle esperaba a sus hijos. En el siguiente documento que es un archivo de texto en block de notas, continúan los chats del 26 y 27 de julio en donde el señor Calle le expresa a la señora Rave que si pueden hablar sin pelear y de manera tranquila, le pregunta si los niños puede hablar con él incluso dice que los va a recoger, **pero la respuesta de ella es que no vaya por ellos y que en adelante se comunicarán solo a través de correo electrónico y que no fuera a la casa que no iba a estar.** De estas conversaciones se concluye que ambos padres pudieron mantener una constante comunicación y de manera cordial, con algunas diferencias pero sin mayores confrontaciones, que a ambos les importan sus hijos y que se preocupan por el desempeño académico de ellos. El señor Juan Fernando muestra ser un padre muy preocupado por sus hijos y el que constantemente brinda el sustento para ellos y en ningún momento se niega a suplir sus necesidades, muestra la iniciativa por correr con los gastos de mercados y demás que se presenten, incluso se muestra preocupado por la situación de salud de la señora Adriana quien a su vez en ocasiones se hace ver cansada y sin fuerzas. Se itera que al parecer la señora Rave no ha estado pendiente del bajo rendimiento e inasistencias a las clases de sus hijos y los constantes talleres que tenían, motivo que llevaba a excusarlos ante el colegio diciendo que tenían algunas complicaciones de salud, hechos que al padre incomodaron, considerándose por esta falladora que fue esa y no otra razón la que llevó a la señora Adriana a instaurar la denuncia en este despacho argumentando una serie de circunstancias de maltrato que jamás ha existido.

El tercer archivo de block de notas contiene las conversaciones entre el señor Calle y la profesora de Matemáticas y coordinadora de grupo de Sofía y Santiago, la señora Ángela Cabal con fecha del 1 de febrero al 3 de agosto de 2020. En la conversación se ve al señor Calle siempre muy preocupado por conocer el rendimiento académicos de sus hijos, de saber si habían comido y como proporcionales ayuda, el señor Calle se sorprende al enterarse de las inasistencias de sus hijos y que corrobora dicho anteriormente de las excusas que presenta la señora Adriana al colegio de afectaciones en la salud de los jóvenes, que como se dijo anteriormente generó un quiebre en la relación entre el señor Calle y la señora Rave pues en efecto el padre mostró la intensión de llevarse sus hijos



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

para la finca y poderlos ayudar a ponerse al día, le manifiesta a la profesora que si siguen donde están van a perder el año y la docente le manifiesta que los citará a ambos padres y levantará un acta al respecto. La directora de grupo también reconoce que es raro que el señor Calle no asista a reuniones y afirma que los jóvenes son felices cuando lo ven y corren a abrazarlo.

El cuarto archivo está en formato Word y contiene conversaciones entre el señor Calle y su hijo Santiago con fecha del 13 de noviembre de 2019 hasta el 28 de julio de 2020. En los diálogos que se ven entre padre e hijo, se nota el afecto y el buen trato entre ambos, el señor Calle se refiere a su hijo como "mi chiqui" o "amor", a su vez el niño le llama "papi", se nota la constante demanda de del joven a su padre por programas de red y video juegos, y la buena respuesta que siempre encuentra de su padre para complacerlo, además se evidencia la preocupación constante del señor Juan Fernando por las cuestiones académicas de su hijo utilizando en ocasiones las peticiones del mismo, como premio o condicionamiento para el mejoramiento de su labor escolar. No hay evidencia de conflictos, reclamaciones o reproches por parte de Santiago a su padre ni del presunto maltrato físico o psicológico denunciado por la madre.

Para el 19 de agosto de 2020 el área de psicología presenta informe de la entrevista a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, encontrando los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica:** usuaria ubicada en las tres esferas, tiempo, espacio y lugar, con adecuada presentación personal, de profesión psicóloga, actualmente vinculada en la Universidad del CES, dentro de la entrevista se observa usuaria tranquila, con lenguaje fluido y coherente; dentro del discurso se percibe poca credibilidad para las instituciones que la atienden, acto que perjudica las actuaciones tomadas por las instituciones debido a que siempre existe un sesgo de que no se hará lo apropiado para solución de sus situaciones puntuales....Durante la entrevista manifestó que las intervenciones psicológicas han sido aisladas y poco constantes para afrontar las situaciones anteriormente narradas, aspecto que se debe atender por este despacho ya que tanto los jóvenes como la usuaria necesitan atención de salud mental para adquirir estrategias de afrontamiento adecuadas a las dificultades que se presentan desde hace varios años y que son las mismas que llegan ahora a la comisaria, las cuales son consecuencia de mala relación familiar de vieja data, de una separación sin elaboración de duelo y sin pautas de crianza apropiadas por ambos progenitores, debido a que se han tomado decisiones que les afectan la calidad de vida y un ambiente sano, sin contar con las exposiciones a eventos traumáticos como violencias físicas y psicológicas



Alcaldía de Medellín
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

de los progenitores... Se debe recordar que las violencias no solo son físicas, si no que ser un actor pasivo o no tomar decisiones acertadas en ocasiones, son causales de violencias psicológicas que ocasionan manipulación de los menores para ser asertivos en la toma de decisiones y para ser imparciales en la relación de los padres. "hacerse responsable y no culpable, hacerse responsable de la posibilidad de hacer consciente las dificultades y de buscar ayuda cuando no somos capaz solos de solucionarlas" ...Todo el núcleo familiar deber ser responsable de sus actos y debe estar dispuesto a buscar ayudas externas que tengan mirada profesional para que les coadyuven y sirvan de bastión en la toma de decisiones, que salva guarde la base de la sociedad la Familia, sin que esto los ponga en riesgo o afecte las relaciones afectivas o sociales.

La señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** en sus verbalizaciones señala que el señor Juan Fernando Calle es un maltratador psicológico, que genera violencia física y económica, dice que a su hijo Santiago le ha dado cachetadas y a Sofia le ha pegado, refiere que el señor Calle ha tenido problemas legales que denunció en la Fiscalía en el año 2016 pero le dijeron que debía conciliar. También afirma que a las mascotas las coge a golpes delante de ellos y que la misma abuela paterna les ha contado a los niños sobre el maltrato animal. Dice que su hija tiene sueños donde el papá la violenta y por eso la niña está en un proceso terapéutico. Afirma que como profesional el señor Calle está mal de la cabeza, que tiene comportamientos psicóticos y de sociópata, dice que ha robado personas, acusado de estafas, vinculos con bandas criminales, porte de armas, varias cédulas, comenta que no le ha podido comprobar nada y que sus títulos son comprados. También cuenta que la propia familia del señor Calle que está en Bogotá lo acusa de que él extorsionó a su propia abuela. En cuanto a la cuota alimentaria dice que no la cumple y que de vez en cuando paga algunos meses, le preocupa la mala influencia que puede ser el señor Calle con sus hijos además teme por la salud mental de sus hijos y de ella.

También el área de psicología presenta el informe de la entrevista al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, encontrando los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica: "Durante la entrevista se observa tranquilo y coherente, trae algunas cartas de sus hijos recientes y anteriores donde ellos expresan cariño y palabras de admiración hacia el padre; situación que no es coherente con la información recolectada en la verificación de los menores y en la entrevista con la madre. Se reconocen algunas falencias de comunicación entre los padres y en ocasiones algunas distorsiones en la información que se le entrega a los jóvenes como el tema del Arma de fuego que según el señor Juan es una imitación china**



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

que no le hace daño a nadie pero que los menores reconocen como elemento peligroso, igualmente que los golpes o daño que ellos refiere que le hicieron a los perros, el señor tiene otra versión, como que han muerto por envenenamiento pero de los vecinos y que otro de los perros murió de un infarto, los padres se culpabilizan entre sí, se muestran inconformes el uno con el otro y eso es notorio en el discurso de cada uno, preocupa que inmiscuyan a los menores en este tema y que no consideren en mejorar comunicación y relación filial que vaya encaminada a mejorar la calidad de vida de los adolescente que ya es bastante agobiante por la edad en la que se encuentran. En sus verbalizaciones comenta que el acuerdo firmado en ICBF no se cumple, admite que una sola vez le dio una cachetada a su hijo Santiago por ser grosero con su hermana. Dice que su modo de corregir a sus hijos es hablarles y luego subir el tono cuando da órdenes que ellos no obedecen, pero también manifiesta que la señora Adriana lo buscaba para que mediara con Santiago. Sobre el arma de fuego a la que se refiera Santiago en su entrevista psicológica dice que es una imitación china, obsequio de unos amigos y que desafortunadamente sus hijos la vieron en el carro pero que no se las mostró con el objetivo de intimidarlos. Sobre los perros dice que solo les ha dicho a los niños que va a regalar algunos perros porque ya tiene 12. Sobre los gastos afirma haber pagado todo el 2020 del colegio la ruta de bus, útiles, uniformes, les dio computador, consola de video juegos y ropa. Frente al tema de que tiene vigilados a los hijos y que tiene acceso al correo de Adriana y de ellos dice el señor Juan que es un invento de ella para presionarlos y que se pusieran las pilas en el estudio con lo cual ambos estuvieron de acuerdo. Termina diciendo que hace un mes las cosas estaban bien y que la señora Adriana se enojó porque según ella él no la apoyó en el colegio de donde los llamaron a aclarar las cosas de los niños. Es de resaltar que en la entrevista también enfatiza que siempre está ahí para sus hijos, los cuida y protege y que la señora Adriana los manipula y trata de minimizar su rol de padre frente a ellos.

El 19 de agosto de 2020 el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** presenta solicitud de visitas con sus hijos y adicionalmente allega 147 folios de pruebas al proceso. La primera solicitud fue rechazada mediante Auto del 7 de septiembre por las razones expuestas en el Auto de apertura y frente a las pruebas aportadas por el señor Calle el despacho procede a Rechazarlas de Plano por extemporáneos dado que el periodo probatorio se hallaba vencido. La señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, presenta documentos en 12 folios, que fueron rechazados por este despacho mediante Auto del 7 de septiembre de 2020, evitando vulnerar el debido proceso que les asiste a las partes (Art. 29 C.N.) Sobre el amparo de pobreza y el aplazamiento de su declaración, se conceden



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3655555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

estas peticiones y la Comisaria gestiona con la Defensoría del Pueblo la asignación de un abogado de oficio que represente a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**.

El 26 de agosto se presenta la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** con su hijo Santiago, para la respectiva entrevista realizada por el área de psicología quien en su momento presentó los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica:** usuario ubicado en tiempo espacio y persona, adecuada presentación personal, estudiante de séptimo grado en la escuela nuestra señora de la providencia durante la entrevista se observa al adolescente intranquilo con movimiento repetitivos en la pierna derecha, movimientos constante en las manos jugaba todo en tiempo con el cordón del buzo, sin embargo logra responde de manera adecuada a las pregunta realizadas, lenguaje fluido, dentro del discurso se percibe poca credibilidad hacia su progenitor.....Durante la entrevista se observa que el joven comenta hechos que pasaron cuando tan solo tenía 4 años este sugiere que fue contada por su madre, según relato del joven que su madre siempre le está contando suceso negativos de cuando él era pequeño y todo lo hace con el propósito de no tener los mismo patrones de conducta de su progenitor, se puede percibir que existe una alienación parental...."La Alienación Parental es un conjunto de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, este proceso se reconoce como una dinámica en algunas familias divorciadas, unos de los progenitor alienador desarrolla un mensaje y un programa en los hijos, que normalmente se denomina 'lavado de cerebro'. Los hijos que sufre y desarrolla un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, que tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos OMS". ...Se trae a consideración esta teoría por que el joven manifiesta un rechazo completo hacia el padre alienado, quien es "malo" en todo, siempre. Dondo ha adoptado como propias las descalificaciones hacia el padre alienado y niega la influencia de otros en sus creencias y a su vez se percibe él apoya incondicionalmente a la madre alienante, sin cuestionar la validez de sus juicios hacia el padre rechazado como se observa en lo narrado anterior por el joven.

Es preocupante para este despacho tal y como así fue concluido por el área de psicología, la manipulación psicológica que realiza y ha realizado la progenitora hacia su hijo, tal y como así también puede observarse en la entrevista psicológica realizada a éste donde se deja en evidencia como la señora Rave induce al temor al joven Santiago: **"...mi mamá vive asustada de lo que nos pueda hacer varias noches me dijo que dejara la lámpara**



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

de la sala prendida que si mi papá quisiera entrar a la casa a hacernos daño ella iba a estar pendiente..." "...mi mamá vive intranquila, ahora es más sobreprotectora, hasta le da miedo abrir cuenta de ahorro porque él puede hackearlo (sic), así como hizo hace varios años que se metió en el correo de mi mamá a sacarle unos documentos vivo asustado por que temo encontrármelo y nos haga algo."

Preocupaciones que debieron ser trasladadas a la autoridad competente, en este caso a la Fiscalía General de la Nación y no a un joven de apenas 14 años de edad en la actualidad pero que se observa han sido trasladadas desde muy pequeños, que no tendría por qué conocer de oídas estos asuntos concluyéndose en este evento también y frente al menor Santiago que la señora Adriana, no escatima esfuerzos en hacer conocer a sus hijos los pormenores de su fallida relación de pareja con el padre, frente a la cual dígame de paso procura sobredimensionar las debilidades del mismo y las presuntas situaciones de maltrato que como se ha dicho en estas diligencias jamás fueron probadas, pues siquiera prueba sumaria reposa en el libelo al respecto, ni de la presunta denuncia por violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá, ni de denuncias posteriores, ni de protección que le hubiese otorgado la Fiscalía General de la Nación o Comisarias de Familia.

También son preocupantes las posibles situaciones de maltrato de parte del señor Calle hacia sus hijos, mismos que narraron al despacho situaciones en cuanto a sus perros o vivencias en cuanto al maltrato físico del señor Calle sobre su madre, aunque al parecer y según las probanzas, las mismas han sido inducidas e implantadas por la señora Adriana en éstos pues en algunas de las verbalizaciones de los menores expresan que la relación con su padre es mala, que les hace comida pero los deja solos, les grita constantemente. SANTIAGO afirma que el padre le ha dado cachetadas en varias ocasiones diciendo que es jugando, **y la madre en dos veces**, sin embargo justifica el maltrato recibido de la madre aduciendo que lo merecía y que el papá en cambio le pegaba por tonterías. Se denota en estas verbalizaciones que el menor Santiago continúa intentando proteger los desaciertos de su madre pues expresa que **ella también le ha castigado físicamente** aunque la disculpa, pero indica a renglón seguido que su padre es más responsable que ella. Llama la atención a este despacho los relatos del pasado del joven Santiago cuando afirma que su mamá estuvo un mes en el hospital por que el papá la golpeó, **"se pelearon mi mamá se defendió y mi papá la empujó contra la pared, nosotros estábamos afuera de la habitación golpeando la puerta y cuando mi papá abrió vi toda la pared llena de sangre y mi mamá tirada en el suelo"**, más adelante afirma que el papá hizo sufrir mucho a la mamá porque le puso cachos (sic) muchas veces y que esto ha sido una cadena de repetición, que la mamá solo ha tenido un novio, pero cuando se le



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

pregunta cómo recuerda algo que según él mismo pasó cuando tenía 4 años y su hermana 2, responde "mi mamá me contó, ella a veces me cuenta las cosas de cómo se portaba mi papá con nosotros y ella". En declaraciones del señor Calle, acepta haberle pegado una cachetada a su hijo Santiago porque se portó de manera grosera con su hermana, por lo que queda más que claro que el señor Calle se equivocó en la forma de ejercer castigo y autoridad hacia su hijo, pero también va quedando claro la alienación parental que ha generado la señora Rave en sus hijos con relación a su padre como así también se concluyó en el informe psicológico rendido por la profesional de este despacho. Para esta falladora es inconcebible que la señora Adriana Rave, procure por todos los medios enterar a sus hijos de sus vivencias pasadas y presentes con el padre, que les narre situaciones que presuntamente; porque se itera nada probó dentro de estas diligencias, ocurrieron cuando ellos estaban demasiado pequeños y que continúe con dicha conducta y narraciones una y otra vez hasta en presencia de los funcionarios de este despacho, sin importar que el tiempo haya transcurrido a pesar de que además desde hace prácticamente cinco (5) años hubo de separarse del padre de los mismos.

Continuando con la entrevista del adolescente, vuelve y queda en evidencia el mal comportamiento de su madre al inmiscuirlo en asuntos de pareja que pueden perjudicar su desarrollo emocional y psicológico. Expresa Santiago que ha tenido problemas de comportamiento pero que su mamá le dice que no se comporte así que no quiere que sea como el papá y por eso acude a contarle algunas historias de las que le se habló anteriormente para generar el cambio, con el agravante de que la señora Rave es profesional en psicología y conoce las afectaciones que su conducta genera en la psiquis de su hijo. Esta madre no dimensiona el daño psicológico que les ha efectuado a sus propios hijos. De igual manera es reprochable, de ser cierto, que el señor Calle le cuente historias a su hijo Santiago sobre que es un agente secreto del FBI y que atrapa narcotraficantes, que indudablemente podrían generar temor en el mismo. Por último el adolescente refiere que cuando sus padres pelean la mamá no dice nada y que solo cuando se enoja lo hace para defenderse pero que en cambio el papá le dice cosas feas como "perra algo así casi no logro escuchar" manifiesta el joven, que también le dice asesina porque la mamá se tomó unas pastillas para la ansiedad y no sabía que eso afectaba al bebé que espera y por eso abortó, al preguntarle a Santiago cómo sabe esa historia, nuevamente refiere "mi mamá me lo contó".

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia T-311 de 2007 no ilustra: **"En muchas ocasiones, este tipo de influencia negativa, utilizada de manera repetida, provoca que**



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

el hijo rechaza al otro progenitor. Es necesario reflexionar sobre el Síndrome de Alienación Parental y el peligro real de los padres que utilizan este tipo de conductas para hacer daño a su ex-pareja, pues el niño es el que realmente sufre las consecuencias negativas de esta situación." En este caso las consecuencias las estarían viviendo los adolescentes Santiago y Sofía que son los principales actores de protección en este proceso.

Para el Departamento de Psicología de la Universidad Nacional, "...sobre el Síndrome de Alienación Parental se precisó que el mismo no ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, la exposición de los niños, niñas y adolescentes a hechos de violencia atentan con su salud física, psicológica, sexual, entre otras y, en ese contexto, todo acto que causa un daño a la integridad del menor de edad es considerado un hecho de violencia contra éste."¹

También afirma el Departamento de Antropología de la Universidad Nacional, "Después de un profundo estudio de los tipos de familia –reconstruidas o ensambladas, monoparentales, extendidas y de crianza- se analiza el Síndrome de Alienación Parental con el fin de concluir que se trata de una forma específica y sutil de maltrato infantil, que en los últimos años ha cobrado gran importancia en razón al gran número de parejas que deciden ponerle fin a su relación. Al respecto se precisó que "[e]n estas situaciones, los niños/as quedan atrapados en la telaraña de los problemas de los adultos, –disputas por la guarda, la patria potestad y la custodia- incidiendo sus padres en que tomen partido en conflictos ajenos, en crisis que no entienden y forzándolos a que se inscriban en facciones antagónicas". De manera que, ante el incremento de separaciones, los padres tienen que lidiar más seguido con este tipo de situaciones, sin que por ello se pueda concluir que la madre está en mejor posición para cuidar a los hijos."²

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas se encarga de conceptuar al respecto "La relación con sus padres y su idealización les brinda confianza e identidad a los menores de edad, quienes transitan en su existencia por una continua angustia por perder a sus referentes significativos –estos son el padre y la madre-. En consecuencia, la separación injustificada de los padres, si constituye una forma de maltrato en contra de los niños, niñas o adolescentes pues le puede generar sentimientos de angustia y abandono, así como afectar, en un futuro, su trayectoria vital. En similar sentido,

¹ Sentencia T-311/2007, Corte Constitucional, M.P.

² Ibidem



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

el Síndrome de Alienación Parental –propuesto por el psiquiatra estadounidense Richard Garner- o el abordado por la socióloga colombiana Ana Rico de Alonso -como Síndrome de Medea-, se asocia con un estilo manipulativo en contra del hijo en el que se culpa al otro padre de todo lo sucedido y el menor de edad se utiliza como un trofeo a ganar en la lucha entre la pareja. Por el contrario, los cambios en la familia deben conducir a pensarla desde un enfoque de derecho, de construcción de ciudadanía y de democracia.³

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia sobre el tema aporta diciendo que *“en términos generales, a la discusión acerca de la existencia del Síndrome de Alienación Parental así como a la equidad de las relaciones de la pareja, se consideró que la separación puede implicar un proceso de elaboración del duelo que trae consecuencias emocionales, psicológicas y sociales debido al aislamiento y la suspensión de la relación afectiva y filial.”⁴*

Otro concepto importantes es el del Colegio Colombiano de Psicólogos, hace alusión a *“los efectos del Síndrome de Alienación Parental que comporta la destrucción de la imagen de uno de los padres ante los hijos y que puede afectar la salud psicológica del niño, quien puede experimentar sentimientos de abandono, indefensión, rechazo y estados de ansiedad y depresión, los que incluso pueden conducir a patrones patológicos, al abuso de sustancias psicoactivas, pensamientos suicidas, trastornos de ansiedad y angustia o a la falta de control de esfínteres. Sin embargo, frente a este Síndrome se considera que es controversial en Colombia y en el mundo, pues existe la discusión sobre si debe considerarse como una enfermedad puesto que no se encuentra incluido en los manuales de la OMS y existe discusión acerca de sus causas. Con independencia de lo expuesto, se considera una forma de maltrato psicológico y emocional que se presenta en niveles leves, moderados y agudos. En consecuencia, se recomienda en estos casos un seguimiento por expertos al desarrollo del niño con el fin de restituirle los derechos vulnerados.”⁵*

Recomendación que se ha tratado de seguir al remitir a los adolescentes a terapia psicológica en la institución designada por el ICBF para tal fin, sin que la madre hubiese acatado a los llamamientos de dicha institución. Y por ende a las órdenes de este despacho pues fue informado por parte de ASPERLA, que la misma no se conectaba ni permitía que sus hijos lo hicieran porque presuntamente estaba muy ocupada, perdiéndose dicho cupo en beneficio de los menores de edad y así consta en el expediente. También se generó un

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

espacio con el área de psicología a petición del propio Santiago el cual no se facilitó debido a la renuencia de la señora Rave, como se encuentra inserto en los respectivos informes, expresando la misma disgusto por la profesional del despacho y solicitando se le apartase de este trámite, petición que fue aceptada por esta falladora por lo menos dentro del término del contrato de la segunda profesional en psicología adscrita a la Comisaria de familia once, a fin de no generar conflictiva con la misma pero al parecer la psicóloga contratista tampoco fue de su agrado ni la trabajadora social.

Para el 26 de agosto se presenta el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** a rendir su declaración donde niega todos los cargos de los que lo acusa la señora Rave, dice que incluso ella le pidió que la apoyara en una mentira para poder vigilar a los niños y que estuvieran cumpliendo el horario académico. Afirma que en una ocasión ella amenazó con lanzarse de un 14vo piso por no prestarle atención, afirma que cumple con sus obligaciones económicas y aporta para todas las necesidades de sus hijos. Niega haberle pegado a su hija en la cara y acepta que hace un año o dos le pegó una cachetada a su hijo por irrespetar a Sofía. Refiere discusiones con la señora Adriana evitando la presencia de los niños, aunque acepta que algunas han sido en presencia de ellos, y sostiene que nunca ha llegado a la violencia física, tampoco que maltrata a los animales e insiste en que ella manipula a los niños para que estén en su contra y digan todo lo que en las entrevistas psicológicas contaron. Narra además que cumple con el acuerdo realizado en el ICBF el 11 de septiembre de 2017, pero que todo lo que aporta es en especie y se pasa de la cuota, además que ninguno de los dos realizó terapias como había sido acordado y que los niños estaban en terapia psicológica en el colegio hasta que su madre los retiró y los llevó con una amiga que es psicóloga. En la declaración también dice que la relación de Adriana con sus hijos es algo tensa y se presenta el castigo físico con Santiago, que en el colegio van muy mal por falta de acompañamiento por parte de Adriana. La expectativa del señor Calle frente al proceso es obtener la custodia de sus hijos y que la señora Rave pueda realizar terapia psicológica para afrontar los conflictos sin involucrar a sus hijos.

El 26 de agosto llega el informe pedagógico de los jóvenes Sofía y Santiago Calle Rave, remitido por la psicóloga del colegio Nuestra Señora de la Providencia en que se generan diferentes aspectos como los siguientes: Sobre los antecedentes socioemocionales, menciona el informe que **los padres presentan dificultades en su relación y además que evidencian diversos conflictos, lo cual afecta el desarrollo integral de los estudiantes.** Sobre las impresiones obtenidas a través del proceso educativos de los estudiantes, con Sofía se realizó un proceso de acompañamiento y con Santiago de asesoría, porque no era acogido por el grupo entre otras situaciones, además la psicóloga



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

en turno expresa que "a la madre se citó varias veces y era difícil la asistencia". Según el informe la madre decía que Santiago se sentía muy feliz en el colegio pero "no se evidenciaba en su comportamiento y actitud, porque se denota triste". El 29 de agosto de 2019 la psicóloga Shirley Loaiza interviene en una situación de crisis en el joven Santiago donde según ella refiere "sentirse mal porque una actividad de convivencia le recordó que el papá amenaza a la madre por asesina, ya que tuvo un aborto hace 17 años y la madre se va al baño a llorar, además expresa que no era hijo del papá, era de otro señor antes de conocer al papá" posterior a este evento trataron de reunirse con la madre en varias ocasiones sin ser posible. El 09 de diciembre de 2019 acuden ambos padres a matricular a sus hijos y el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, firma como acudiente. El 18 de febrero de 2020 Santiago es remitido a psicología por "dificultades emocionales e ideaciones suicidas", por lo que se realiza el protocolo con la madre y emiten remisiones respectivas a psiquiatría y psicología.

El 21 de febrero de la misma anualidad la señora Rave envió un documento titulado "medida de protección de 2016" al colegio, expresando no haberlo entregado antes por "el padre no se había acercado a sus hijos, como lo está haciendo en estos momentos", ella refiere que "es un peligro para sus hijos, especialmente cuando desata su furia". Para el 9 de marzo el señor Calle consulta el área de psicología para que se le brinde información de sus hijos por figurar como su acudientes se la proporcionaron, sin embargo la señora Rave había solicitado no darle ningún tipo de información, hecho que generó una confrontación entre ambos padres. Al día siguiente se cita a los estudiantes para conocer el estado emocional con respecto al enfrentamiento de sus padres y Santiago dice "mis padres discutieron en casa y eso me genera tristeza y angustia, además, yo también discutí con mi mamá". Sofía expresa que "los papás discutieron fuertemente, además, su hermano Santiago peleó con la mamá y eso la hace sentir mal y con miedo". Dice el informe también que la problemática mencionada, genera en la madre un desinterés en que el departamento de psicología continúe con el seguimiento del caso y no firma el consentimiento para las asesorías virtuales por lo que el caso pasa al Comité de Convivencia Escolar al evidenciarse afectaciones a los menores por la relación de los padres. Una de las Conclusiones relevantes del informe es: "Se hace necesario que Sofía y Santiago Calle Rave asistan a terapia psicológica y/o psiquiátrica externa".

El 27 de agosto se realiza entrevista por el área de psicología de la Comisaria, de la joven **Sofía Calle Rave**, arrojando los siguientes hallazgos y conclusiones: **"Conclusiones de la observación Psicológica: adolescente ubicada en las tres esferas adecuada presentación"**



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

personal, al inicio de la entrevista con quiebres emocionales que fueron intervenidos desde el área de psicología, con ejercicio de relajación y con palabras tranquilizantes, se le hace hincapié en que la entrevista no se le dará a conocer a nadie por fuera del despacho ya que esto la tenía preocupada, pues consideraba que lo que se manifestara acá lo conocerían sus papas, situación que llama la atención debido a que no es una entrevista transparente donde ella se sintiera segura de expresar emociones y realidades frente a la relación de sus padres. Durante la entrevista se dan quiebres emocional llanto fácil, al preguntarle por las cartas que le envió al padre, en ninguna de sus observaciones manifiesta temor por estar con el padre a excepción donde refiere que hace negocios raros, aunque al indagarle en los negocios "raros", no da cuenta de que es raro" se observa una alteración emocional producto de la pésima relación de los progenitores ella reconoce que la estresa y que la afecta, reconoce dificultades de relacionamiento entre su padres sin embargo es enfática que son ambos progenitores los que discuten, gritan y les hablan mal unos de otros. Manifiesta que nunca se ha sentido intimidada eróticamente por su padre, siempre reconoce el afecto de forma filial, reconoce que el padre les provee ingresos en alimentación, "mercado, y objetos personales para su ocio. Durante la entrevista se percibe adolescente insegura quien se autodenomina, temerosa e incapaz, situación que preocupa debido a que ya existen patrones de inseguridad y de ideas irracionales de incapacidad, situación que debe ser atendida en terapia a fin de evitar trastornos futuros, no hay manifestaciones de maltrato físico por el padre, se observa maltrato psicológico de ambos progenitores al inmiscuir a los adolescentes en una relación de pareja difícil y tóxica de vieja data, donde los NNA deberían de tener su rol definido y es el de hijos, además de que los progenitores deben proporcionar estabilidad emocional y un adecuado lenguaje que deje por fuera una relación de pareja negativa o duelos no resueltos de su rol como padre, o madre quienes deben fungir como referente de autoridad, respeto, amor, paz, y acompañamiento. La joven Sofía afirma que la relación con su padre es buena, que a ella nunca le ha hecho nada y que si pelea mucho con él pero por los perros, que es el único problema que tiene con el papá. También dice que es verdad que antes del proceso se los iba a llevar para la finca y que ellos estaban de acuerdo y contentos. Informa que pusieron el denuncia "porque él se metió al correo de mi mamá y borro una carta que le habían mandado del colegio, pues eso me dijo ella", refiriéndose a su mamá. Sofía cuenta que el papá a veces les pega a los perros y que a muchos de los perritos de la finca los han envenenado pero ella sabe que no es culpa del papá. Dice que cuando era chiquita los padres se peleaban delante de ella pero después de la separación no, que solo los escucha. También cuenta que le gustaría estar con los dos padres por ratos y que no considera a su papá un peligro para ella. La adolescente confirma la versión del padre, en la que dice



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 75-130
Teléfonos (57) 3555555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

que se los iba a llevar para la finca a reforzar el tema académico debido a que la madre por múltiples obligaciones no podía hacerlo. Afirma que él la cuida y cuando tiene que salir lo hace su abuela que es amable y la trata bien, dice que el papá a veces le hace falta y que quiere volver a ver al padre siempre y cuando no tenga tantas peleas. Informa que las peleas entre los padres las inician ambos y que ella le dice estúpido y que él grita más duro y le dice a la mamá "zorra, perra y puta". Por último Sofía refiere que ambos padres a veces hablan mal del otro y que siente miedo cuando el papá va con ella a alguna reunión con la gente que hace negocios porque si es en un centro comercial los mandan a otra mesa o son lugares extraños, y concluye diciendo que ambos son buenas personas (madre y padre) **pero que los problemas entre ellos siempre la han afectado.** Se refuerza entonces la tesis que viene tomando el despacho en cuanto a la forma como la señora Rave involucra a la adolescente es su deteriorada relación con el señor Calle, al punto de contarle que la denuncia que interpusieron en esta Comisaría fue porque el papa se le metió al correo y borro una carta que le habían mandado del colegio. Se denota en esta entrevista que la menor de edad desea compartir con su padre, indicando que su deseo es que estos ya no discutan pues los malos tratos vienen de parte y parte.

El 31 de agosto se el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** presenta una solicitud de levantamiento de medidas de alejamiento al igual que certificados de antecedentes de la Policía, Procuraduría y Contraloría, los cuales son rechazados en el auto del 7 de septiembre por ser extemporáneos al periodo probatorio que la ley le otorga.

En la misma fecha se realiza entrevista por el área de psicología a la señora **MARIA VÍCTORIA ARISTIZABAL ESTRADA**, abuela paterna de los adolescentes Santiago y Sofía, encontrando los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica:** usaria de avanzada edad, coherente en sus preguntas y con lenguaje apropiado, durante la entrevista se muestra muy inquieta por saber si volverá a ver a sus nietos, manifiesta que ellos y su hijos son los parientes más cercanos que tiene y que le duele demasiado lo que está sucediendo. Manifiesta que las veces que observe discusiones entre el señor Juan Fernando y Adriana ella lo llamaba a decirle cosas y a culpabilizarlo de todo lo que pasaba, que él se mostraba calmado a veces y otras explotaba. El discurso de esta abuela materna es coherente con la NNA Sofía, en cuanto a los cuidados que les daba el padre y en cuanto a que les llevaba mercado. La señora Aristizábal refiere que su relación con la señora Rave era normal hasta que se vino de Bogotá y desde entonces no se volvieron a ver. La señora dice que la relación con su hijo es buena que él la trata muy bien que como en toda familia existen los inconvenientes pero que ella nunca



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

se ha sentido maltratada por él, por el contrario la cuida y la ayuda, lleva desde el 2016 aproximadamente viviendo con él, lo que le resta credibilidad a la denuncia de la señora Rave cuando afirma que el señor Calle agrede psicológicamente a su madre. Cuando se indaga por el trato del señor Calle con sus hijos, la señora Aristizábal dice "doctora el muere de amor por esos niños claro que le habla y los corrige, por cosas de los niños y solo una vez supe de una bofetada para el niño pero no más". Cuenta que tienen once perros y que la última perrita la adoptó porque la señora Adriana llamó al señor Juan Fernando para que la recibiera que estaba en la calle y efectivamente le dieron acogida, además dice que el señor Calle no maltrata a los perros, los corrige pero no ha matado a ninguno, afirma que su hijo nunca ha manejado armas y la que tiene es de juguete. La abuela de los adolescentes cuenta que los niños eran felices en la finca y él jugaba con ellos, estudiaba y cocinaban. También indica que es un excelente papá y que eso lo confirma "todo el mundo" porque él se mantiene pendiente de ellos en todo, dice que su hijo estaba pendiente de los niños en el colegio debido a la negligencia de la señora Adriana al dejarlos ir solos. Confirma que ella fue la que le pagó la carrera en la Bolivariana, que es administrador de empresas y que no tiene negocios malos solo que tiene buenos clientes.

Para el 19 de agosto de 2020 el área de psicología presenta informe de la entrevista a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, encontrando los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica:** usuaria ubicada en las tres esferas, tiempo, espacio y lugar, con adecuado presentación personal, de profesión psicóloga, actualmente vinculada en la Universidad del CES, dentro de la entrevista se observa usuaria tranquila, con lenguaje fluido y coherente; dentro del discurso se percibe poca credibilidad para las instituciones que la atienden, acto que perjudica las actuaciones tomadas por las instituciones debido a que siempre existe un sesgo de que no se hará lo apropiado para solución de sus situaciones puntuales.... Durante la entrevista manifestó que las intervenciones psicológicas han sido aisladas y poco constantes para afrontar las situaciones anteriormente narradas, aspecto que se debe atender por esto despacho ya que tanto los jóvenes como la usuaria necesitan atención de salud mental para adquirir estrategias de afrontamiento adecuadas a las dificultades que se presentan desde hace varios años y que son las mismas que llegan ahora a la comisaria, las cuales son consecuencia de mala relación familiar de vieja data, de una separación sin elaboración de duelo y sin pautas de crianza apropiadas por ambos progenitores, debido a que se han tomado decisiones que les afectan la calidad de vida y un ambiente sano, sin contar con las exposiciones a eventos traumáticos como violencias físicas y psicológicas de los progenitores.... Se debe recordar que las violencias no solo son físicas, si no que ser un



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

actor pasivo o no tomar decisiones acertadas en ocasiones, son causales de violencias psicológicas que ocasionan manipulación de los menores para ser asertivos en la toma de decisiones y para ser imparciales en la relación de los padres. "hacerse responsable y no culpable, hacerse responsable de la posibilidad de hacer consciente las dificultades y de buscar ayuda cuando no somos capaz solos de solucionarlas" ... Todo el núcleo familiar deber ser responsable de sus actos y debe estar dispuesto a buscar ayudas externas que tengan mirada profesional para que les coadyuven y sirvan de bastión en la toma de decisiones, que salva guarde la base de la sociedad la Familia, sin que esto los ponga en riesgo o afecte las relaciones afectivas o sociales. La señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** en sus verbalizaciones señala que el señor Juan Fernando Calle es un maltratador psicológico, que genera violencia física y económica, dice que a su hijo Santiago le ha dado cachetadas y a Sofia le ha pegado, refiere que el señor Calle ha tenido problemas legales que denunció en la Fiscalía en el año 2016 pero le dijeron que debía conciliar. También afirma que a las mascotas las coge a golpes delante de ellos y que la misma abuela paterna les ha contado a los niños sobre el maltrato animal.

También el área de psicología presenta el informe de la entrevista al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, encontrando los siguientes hallazgos y conclusiones: **Conclusiones de la observación Psicológica:** usuario ubicado en las tres esferas, tiempo, espacio y lugar, con adecuada presentación personal, manifiesta que su profesión es en asesorías financieras, que vive en una finca en el municipio de Guatapé sin nomenclatura, que vive con la madre con quien lleva una relación buena.... Durante la entrevista se observa tranquilo y coherente, trae algunas cartas de sus hijos recientes y anteriores donde ellos expresan cariño y palabras de admiración hacia el padre; situación que no es coherente con la información recolectada en la verificación de los menores y en la entrevista con la madre. Se reconocen algunas falencias de comunicación entre los padres y en ocasiones algunas distorsiones en la información que se le entrega a los jóvenes como el tema del Arma de fuego que según el señor Juan es una imitación china que no le hace daño a nadie pero que los menores reconocen como elemento peligroso, igualmente que los golpes o daño que ellos refiere que le hicieron a los perros, el señor tiene otra versión, como que han muerto por envenenamiento pero de los vecinos y que otro de los perros murió de un infarto, los padres se culpabilizan entre sí, se muestran inconformes el uno con el otro y eso es notorio en el discurso de cada uno, preocupa que inmiscuyan a los menores en este tema y que no consideren en mejorar comunicación y relación filial que vaya encaminada a mejorar la calidad de vida de los adolescente que ya es bastante agobiante por la edad en la que se encuentran.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Para el 26 de agosto se presenta el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** a rendir su declaración en la cual reitera que no es cierto que maltrate a sus hijos, ni que sea narcotraficante y mucho menos que los deje solo. Expresó que la señora Adriana no tiene pruebas de su presunta violencia intrafamiliar porque ello nunca ocurrió, que ha pagado religiosamente los alimentos de sus hijos cubriéndoles la mayoría de sus necesidades básicas. Niega además el presunto maltrato a sus mascotas indicando que la madre utiliza toda clase de artimañas para poner a sus hijos en su contra y que la maltratante es ella, que claramente se ve una alienación parental, que lo del correo también es falso porque ambos habían acordado que se hiciera presión a los niños para que estudiaran, que la señora Adriana pretende hacerse la víctima y no asume responsabilidades, que lo del arma de fuego es falso porque es una imitación china de fogueo, acepta que solo en una ocasión le dio una cacheteada a Santiago pero que a Sofía jamás la ha castigado y que tampoco los ha dejado solos, que los perros fueron envenenados pero que no los maltrata, solo los educa, acepta haber tenido discusiones con la madre, y que la última fue hace un año, que los niños en algunas ocasiones si presenciaron esas discusiones, que no es cierto que haya agredido a la señora Adriana nunca, que no ha efectuado terapias psicológicas ni la señora Adriana pero con una amiga de ella, nunca le ha permitido a él llevarlos a terapia, que la madre golpea a Santiago porque tiene muchos problemas con él, Sofía es más calmada, desea la custodia de sus hijos, agrega que a pesar de cumplir con los alimentos la madre le ha puesto inconvenientes para las visitas con sus hijos y que además los manipula con su supuesto cáncer. En su declaración el señor Calle niega todos los cargos de los que lo acusa la señora Rave, dice que incluso ella le pidió que la apoyara en una "mentira" para poder vigilar a los niños y que estuvieran cumpliendo el horario académico. Pero que todo lo que aporta es en especie y se pasa de la cuota, y que los niños estaban en terapia psicológica en el colegio hasta que su madre los retiro y los llevó con una amiga que es psicóloga.

Se envía solicitud para asignación de defensor público a la señora Rave por la solicitud de amparo de pobreza, se recibe recurso en contra del auto del 7 de septiembre que se rechaza mediante Auto del 15 de septiembre de 2020., se decreta prueba de oficio. Se recibe poder en favor de la profesional Esther Castillo Obando, quien a su vez presenta escrito titulado "Sustentación objeción PARD niños Sofía y Santiago Calle Rave anexando documentos que se resuelven por Auto del 6 de octubre de 2020 como consta a folio 267, se autorizan visitas supervisados en favor del padre. Se recibe poder en favor de la profesional Maria Alejandra Ulloa Jurado, se le notifica a la Personeria Delegada 17D y al



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Florida Nueva
Calle 44 A N° 75-1,0
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

ICBF. La apoderada de la señora Adriana Lucia presenta en varias oportunidades solicitudes para que se cancelen los encuentros del padre con los hijos que le son denegadas en debida forma.

El día 13 de octubre de 2020 la señora Adriana presenta su declaración vía Microsoft Teams en donde afirma que el señor Juan Fernando ejerce maltrato psicológico contra sus hijos Santiago y Sofia Calle Rave, además afirma que el maltrato contra las mascotas de ellos les genera un "temor infinito" y "supeditándolos" a los deseos del señor Calle. Cuando se le pregunta porque Sofia no refiere maltrato físico por parte de su padre, la señora Adriana narra dos eventos del pasado en que el señor Calle zarandea la niña y la tira al suelo por haber quebrado algo del baño y en otra que le dio una palmada y que fue agresivo verbal y psicológicamente, cuenta que Santiago a mencionado que el papá le da cachetadas. Afirma que para Sofia es muy difícil ver que el papá ahora no le pega a través de ella sino de los animales, sostiene que cuando ellos no hacen lo que él quiere saca los perros a la calle, los voltea hacia abajo, les pega en las costillas, en el estómago los tira contra los muros dice que eso es real porque cuando vivían juntos la situación se repetía con las mascotas y ella misma. También afirma la señora Adriana que cuando está en presencia de sus hijos maltrata considerablemente a su mamá y que ella no lo asocia por la edad que tiene....Dice que a la niña físicamente la ha maltratado en momentos de su vida pero que ahora no porque ella ya es capaz de enfrentarse a él, pero psicológica y emocionalmente la maltrata todo el tiempo debido a que le dice que tiene cámaras de vigilancia en la casa y que tiene hackeado los correos electrónicos. Cuando se le pregunta si ha sido testigo del maltrato que el señor Calle le genera a su madre ella dice que total, que la ha maltratado toda la vida. Afirma que el señor no ha trabajado nunca y que vive de la pensión de la mamá. La señora Rave niega hablar mal del señor Calle frente a los hijos, que incluso les dice que deben respetar el vínculo que tienen con él, pero que ellos le relatan que él si habla mal de ella, dice que incluso eso quedó en el acuerdo anterior. Ella relata que sus hijos en este momento se sienten supremamente amenazados, que no quieren estar, que le dicen que saben que el papá va a ir a llorar y que cuando ellos estén solos los va a tratar muy horrible y que tienen mucho miedo a quedarse solo con él, porque cuando está enojado hace de todo. Afirma que Sofia es la que ha estado más afectada y que en la última declaración que la joven tuvo en la Comisaría salió más afectada aun porque *"ella sintió que de alguna manera el papá al llevar o decir lo que él sentía o no sé qué fue lo que llevó porque, pues que ella sentía que estaba creyéndole al papá y que a ella la iban a tener que dejar ir sola y que cuando estuviera sola con él, él iba a estar muy enojado y tenía mucho miedo."*(Sic).



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Cuenta que a pesar de que él la haya amenazado de muerte delante de los hijos, ella le dice que el referente de papá siempre lo ha respetado. Pero que después de esto ella les dice que ellos deben hablar con quien sienta que los proteja de esta situación tan compleja para ellos. Cuenta que gracias a la orden de alejamiento los 3 están más tranquilos debido a que con el señor Calle siempre era una amenaza o manipulación, que además usa su firma y cédula y que cada vez le llega una deuda hecha por él, que su relación con él fueron años y años de tortura. Narra la señora Rave que el señor Calle ha hecho acciones muy complejas que han llenado de dolor la vida de ellos, que es una relación muy peligrosa porque cuando han estado con él se ha tomado el atrevimiento de llevárselos para otra ciudad sin su autorización, además que no los entrega a tiempo, que los ha dejado en ciudades solos con gente extraña y sin recursos, que les ha mostrado que sale sin pagar de los lugares que amenaza a la gente con el arma, que amenaza con contactos que tiene, por lo que ellos siempre están muy asustados. Cuenta también que sus hijos siempre han tenido notas destacadas en el colegio con menciones de honor y que cuando el señor Calle llegó de México por 3 meses, que constante mente se va por largo tiempo, y en diciembre llegó a pagar 6 meses de los que supuestamente nunca ha hecho, ella dice que jamás en la vida ha pagado nada, que todo lo contrario los ha llenado de deudas, que entró abruptamente a la vida de ellos con una novia nueva y con regalos y que desde diciembre a esta fecha los niños empezaron a cambiar como jamás en la vida los había visto. Empezaron a estar intermitentes a incapacitarse, que a cada rato le tocaba ir por la niña a la enfermería, y que fue al colegio por Santiago cuando tuvo una crisis de ansiedad y la referencia fue que le dijo a la psicóloga que no llamara la papá porque no era un referente emocional para él y que a partir de ahí ella prendió las alertas para ver qué pasaba. Versión que no fue corroborada por la declaración que dio la psicóloga del colegio y que analizaremos más adelante. Manifiesta que nunca les ha dado plata, que siempre lleva algo y que cuando el colegio le avisó que él pidió llevárselos a vivir con él sin su autorización, fue que ella prendió sus alertas y a hablar con ellos y escuchar que tenían para decir y le da miedo que ellos terminen enredados en cosas terribles. Comenta que él tiene una orden de restricción para no acercársele pero que la viola todo el tiempo. Para terminar dice la señora Adriana que sus hijos en este momento están incapacitados psicológicamente y que Sofía no ingresa a clases porque el papá la tiene amenazada que la vigila por todas partes. Y que Santiago por ser más equilibrado se siente más tranquilo. Y que como el papá tiene hackeado todo no hay manera de que Sofía se siente tranquila. Afirma la señora Rave que jamás en la vida ha intervenido en las visitas de sus hijos con el papá.



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 15-10
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

De la declaración de la señora Adriana Rave, sorprende a esta falladora la constante complicidad y silencio ante el repetitivo presunto maltrato que ha ejercido el señor Calle sobre sus hijos, su madre y ella. Sus dichos son totalmente contradictorios al material probatorio que reposa en el expediente, incluyendo las conversaciones que de manera muy cordial sostenía con el presunto agresor. La pregunta que surge a este despacho es por qué esperó hasta el día en que el señor Juan Fernando le manifiesta al colegio su deseo de llevarse a sus hijos para ponerse al día de sus labores académicas en la finca donde él reside por el presunto descuido o negligencia de su madre en el acompañamiento escolar?. De ser ciertas esas afirmaciones, considera esta falladora que estaríamos frente a una grave omisión de protección y cuidado de su parte, al permitir que sus hijos fueran víctimas por tanto tiempo de la violencia física y psicológica que predica el padre ha ejercido sobre ellos, con el agravante de que ya conocía las herramientas legales para denunciar y las instancias como la Comisaría de Familia donde dice haber acudido en el pasado para denunciar la violencia ejercida contra ella, pero de lo cual no aporta prueba alguna. Además en su discurso refiere constantemente presuntas actividades ilícitas del señor Calle que según ella ponen en riesgo la vida suya y de sus hijos, pero tampoco se preocupó por denunciar las mismas a las autoridades competentes esto es la Fiscalía General de la Nación, es más, permitía el contacto normal de sus hijos con su padre, se itera, a sabiendas de la ilicitud de los comportamientos del señor Calle, y el presunto hecho de que este dejase sus hijos solos con esos extraños en extremo peligrosos. Considera este despacho que la señora Adriana Lucia miente descaradamente y ha mentado a lo largo de este proceso y muy seguramente lo ha hecho y lo seguirá haciendo en los otros que supuestamente se le han tramitado, o se le tramiten a futuro, ello a fin de perjudicar al padre de sus hijos pues lo único que a ella le interesa es que este aporte económicamente a su manutención pero que como así lo indicó expresamente en sus intervenciones y ab-inicio de estas diligencias la mueve solo el "deseo que no tenga acceso a la vida de ellos" (sic).

Tampoco hay concordancia cuando niega hablar mal del señor Calle frente a sus hijos, e incluso les expresa que deben respetar el vínculo que tienen con él y a su vez afirma que ellos le relatan que el señor Juan Fernando si habla mal de ella. Pero cuando analizamos el acuerdo suscrito en el ICBF el 11 de septiembre de 2017, en el cual se fija cuota de alimentos desde allí ambos padres se comprometieron a no hablarle mal a sus hijos del otro, a no desdibujar las figuras paterna y materna evitando que así lo haga la familia extensa y a evitar las agresiones y discusiones en frente de los niños. Esta conducta al parecer ha sido repetitiva desde antes de aquellas calendas y por lo visto no ha cesado, por lo menos de parte de la señora ADRIANA, tal y como se observa en el expediente.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Nótese como a lo largo de todo este proceso, lo único que la señora RAVE hizo fue hablarle mal del padre a sus hijos, situación que se corrobora con la sola lectura de los informes elaborados por el área psico-social del despacho cuando ella misma los acercaba para las visitas programadas y supervisadas, donde no escatimaba esfuerzos por repetirles una y otra vez lo peligroso del mismo, y las presuntas situaciones de violencia de éste con ella, sus hijos y los perros, a viva voz delante de los menores de edad, generando con ello que los temores de estos niños infundados por demás, permanezcan en su psiquis. La intervención nefasta de la señora ADRIANA LUCIA en el desarrollo psicológico de sus hijos no tiene límites ella se ha encargado de menguar su autoestima, de generarles pánico, de introyectarles situaciones que jamás han ocurrido, de hacerlos creer que su padre es una persona oscura, sin límites para el ejercicio de actividades delictivas, que puede incluso llegar a asesinarlos o vulnerar sexualmente a Sofia, es más, aquí también dentro de este proceso, se observó la intervención dañina de la familia extensa por línea materna cuando no solo la tía de los menores de edad procedió a pretender intervenir en una de las visitas y lo propio realizó el abuelo materno por lo que se concluye que esta familia por línea materna coadyuva el mal proceder de la señora ADRIANA LUCIA, cercenando de un tajo la posibilidad de que los menores de edad sean dejados a su cuidado pues se continuaría con esta mala práctica de indisponer a los NNA en contra del padre.

Del encuentro supervisado, llevado a cabo entre el joven Santiago y su padre Juan Fernando, el equipo psicosocial, generó los siguientes informes: **INFORME VISITA DECRETADA EN COMISARIA A FAVOR DE LOS NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE:** Del día 15 de Octubre de 2020 expresa la señora que ellos no deseaban atender al padre que estaban encerrados en un carro llorando y que no deseaban verlo o hablar con él la psicóloga de planta del despacho Marta Cecilia Santana Ochoa, se dirige al vehículo donde se encontraban los jóvenes encontrando a la niña Sofia, angustiada, llorando, se le pregunta si desea entrar a la comisaria ya que sería acompañada por los profesionales del despacho, la niña solo llora y baja la cabeza, es la madre la que contesta a las preguntas y "dice desde que la obligaron a venir a este encuentro ella está así, por eso es que yo no denuncié porque siempre pasa lo mismo todo el mundo se pone a favor de él", que diga ella que paso en Bogotá cuando la dejó en un carro con un desconocido, se le pregunta a Sofia si quiere decir algo y manifiesta que en Bogotá una vez nos dejó en un carro con una persona y luego nos enteramos que era un narcotraficante pero no lo agarraron, se le da un parte de tranquilidad al indicar que el señor va a estar vigilado por el equipo psicosocial y que se hará el acampamiento que se requiera, a lo que la señora manifiesta " él es un peligro para mis hijos, él cogió un perro contra la pared y lo mato a



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 4A N° 5-1.0
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

golpes, usted cree que eso no es ser peligroso" por parte de la psicóloga que le explica que no es conveniente hacer juicios de valor o ponderar si el señor Juan es un peligro para sus hijos dado que en las entrevistas los NNA nunca manifestaron que el padre hubiera matado un golpe a un perro, que no es conveniente hablar de este tema enfrente de los NNA y se le invita a Sofía a hablar con el padre si es su deseo que de parte del equipo psicosocial se le brindara todo El acompañamiento que el peligro puede ser menor del que ella manifiesta, a lo que la señora muy disgustada dice, "no, no me diga esto, es inaudito es más una psicóloga de acá le dijo a Sofía que él se había disfrazado de doctor por amor a ellos, y eso es una falta de respeto porque él claramente estaba trasgrediendo la norma al salir con una pijama de Enfermero, supuestamente a verlos pero era a perseguirnos", ante esta manifestación la psicóloga le contesta, fui yo, quien hizo esa manifestación, dado que se desconoce el contexto en el cual se dieron los hechos que usted relata sin embargo no es ético hacer una re victimización a la niña Sofía que bastante afectada esta con esta situación y mucho peor estar alimentando un odio o resentimiento para el padre incitándola que alberque estos sentimientos dado que los NNA en entrevista había hecho la Misma manifestación sin embargo dejo claro que les había llevado mercado y cosas de Mecato, actuación que él hacía muy frecuentemente, según su relato. También se deja claro que los NNA Sofía durante la entrevista anterior había manifestado que ella no tenía miedo del padre que la mamá siempre decía que él hacía cosas y que solo la preocupaba el tema de los perros, pero que quisiera que esto se solucionara de la mejor forma. Después de los hechos antes narrados se deja claro a los adolescentes que nadie podría obligarlos a ver el padre o hablar con él, si ellos no querían hacerlo, ante lo que Santiago levanto la cabeza y dice "yo si quiero ir", situación que claramente disgusto a la madre, sin embargo dijo "a bueno que Santiago quiere", el joven accede a estar en la visita con el padre, quien lo recibe con sus brazos abiertos, el joven al inicio de la visita se muestra hermético, callado, cabeza abajo, después de un momento de visita, "dice que él desea una cita para hablar con la psicóloga "del despacho pero a solas, cita que se le asigna para el día martes 20 de octubre del 2020 a las 2pm y se procede a notificar a la madre el mismo día. En la observación del equipo psicosocial se encuentra un joven huraño, que refleja deseos de vínculo con el padre sin embargo se abstiene, indicando también que, "el no dirá nada porque de lo que diga dependo si se va a vivir con el padre o se queda con la madre", situación que se le aclara por el equipo psicosocial, indicando que no se preocupe por esos temas en ese momento, que lo importante es que hable con su padre y que se vincule con él, si lo desea; después de este re encuadre Santiago se muestra más simpático y alegre en la visita, empieza a entablar dialogo con el padre y se muestra tranquilo, después de media hora por su solicitud se prorroga la visita quince minutos más, en este lapso de tiempo manifiesta el



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

deseo de entablar conversación a través de redes sociales con su padre "pero sin que mi mamá sepa" también dice "es que me están diciendo muchas cosas la familia de mi mamá y ella" el equipo psicosocial lo invita a dialogar lo que lo incomoda y a expresar sus emociones sin temor, que la Comisaria de familia y los profesionales que intervienen, estarán siempre para acompañarlo, escucharlo y brindarle las orientaciones a las que haya lugar. Se da por terminada la visita y se deja constancia que durante 45 minutos que duró la visita la madre de Santiago la señora Adriana no se alejó de la puerta de la comisaria y a las 4 en punto solicito que sacar al joven porque la visita solo era de 3 a 4, se mostró intranquila, temerosa irritable y enojada. Es importante dejar claro en este informe, que se evidencia por parte del área de psicología una clara afectación de la salud mental y la calidad de vida de Sofia, se refleja angustia en su cara y temor, situaciones que se agravan con el hecho de que la madre todo el tiempo dice que "el padre es un peligro para ellos" dice que es narcotraficante, que sus amistades son gente "rara" que deja los niños solos cuando estaba en visita con él, que no acata la norma, que sus títulos académicos no son reales, que la forma como consigue el dinero es irregular, lo hace delante de ellos, discurso que se repite por los adolescentes tanto en la entrevista de verificación como las entrevistas que se les hace de forma individual En el despacho, desmienta lo que el señor hace colocándolo un sesgo de bueno o malo, haciendo juicios de valor y recordando inclusive anécdotas pasadas donde Ella manifiesta que hubo vulneración o riesgo para los jóvenes" descalifica las instituciones donde se han llevado varios procesos al decir que ella no denuncia por que todos terminan a favor de él. Que siempre que busca ayuda a través de las instituciones le dan la razón a él. En cuanto a Santiago no es tan visible la angustia sin embargo está preocupado por expresar sentimientos y por hacer vínculo con el padre así sea a través de Redes sociales, dado que la madre y su familia materna no quieren que esto se dé. Dentro de estos eventos llama la atención que la madre de los adolescente no permite que ellos asistan a las intervenciones planteadas, tal y como da cuenta el informe de la Institución Educativa que reposa en el proceso y que fue analizado por el equipo psicosocial y que dice: "La señora Adriana Lucía Rave Herrera, no firma el consentimiento informado psicológico y expresó no desear que desde el departamento de Psicología se realice seguimiento a los procesos de formación de los menores" (ver informe de la institución educativa), y ahora con la intervención que el mismo joven solicito dado que no lo presento a la cita, planeada para el 20 de octubre informando que él no deseaba asistir a la intervención solicitada por el mismo. Es importante para el área de psicología dejar claro que el restablecimiento de derechos se efectuó para salva guardar la integridad personal y calidad de vida y un ambiente sano, según los argumentos expuestos por la madre de los jóvenes, sin embargo en el transcurso del proceso se observa una madre





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

negligente, que vincula los jóvenes con asuntos dañinos, alimentando odios, rencores y colocando al padre en un nivel de crueldad y que no siente compasión ante el sufrimiento ajeno, o que se deleita con ello. Situación que claramente perjudica el sano crecimiento de los jóvenes y afecta su calidad de vida y los coloca en situación de indefensión dado que no cuentan con estrategias de afrontamiento y con hábitos saludables de vida en cuanto a salud mental y desarrollo de la personalidad se refiere, y que traen consecuencias nefastas para la salud física y mental de los adolescentes. Distinto al comportamiento del padre quien desde el inicio del proceso se muestra diligente, comprometido, y con el deseo de mejorar comportamientos inapropiados o que afecten a sus hijos, para el momento de la visita trae objetos personales y ropa para sus hijos, además de alimentos que a ellos les gusta, se muestra tranquilo y dispuesto a dialogar con el joven y esperar que esté tranquilo para entablar algún tipo de conversación, se muestra visiblemente afectado porque los NNA Sofia no asistió a la visita, dice estar dispuesto si la comisaria le permite otra visita a traer la mascota de Sofia para que ella la vea ya que es una solicitud de la joven, el manifiesta estar dispuesto atraerla, y también dice que los atraerá fotos o videos de los perros, que en los recoge de la calle para brindarles comida y cuidado, porque tiene el espacio que de hecho la mascota de Santiago es una perrita adoptada que la misma madre de los jóvenes le pidió que adoptara. Se traen a colación estos artículos para dejar en manifiesto que los menores Calle Rave, se les están Vulnerando sus derechos ante circunstancias que ellos no eligieron y que Atañe la responsabilidad exclusivamente de los padres, adultos que deben resolver los problemas de toda índole de forma adecuada a manera que no se vea afectada la vida de los NNA. Al igual que el principio rector de la ley 1098/2006 modificado por la ley 1878/2018 donde el estado debe ser garante de proteger, y salva guardar la vida, la integridad y la dignidad de los NNA, es este caso el estado lo representa la comisaria de familia Once, quien desde el conocimiento de los hechos de presunta violencia Intrafamiliar y Riesgo de los adolescentes Calle Rave ha actuado con diligencia, responsabilidad e imparcialidad; no como pretende hacer ver la señora Adriana al referir que todas las instituciones donde ella acude terminan a favor del señor Juan Fernando, y no le dan la razón ante sus pretensiones que claramente afectan a los jóvenes de una u otra manera, y que tal y como reposa en el proceso a través del informe de la Institución educativa, son problemas de relacionamiento de los padres que manifiestamente afecta a los jóvenes de forma integral y que se deja ver en todas las áreas que se intervienen en los diversos procesos de los jóvenes.

INFORME AREA DE PSICOLOGIA: El día 15 de octubre a las 3:00 pm la señora Adriana se encuentra en la puerta que fue atendida por el vigilante, refiere "los niños no quiere



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

entran a ver a su padre tiene mucho miedo". Al escuchar me dirijo a la puerta y encuentro a la señora Adriana alterada, realizando acciones repetitivas en el rostro con las uñas hasta el punto de sangrar, se percibe ansiosa, tensa ante la situación. Sin embargo fue atendida por la psicóloga del despacho Marta Santana Ochoa quien en medio de su discurso se percibe alterada, porque los jóvenes Santiago y Sofia según ella no querían atender a su padre, luego de un tiempo Santiago toma la decisión de poder reunirse con su padre... El joven Santiago accedió a realizar la visita al inicio de esta el padre lo recibe con agrado y un fuerte abrazo, el joven al principio estuvo distante, callado y poco comunicador. Después de un tiempo la visita se tornó más tranquila se observa al joven compartir con su padre, buena comunicación, risas, abrazos se evidencia una empatía entre padre e hijo. Santiago en sus manos tiene una carta que su padre le entrega la cual decide devolvérsela a su padre para que la madre no se dé cuenta, según lo expreso. Se termina la visita a las 4:00 pm la trabajadora social del despacho Claudia Solano se dirige a comunicarle al joven Santiago, este indica a viva voz tener 15 minutos más con su padre los cuales fueron concedidos. La señora Adriana ante esta petición de su hijo se encuentra en la puerta irritada, desesperada y enojada por que refiere que la visita era de 3:00 pm hasta las 4:00pm. Es importante tener en cuenta el comportamiento de la madre en la visita, cómo puede afectar la salud mental, la calidad de vida y el vínculo de la figura paterna en la vida de los jóvenes.

INFORME DE VISITA SUPERVISADA. Metodología: Observación participante: Siendo las 3pm se inicia visita, e ingresa a La Comisaria de Familia 11 el señor Juan Fernando Calle, posteriormente ingresa su hijo Santiago quien cuenta con una presentación personal excelente. Se observó un padre con interacciones afectuosas hacia su hijo quien permanece en silencio por espacio de 30 minutos aproximadamente, en su lenguaje verbal se observa tensionado y sin interés de iniciar conversación el señor Calle lo motiva de forma cálida y cercana, con sonrisas y comunicación no verbal cercana, miradas, le toma la mano, en ese sentido se rompe el hielo gradualmente por parte del padre del menor y se inicia una conversación tranquila entre ambos, intercambian sonrisas, abrazos en donde se generó un espacio cálido padre-hijo que permite fluir la visita de manera positiva y tranquila para ambos en donde se observan cómodos con mensaje alegres y manifestaciones de cariño. El señor Juan Fernando Calle manifiesta a la Trabajadora Social de La Comisaria de Familia 11 que trajo para su hijo chocolates y arequipe, el cual comparten y se solicita para que Santiago pueda disfrutar del refrigerio obsequio del padre. La Señora Adriana quien permanece en la puerta de las instalaciones de La Comisaria de Familia 11 solicita de manera insistente se le explique porque se ha demorado la visita si





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

estaba programada de 3- 4pm se informa por parte de La Trabajadora Social de La Comisaria de Familia 11 que el menor solicito más tiempo el cual tomara su refrigerio y una vez lo termine se finalizara visita; La señora Rave manifiesta inconformidad con la visita solicitada, "No es posible que yo informe de los peligros para mis hijos y acá me citen para esto", La señora Rave también solicito información sobre quienes participan por parte de La Comisaria de Familia 11 de esta diligencia para lo cual se le brindo la información de que participa el equipo Psico-social del despacho conformado por dos Psicólogas y La Trabajadora Social. La Señora Rave manifiesta que si se ha solicitado se traiga una mascota a sus dos hijos el cual tiene el señor Juan Fernando se le informa que el equipo identifica las mascotas como un vínculo positivo y saludable para Santiago y Sofía, por lo que se efectuará las respectivas sensibilizaciones entorno a la mascota. **Hallazgos:** Se observa una interacción de cariño padre e hijo con manifestaciones de afecto, abrazos, sonrisas... La reacción del niño ante los mensajes de cariño del padre durante la visita fue positiva el cual refleja alegría y tranquilidad y quién agradece al equipo de La Comisaria de Familia 11 y se despide de forma respetuosa y tranquilo... Se observó al menor con expectativas de continuar viendo a su padre y alegre por la visita cumplida... **Observaciones:** La Señora Rave permanece todo el tipo del visita en la puerta de La Comisaria de Familia 11 con actitud inconforme y descalificadora con la labor que adelanta el Despacho de esta entidad.

En Auto del 15 de octubre se autorizó cita psicológica para el día 20 de octubre de 2020 como lo había solicitado el joven Santiago en el encuentro con su padre de la misma fecha, pero el 20 de octubre la señora Rave envía correo electrónico aduciendo que "Santiago, manifiesta el no querer asistir a dicha cita. Por lo anterior no nos presentaremos el día de hoy". De esto solo puede ver el despacho la falta de interés y negligencia de la señora Adriana por acompañar a su hijo, y con un simple correo que a todas luces es contradictorio a la voluntad que el menor expresó en una petición de ayuda realizada personalmente, libre y voluntaria en esta Comisaria.

El 22 de octubre la señora Adriana, envía al colegio Nuestra Señora de la Providencia con copia a este despacho solicitudes con fecha del 8 de septiembre y 20 de octubre, en la primera solicita al colegio se dé cumplimiento a lo estipulado en la parte resolutive del Auto de apertura del presenta PARD y que se proteja de manera integral a sus hijos. La segunda solicitud es reiterativa de la primera y le reclama al colegio que el señor Calle continúa participando en diversas actividades pedagógicas que realiza la institución. Sin embargo



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

dichos documentos son rechazados en el auto del 5 de noviembre de 2020 por extemporáneos.

El 6 de noviembre, la abogada Alejandra Ulloa realiza solicitud para cancelación de encuentros entre el señor Calle y sus hijos, además de que se aparte a la funcionaria Marta Santa del caso debido a la queja que interpusieron en Procuraduría y como última petición la entrega de la mascota de Sofia por parte del señor Juan Fernando. Estas peticiones se resuelven mediante auto del 10 de noviembre de 2020, en donde además se le recuerda a la señora Rave, que ya sus hijos tienen asignados cupos para terapia psicológica, que deben realizarse sin mayores dilaciones cumpliendo con la orden impartida por el despacho.

El día 12 de noviembre de 2020 se realiza otro encuentro supervisado entre el señor Calle y sus hijos, del cual surgen los siguientes informes del área psicosocial: INFORME VISITAS DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CALLE EN COMISARIA A FAVOR DE LOS NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE: El día 12 de Noviembre de 2020 siendo las 3:00 pm fecha y hora señalada para la visita del padre señor Juan Fernando con los NNA Santiago y Sofia, se presenta la señora Adriana la madre de los menores y la tía materna Claudia Rave al despacho solicitando hablar con la psicóloga de la comisaria Yesenia Hernández, refiere que los NNA no quieren ver a su padre y que se habían acercado a la comisaria por el protocolo y a cumplir con lo acordado. Sin embargo el equipo psicosocial del despacho al verificar el estado emocional de los NNA e indagar el motivo por el cual no deseaban ver a su padre, Sofia se encontraba llorando dentro del auto y con angustia, pero al ver que el señor Juan saca las mascotas del auto, decidieron realizar el encuentro con el mismo y la visitas las dos mascotas que en la visita anterior el menor Santiago había pedido. Cuando los NNA proceden a salir del carro la tía materna Claudia refiere que el señor Juan Fernando los manipula con los perros por eso tomaron la decisión de salir, y manifiesta "la psicóloga que los atendió en la visita anterior los obligo salir del auto y a verse con su padre, por eso no queremos que ella tenga algún contacto con ellos" Sofia al entrar a la comisaria pide que la tomen de la mano y la acompañe hasta el punto de encuentro con el señor Juan Fernando, se encontraba llorando y angustiada, el encuentro con su padre fue un poco incómodo al principio, la menor no para de llorar, sin embargo Santiago le da un fuerte abrazo a su padre y se sentía tranquilo y feliz. Además refleja felicidad por volver a ver a sus mascotas, después de un tiempo se procede a preguntar el motivo por el cual Sofia seguía llorando esta refiere que quiere tener el perro de regreso y su padre no se lo quiere entregar, el padre responde que no le entrega el perro porque tiene un cuidado muy



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

especial y costoso y que quizás la madre no podrá comprar, manifiesta que con mucho gusto cada vez que se haga el encuentro puede traer la mascota y que tiene pensado sacarle cria y darle uno a sus hijos, sin embargo expresa que lo preocupa el hecho de que la niña salga a pasear a la mascota ya que son perros muy costosos y puede ser víctima de un robo y poniendo en riesgo de integridad personal". ... El señor Juan Fernando comenta que en el auto tiene una compra y regalos que le tenía a los hijos que debía salir a buscarlos para dárselos a los adolescentes. De regreso le cuenta al despacho que se sintió agredido por la familia de la señora Adriana le dijeron "que nunca le había dado nada a los niños y ahora con los regalos piensa comprarlos" Información que el vigilante de la comisaria de familia el señor JULIO CASAMICHIN lo confirma y expresado que escucho "porque ahora si te preocupas por ellos pero anteriormente no lo hacías, nunca le pasabas nada y ahora que están en comisaria si" El señor Juan Fernando mostro preocupación ante los hechos ocurridos cree que estos comentarios los realizan delante de los NNA. Durante un tiempo el menor Santiago solicita hablar con el equipo psicosocial y refiere, yo quiero tener comunicación con mi papa, que me llame y las visitas sea más seguidas, lo cual decide dejarlo por escrito. (Anexo carta con puño y letra del adolescente) donde anota "quiero seguir viendo a mi papá mínimo mediante llamadas / video llamadas/ visitas cada 15 días" ... Luego de más o menos media hora de visita Se percibe a Sofía más tranquila dialogando con su padre, cuando se da por terminar la visita la menor vuelve a llorar y dice que quiere tener a su perro. Se da por terminar la visita a las 4:00 pm dentro de lo acordado. La señora Adriana durante el encuentro se mostró tranquila. Sin embargo en la entrega de los NNA pregunto si el padre siempre le va a entregar el perro a Sofía y cuando se le dijo que por el momento no, esta refiere "claro hay se ve el amor que dice tener por sus hijos" expresión que manifiesta delante de Sofía. "Prefiere más un perro y ver sufrir a Sofía; un perro que él le regalo y ahora no quiere entregar" Esta situación muestra un discurso que se ha percibido a lo largo del proceso donde la señora Adriana en todas las intervenciones delante de sus hijos lanza acusaciones o realiza verbalizaciones peyorativas, y poco adecuadas para referirse al progenitor. ... Adicionalmente el señor Juan Fernando expresa el motivo de no entregar el perro a los hijos porque "tienen dos gatos y considero que entregar a la perra genera gastos adicionales porque ella tiene un cuidados especiales incluyendo la Alimentación que es costosa y quizás ellos no van a tener para mantenerlos sin embargo no tengo ningún inconveniente en traerlos en los encuentros que tengamos hasta de realizar visitas cerca de la casa de ellos para que los vean, además esta raza de perro son muy perseguidos hasta se la pueden robar". ... La visita termina sin más inconvenientes y los jóvenes salen del despacho tranquilo recibiendo y llevándose los



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

regalos que el padre le trae a la visita. Se deja constancia que la visita, fue acompañada por el área de trabajo social (Claudia Solano y el área de psicología (Yesenia Hernández).

INFORME DE VISITA SUPERVISADA. Siendo la 2:40 pm se presenta a La Comisaria de Familia 11 el señor Juan Fernando Calle, quien solicita permiso para ingresar dado que lo acompañan las mascotas (dos perros) y de las cuales sus dos hijos manifestaron su deseo de tener contacto con estas para lo cual son traídos a la visita programada para el día de hoy. Siendo las 3 pm se permite el ingreso del Señor Calle. Seguidamente se presenta la señora Adriana Rave quien manifestó a La Trabajadora Social del despacho de La Comisaria de Familia 11, "Los niños se encuentran en el carro y no desean bajarse" y para lo cual se autoriza que la psicóloga Yesenia Hernández y La Trabajadora Social Claudia Emilia Solano establezcan contacto con los niños y así dar inicio a la visita. En ese orden de ideas se efectúa encuadre de la visita y se hace orientación frente al objetivo de la misma y para lo cual Santiago y Sofia hacen ingreso a las instalaciones de la Comisaria de Familia 11 y se da inicio a la visita y se efectúa acompañamiento de la misma por parte del equipo sico-social (psicóloga contratista y trabajadora social adscrita al despacho) acorde con lo dispuesto para el desarrollo de esta. Durante la visita los menores interactúan de forma tranquila con las mascotas de las cuales manifiestan desear tener una de estas, Santiago y Sofia se muestran afectuosos, y para lo cual el señor Calle expresa a su hijos que el mantenimiento de estas es costoso y que por asuntos de seguridad del barrio Conquistadores lugar donde viven sus dos hijos no es viable la tenencia de estas mascotas en la residencia de estos se propone la tenencia de las mismas durante los fines de semana. Santiago solicita al equipo sicosocial dispuesto para esta visita que desea tener contacto con el padre más frecuentemente y para lo cual efectúa solicitud escrita de esta expectativa en cuanto al contacto con su padre. El señor Calle hace entrega a sus dos hijos alimentos y tenis para cada uno estos, se observaron interacciones de afecto padre-hijos. Hallazgos: Se observa durante esta visita un vínculo positivo y de cariño de los dos menores con las mascotas Sofia manifiesta su deseo de quedarse con una de estas ya que expresa es de ella y se plantea la posibilidad de que la niña pueda tenerlo en fin de semana y que el padre apoye esta alternativa. Durante la visita se observa interacciones de cariño padre e hijos, Santiago manifestó su deseo de que la visitas con el padre se han más frecuentes. Se recomienda efectuar proceso sico educativo para los padres de los dos menores ya que se observaron situaciones conflictivas que pueden estar afectando el acompañamiento positivo y efectivo de Santiago y Sofia además de posibles efectos negativos en la salud emocional de los mismos dada la conflictividad presentada por los padres de estos. Observaciones: Los menores fueron acompañados a la visita por



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

la madre señora Adriana Rave el abuelo materno señor Joel Rave y tía materna Claudia Rave y con la cual se observaron situaciones conflictivas con el padre de los niños se muestra reacia a la diligencia a efectuarse en el día de hoy en La Comisaria de Familia 11. "Los niños no quieren bajarse hablar con el papá" se observó hostil y con imagen negativa del señor Calle padre de Sofía y Santiago, la señora Claudia Rave en la actualidad no hace parte del proceso que se lleva en La Comisaria de Familia 11. Trabajadora Social, Comisaria de Familia 11.

El mismo día el joven Santiago escribe a puño y letra petición a la Comisaria "quiero seguir viendo a mi papá mínimo mediante llamadas/ video llamadas/ visitas cada 15 días" y firma con su documento de identidad.

Se recibe en la Comisaria de Familia, oficio de la Coordinadora Programa despertar Asperla, informando que desde el 5 de noviembre "hemos tratado de obtener comunicación la madre sin embargo no se logró contacto. El 5 de noviembre después de varios intentos de comunicación se logra establecer comunicación con el niño Santiago al número 302-253-4512 en el cual informa que su madre no puede atender la llamada debido a que se encuentra en una reunión..." dejan los números de contacto y explican el motivo de la llamada, según el informe, también consta de que los días 6, 9 y 10 de noviembre se realizaron varias llamadas en distintos horarios, se trata de establecer comunicación a los números 302-253-4512 y al 300-429-3477 por medio de llamadas y mensajes de voz, sin embargo no fue posible la comunicación, expresa la Coordinadora. Por tal motivo se devuelve el caso como consta a folio 346 del expediente.

El 30 de noviembre la abogada Ulloa aporta nuevamente solicitud para que el despacho reconsidere las visitas concedidas a los adolescentes con su padre, la cual es contestada mediante el Auto del 2 de diciembre de 2020, haciéndole un llamado de atención a la petente sobre las manifestaciones temerarias e infundadas y se le solicita abstenerse de seguir realizando falsas afirmaciones. Nuevamente se le recuerda a la señora Adriana Rave los cupos asignados para la terapia psicológica de sus hijos con el operador Asperla.

Al respecto de las siguientes visitas en la Comisaria entre el señor Calle y sus hijos, el equipo psicosocial expide los siguientes informes: INFORME DE VISITA SUPERVISADA. El día tres de diciembre de 2020 siendo las 2:50 se presenta a La Comisaria de Familia 11 el señor Juan Fernando Calle Aristizábal para la visita programada para el día de hoy con sus dos hijos Sofía y Santiago, la persona en mención ingresa a La Comisaria de Familia



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

11 con dos mascotas y dos bolsas con regalos para su dos hijos, el señor se sienta para esperar el ingreso de su dos hijos... Seguidamente se presenta la señora Adriana Lucía Rave quién manifestó a la Trabajadora Social que sus dos hijos no desean participar de la visita con el padre y para lo cual La Trabajadora Social Claudia Emilia Solano Sierra se dirige al carro donde se encuentran los niños y le manifiesto el objetivo de la visita y motiva a que continúe con esta, los dos menores no se encuentran seguros si participar o no atender la diligencia en mención y optan por expresar que no estarán en esta visita.... En ese orden de ideas se observa a los niños fluctuantes ante la posibilidad de compartir con el padre y tensos ante esta situación por lo que se recomienda que los padres efectúen procesos sico- pedagógicos y aborden temas como crianza cooperativa, positiva comunicación y permitan brindar un escenario familiar de más diálogo, comprensivo y estable para sus dos hijos Sofía y Santiago Calle Adarve.... Observaciones: Se informó por parte de la señora Adriana Lucía que atendiendo la solicitud de su abogada ha solicitado cupo para orientación psicológica de Santiago y Sofía Asperla manifiesta que no ha sido posible comunicarse con la entidad en mención; Se anota que el día 13 de noviembre de 2020 se informa Devolución de caso atención modalidad intervención de apoyo sico-social Vulneración programa despertar de Asperla de los hermanos Calle Rave dado que se hace intentos por parte de la entidad de contactar la madre de los menores en mención y no fue posible.... En ese orden de ideas el equipo sico-social del despacho ha efectuado la atenciones necesarias, generando motivación en los jóvenes para que participen de las visitas, sin embargo los dos últimos encuentros no se han llevado a cabo dado que Sofía y Santiago no se muestran con disposición a la visita, tampoco se observó en la señora Adriana Lucía madre de los menores disposición para que sus dos hijos participen de las vistas con el señor Juan Fernando.... Trabajadora Social, Comisaria de Familia 11.

INFORME VISITAS DEL SEÑOR JUAN FERNANDO CALLE EN COMISARIA A FAVOR DE LOS NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE: El día 10 de diciembre de 2020 siendo las 3: 00pm fecha y hora señalada para la visita del señor Juan Fernando con los NNA Santiago y Sofía, se presenta la señora Adriana la madre de los menores manifestando "los niños no quieren bajar hacer la visita que se sienten cansado de todo esto". Se procede a realizar el respectivo proceso y verificar si los NNA están de acuerdo en realizar la visitas; Sofía en todo momento su cabeza baja y manifestó "no quiero ver a mi papá", Santiago refiere "no quiero entrar a verlo" se le pregunta el motivo ya que en la visita anteriores había mostrado un avance muy positivo y manifestó por medio de un escrito que quería ver al padre más seguido, lo cual no respondió y bajo la cabeza, se le solicita amablemente que solo tenga una conversación de 10 minutos con su padre y le diga el motivo del porque no



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

quiere asistir al encuentro acordado. Santiago manifiesta "no quiero bajar, además si le dijo que no en su cara se va a molestar conmigo". La señora Adriana refiere "que va seguir asistiendo como lo acordado a los encuentros pero que sus hijos se niega a realizar las visitas, además Sofia se encuentra muy afectada por que su padre no le devuelve su mascota". ...El señor Juan Fernando se encuentra preocupado por la situación sobre todo por Santiago que lo había notado más alegre, sin embargo refiere que la mascota de Sofia se encuentra en estado de embarazo y es la última vez que la trae porque puede ser perjudicial para su estado, va seguir cumpliendo con las visitas hasta que sus hijos nuevamente decidan realizar el encuentro. ...La señora Adriana procede a llevarse los jóvenes ya que no quisieron realizar la visita se da por terminar a las 3:30pm. Se deja constancia que la visita, fue acompañada por el área de psicología (Yesenia Hernández).

El 10 de diciembre, la señora Rave envía correo electrónico a Asperla con copia a este despacho, incurriendo nuevamente en falsa información, en donde dice que este despacho "ordenó el 3 de diciembre de 2020, que mis hijos Santiago y Sofia Calle Rave, deben tener citas psicológicas a través de ustedes como operador. Sin embargo desde esa fecha me encuentro llamando para obtener cita y no ha sido posible". Para hacer claridad, primero que todo el despacho no ha proferido Auto del 3 de diciembre, segundo la intervención de apoyo psicológico fue ordenada desde el 21 de octubre, tercero se hizo la solicitud al ICBF quien a su vez designó al operador Asperla para la intervención, y cuarto ellos envían constancia de la falta de atención de la señora Rave al momento de las llamadas y los mensajes de voz enviados y se le da a conocer a la señora Adriana su falta de vinculación al proceso psicológico por parte del área de trabajo social el 3 de diciembre, ella el 10 de diciembre remite esa solicitud pretendiendo en este caso endilgar también la responsabilidad en ASPERLA, responsabilidad que solo es atribuible a su negligencia y deseos de que los niños no sean intervenidos psicológicamente.

El 17 de diciembre radican en el despacho nota manuscrita que reza: "Mi nombre es Santiago Calle Rave, pido que se pare este proceso de las visitas ya que ya estamos mi hermana y yo cansado de venir aquí todos los jueves". Llama la atención de la carta que no fue firmada por el joven como la que anteriormente había sido elaborada en el despacho por él mismo, además claramente hay una contradicción a las manifestaciones y libres y voluntarias que había realizado días antes frente al equipo psicosocial de la Comisaria.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

El 22 de diciembre llega al despacho respuesta al despacho comisorio del municipio de Marinilla en donde se ordenó la visita domiciliaria da la casa del padre denotando los siguientes hallazgos:

- El señor Juan Fernando afirma que trabaja como consultor financiero, que no cumple horario, y que dispone con el tiempo suficiente para el cuidado de sus hijos, además relata que su madre permanece en el hogar y lo puede apoyar con los cuidados.
- Se observa en el domicilio mascotas como perro, gatos, gallo y gallina, el señor JUAN Fernando expresa de su dedicación y el interés por tener sus mascotas en buenas condiciones, relata que algunos de estos animales son recogidos con el ánimo de darles una mejor vida.
- El proveedor económico es desempeñado por el señor Juan Fernando y su madre la señora Victoria, afirma que trabaja como consultor financiero no solo en Colombia, sino también en México y en España, dice que trabaja para la consultoría "Madrisa" la señora Victoria recibe pensión de vejez, relatan que logran cubrir las necesidades satisfactoriamente.
- Se observan buenas condiciones de aseo e higiene.
- Conviven con 10 perros, 2 gatos, gallo y gallina.

En el informe en ningún momento se relata la falta de cuidado de sus mascotas o vestigios de maltratos hacia ellos o su madre por parte del señor Calle ni tampoco que el lugar tuviese falta de aseo para la tenencia de los mismos.

El 28 de diciembre se allega al expediente el informe de la visita programada para el 17 de diciembre entre el señor Juan Fernando y los hermanos Calle Rave, el cual expresa lo siguiente: **INFORME VISITA DECRETADA EN COMISARIA A FAVOR DE LOS NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE: 1 día 17 de diciembre de 2020 siendo las 3:pm fecha y hora señalada para visita del señor Juan Fernando Calle en favor de los NNA Santiago y Sofia Calle Rave, se presenta la señora Adriana Rave madre de los menores, manifestando " los niños nuevamente no quieren bajar a ver a su papa, ellos están cansados con todo esto," se procede a realizar respectivo proceso y verificar si los NNA están de acuerdo en realizar visitas; Santiago se percibe cansado y ansioso, refiere " no quiero ver más a mi papá y quiero terminar con estas visitas" Sofia no quiso responder a la pregunta y no se bajaron del vehiculo en el cual llegaron. Luego de esta pregunta se procede a comentarle a Sofia que su mascota estaba embarazada tal como lo menciona el padre, sin embargo es de resaltar la actitud de la señora Adriana cuando escucho esta manifestación, inmediatamente se altera y empieza a vociferar delante de los NNA, y dice "porque la cuenta eso a Sofia, ella no quería que lo sacaran crías, ahora la preocupación es más grande, no**



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

solo de su mascota sí, no de los cachorros, al lado de ese maltratador de animales", de inmediato Sofia quiebra en llanto, se le aclara a la señora Adriana por parte del área de psicología que durante las visitas anteriores donde él había traído a sus mascotas se percibían, perros bien cuidados y en buenas condiciones, sin embargo la señora Adriana sigue lanzando expresiones poco adecuadas en contra del padre de los NNA, como "ese señor es un maltratador de perros mis hijos son testigos de eso y ustedes como comisaria le han dado a él la razón, es mentiroso, estafador, narcotraficante, Sofia les conto en la entrevista que estando en Bogotá la dejo en un carro con uno de sus amigos narcos, y casi abusa de ella, quiero que los escuchen" se le hace un reencuadre a la señora Adriana para que no diga estas cosas delante de los jóvenes que esto altera su estado emocional, sin embargo ella continua con el mismo discurso, se le indica que la única finalidad de la comisaria es proteger y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los NNA, y uno de sus derechos es a tener un vínculo afectivo con su padre; además de que dichos encuentros están supervisados por el equipo psicosocial del despacho; con referencia a lo que usted indica de que los **NNA** sean escuchados se le recuerda que el joven Santiago había solicitado hablar a solas con la Psicóloga del despacho la profesional Marta Cecilia Santana, se le notifico cita y hora señalada y usted no lo presento; la señora Adriana dice "el no quiso venir y no lo puedo obligar" Nuevamente procedo a realizar acercamiento con el joven Santiago calle para que tenga una conversación con su padre al menos 10 minutos, esto teniendo en cuenta que en días pasados había manifestado su necesidad y deseo de tener encuentros más frecuentes con el padre al igual que llamadas telefónicas, sin embargo el joven indica que "no" se le solicita a Santiago que deje de nuevo su manifestación por escrito, y se le invita a pasar a la comisaria para tener privacidad con él y tratar de hacer un acercamiento desde el aspecto psicológico ya que se observa huraño, retraído, intimidado, y esta actitud es nueva, debido a que en los dos primeros encuentros con su figura paterna se mostraron alegre, tranquilo, a gusto con la visita y de hecho solicito que se hicieran de forma recurrente, el joven dice que si desea dejar su manifestación por escrito, cuando se le solicita que salga del carro y se acerque a la comisaria, el abuelo materno el señor **JOEL RAVE**, dice, " disculpe, soy el abuelo del joven y no es recomendable que él se acerque a la comisaria, ese señor es muy violento y es capaz de coger a Santiago a golpes, el mato a un perro a golpes, lo cogió de las patas y lo tiro contra la pared" se le solicita al señor no decir ese comentario de Santiago.... Santiago dentro del vehículo, escribe la carta diciendo, " mi nombre es Santiago calle rave, pido que se pare el proceso de visitas, ya que estamos mi hermana y yo cansados de venir acá todos los jueves". La señora Adriana en medio de su discurso nuevamente desvaloriza las actuaciones de la comisaria y manifiesta "que ella creía que yo era diferente a la otra



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

psicóloga y a la trabajadora social que claramente esta deslumbrada con ese señor" y quiebra en llanto, diciendo "que no la hemos escuchado a ella y Asus hijos quienes han sido testigos de los maltratos de su padre y por todas las cosas que han tenido que pasar" luego se sube al carro donde estaban los jóvenes y se marchan.

Dentro del expediente reposan varias solicitudes de la apoderada de la señora Adriana Lucía a fin de que se cancelen las visitas supervisadas ordenadas por el despacho mismas que fueron denegadas.

El 5 de enero de 2021, el señor Calle realiza el siguiente pronunciamiento frente a la pretensión de la señora Adriana de cancelar los encuentros con sus hijos: Razones por las cuales creo que no deben suspenderse las visitas o al menos deben replantearse: 1. En el folio 292 del proceso, informe área de psicología, todo el informe denota como la decisión de no ver a su padre tomada por los niños, es claramente influenciada por su madre, se le nota nerviosa y tensa, sin embargo Santiago toma la decisión de ver a su padre y la psicóloga de apoyo nota como al principio Santiago se nota distante, callado y poco comunicador, pero después de un tiempo la visita se torna tranquila y hay empatía con el papá, quien lo recibió con un fuerte abrazo, el papá le entrega una carta a Santiago quien después de leerla decide devolverla al papá por temor a la mamá como el mismo manifiesta. Al llegar el tiempo de terminar la visita, el joven pide más tiempo con su papá y la madre se disgusta. Cabe resaltar del informe que dice que esta actitud de la mamá puede afectar la salud mental, la calidad de vida y el vínculo con la figura paterna y si esto lo hace delante del equipo de apoyo psicosocial de la comisaría que pasará en su casa cuando nadie la ve. 2. En el folio 293 Informe de visita decretada en comisaría a favor de los NNA Santiago y Sofía Calle Rave firmada por la psicóloga Marta Cecilia Santana Ochoa, relata la psicóloga que al dirigirse al carro en el que se encontraban los niños donde la madre dice no quieren atender al papá, la psicóloga encuentra a Sofía y cito textualmente, "encontrando a la niña Sofía, angustiada, llorando, se le pregunta si desea entrar a la comisaría, ya que sería acompañada por los profesionales del despacho, la niña solo llora y baja la cabeza, es la madre la que contesta a las preguntas y dice " desde que la obligaron a venir a este encuentro ella está así, por eso es que yo no denuncio, porque siempre pasa lo mismo, todo el mundo se pone a favor de él ". Afirmación que me parece muy preocupante de parte de la madre pues para no tener claro que este proceso no es para ponerse de parte del padre o de la madre, este es un proceso que busca el bienestar de los dos menores, y que no lo tenga claro, afecta gravemente la vulneración de los derechos de los dos menores. Cabe decir que en el mismo informe ella sigue haciendo juicios de valor y usando situaciones que tienen otro contexto como el tema del disfraz de enfermero que el padre



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

tuvo que utilizar para poder ir a recoger un cargador nuevo del computador para su hijo Santiago, quien estaba sin el mismo porque se le dañó y estaba compartiendo uno con Sofia, lo que hacia difícil la conexión a las clases virtuales, y la madre de los menores utiliza una situación que el padre hace de buena fe para ayudar a sus hijos, y la usa para generarles miedo y odio hacia su padre, alegando que era para perseguirlos, pero no sé perseguirlos a dónde, pues estábamos en confinamiento. Es clara la influencia tóxica que genera la madre en los dos menores hacia su padre. En este mismo informe, la psicóloga manifiesta que Sofia, en la entrevista anterior, había manifestado que ella no tenía miedo del padre, y si no tuvo contacto con el padre de ningún tipo entre la entrevista y el día de la visita por orden de la comisaria de donde surgió entonces este repentino odio y temor hacia su padre? Claramente por algún tipo de influencia. Cuando se les manifiesta por parte del equipo de apoyo que no están obligados a ver al padre, Santiago LEVANTA LA CABEZA y dice "yo si quiero ir", situación que claramente disgustó a la madre. En el mismo informe se manifiesta que al principio de la visita el joven se muestra huraño, que refleja deseos de vínculo con su padre, sin embargo se abstiene indicando también que " el no dirá nada porque de lo que diga depende si se va a vivir con el padre o se queda con la madre", situación que sigue mostrando influencia sobre los menores; afortunadamente el equipo de apoyo le hace un encuadre y le dice que por ahora no se preocupe por eso, que solo se vincule con su padre y hable con él, y en ese momento se torna más simpático y alegre en la visita, luego por solicitud de él se prorroga la visita quince minutos más, en ese lapso de tiempo manifiesta el deseo de entablar conversación a través de redes sociales con su padre " pero sin que mamá sepa". Se ve claramente el temor a represalias por parte de la madre y manifiesta también "es que me están diciendo muchas cosas la familia de mi mamá y ella" aquí el mismo lo dice como lo están influenciando. La madre por su parte durante toda la visita no se alejó de la puerta de la comisaria al prolongar la visita se mostró intranquila, temerosa, irritable y enojada. Por qué? Dice el informe también: Es importante dejar claro en este informe que se evidencia por parte del área de psicología una clara afectación de la salud mental y la calidad de vida de Sofia, se refleja angustia en su cara y temor, situaciones que se agravan con el hecho de que la madre todo el tiempo dice que "el padre es un peligro para ellos" dice que es narcotraficante, que sus amistades son gente "rara" que deja los niños solos cuando estaban de visita con él, que no acata la norma, que sus títulos académicos no son reales, que la forma como consigue dinero es irregular, lo hace delante de ellos, discurso que se repite por los adolescentes tanto en la entrevista de verificación como en las entrevistas que se les hace de forma individual. Todo esto lo relaciono para demostrar que las decisiones de los menores no son del todo libres y no están libres de influencia. Y se nota que las cosas que no coincidan con el criterio de la



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

madre no sirven, está allí en el informe, ya que ella no lleva a los menores a las intervenciones programadas. Y cito porque me parece importante: Es importante para el área de psicología dejar claro que el restablecimiento de derechos se efectuó para salvaguardar la integridad personal y calidad de vida y un ambiente sano, según los argumentos expuestos por la madre de los jóvenes; sin embargo, en el transcurso del proceso, se observa una madre negligente, que vincula a los jóvenes con asuntos dañinos, alimentando odios, rencores y colocando al padre en un nivel de crueldad y que no siente compasión ante el sufrimiento ajeno, o que se deleita con ello. Situación que claramente perjudica el sano crecimiento de los jóvenes y afecta su calidad de vida y los coloca en situación de indefensión dado que no cuentan con estrategias de afrontamiento y con hábitos saludables de vida en cuanto a salud mental y desarrollo de la personalidad se refiere, y que traen consecuencias nefastas para la salud física y mental de los adolescentes. Me parece importante esta parte del informe, porque se denota como hay una influencia negativa sobre los dos menores. Y es obvio que ella no está de acuerdo con las decisiones de la comisaria por no darle la razón en sus pretensiones, sin tener ella en cuenta que la comisaria actúa como garante de los derechos de los dos menores y no está en función de sus pretensiones. Igual situación es evidenciada en el folio 295 por parte de la trabajadora social Claudia Emilia Solano Sierra en su informe de visita supervisada del 15 de octubre de 2020, y además añade la profesional en su informe que la señora Rave descalifica la labor del despacho de esta entidad; de nuevo los conceptos que no coinciden con sus pretensiones son descalificados por ella. De hecho y por emitir un informe que va en contravía de las pretensiones de la señora Rave, ella pone una queja ante la procuraduría contra la profesional Marta Cecilia Santana haciendo unas afirmaciones temerarias en contra de su imparcialidad, pero esto no es raro ya que también hace afirmaciones temerarias en contra del padre al llamarlo asesino, narcotraficante, estafador, maltratador de animales y muchas cosas más, sin prueba o fundamento alguno. Está claro que la señora Rave no pretende el bienestar de los menores sino el suyo propio en un tema de odio y rencilla personal en contra del padre de los menores, poniéndolos a ellos en una posición en la que no debían estar. Tema que ella bien pudo resolver de otra manera sin involucrar a los menores. Y por otro lado, como padre, solicito de nuevo la incorporación de la profesional Marta Cecilia Santana a este proceso de restablecimiento de derechos de mis dos hijos. Si aún no se ha emitido una orden que la oblique a separarse del proceso, no veo porque no deba continuar en el mismo, pues una percepción sesgada por parte de la señora Rave al no coincidir con sus pretensiones no es razón para separarla del proceso, porque a todas luces la profesional es bastante objetiva y se ha preocupado porque los derechos de los dos menores sean cumplidos y me parece que ella es una garante de estos



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

derechos de los menores en este proceso, lo ha demostrado en todo momento al igual que todo el equipo de la comisaria eso me daría a mi como padre mucha tranquilidad porque sé que tomarán la mejor decisión, el hecho que los conceptos emitidos por el equipo de profesionales de la comisaria no este de acuerdo con las pretensiones de la señora Rave no quiere decir que están errados y una patalota de dicha señora no tiene porque privar a mis hijos de personas tan profesionales que de verdad velan por el debido proceso en el restablecimiento de sus derechos, por eso solicito a la comisaria no tener en cuenta los berrinches de la señora Rave y si el bienestar de mis hijos, por lo mismo pido de nuevo la incorporación de la profesional Marta Cecilia Santana al grupo de trabajo de la comisaria.

3. En el folio 331 informe de visita del señor Juan Fernando Calle en comisaria a favor de los NNA Santiago y Sofía Calle Rave. En este informe se denota nuevamente que a pesar de la oposición de la madre y su familia cercana, al estar los dos menores con su padre se les denota alegres y cariñosos con el padre, presentando una empatía con él, compartiendo y disfrutando el momento; sin embargo, el padre es objeto de ataques verbales por parte de la tía materna de los menores haciendo afirmaciones de las cuales no tiene fundamento, es preocupante pues si hace esto delante del equipo de profesionales de la comisaria, que podrá hacer cuando ya no están en presencia de ellos? Al terminar la reunión, la madre vuelve a lanzar acusaciones en contra del padre delante de los menores, situación que todas luces los afecta.

4. En el folio 333 el joven Santiago hace un escrito a puño y letra donde manifiesta su deseo de seguir hablando con su padre, no sólo en las visitas sino también por llamadas y video llamadas y pide también que se restituyan las visitas como eran antes de este proceso que eran cada 15 días, todo el fin de semana con su padre, si se venían realizando de esta manera antes del proceso durante tantos años, porque la señora Rave las permitía si el padre era un supuesto peligro para sus hijos, por qué permitió esto entonces por tantos años? Porque el padre no fue nunca un peligro para ellos y ya lo dijeron los menores en la entrevista realizada a los dos. Santiago incluso firma esta petición con su NUIP.

5. En el folio 334 informe de visita supervisada firmado por la profesional Claudia Emilia Solano Sierra, se denota también por parte de ella la positiva interacción de los menores con su padre, situación que los genera alegría, cabe resaltar que en este informe también la profesional nota la hostilidad de la tía materna Claudia Rave. Todo esto es percibido por los menores.

6. En comunicado recibido el 13 de noviembre de 2020 por parte de Paola Andrea Zapata Guzmán coordinadora del programa despertar Asperla, dirigido a la doctora Elizabeth Méndez comisaria de Familia, se le informa que no se ha podido comunicar con la madre de los menores para los cupos de psicología, después de muchos intentos, cupos que con mucha anterioridad y vía correo electrónico se le había informado a ella y sobre lo cual no mostró ningún interés.

7. En el folio 357 se nota que los



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

menores no asisten a la visita con su padre, ni han asistido a ninguna de ellas después de la realizada el día 12 de noviembre de 2020 donde ambos compartieron de forma positiva con su padre. 8. En el folio 354 la señora Rave manifiesta que la comisaria ordenó el 3 de diciembre de 2020 las citas psicológicas de los menores en cuestión, situación que no es cierta, pues se ordenaron desde el mes de noviembre de 2020, debe tenerse esto en cuenta pues quiere hacer ver que no los lleva porque no se ha podido comunicar con ellos, cuando ellos devolvieron la solicitud por la imposibilidad de comunicarse con ella y el poco interés que tiene en cumplir la orden emitida por la comisaria, igual que no cumplió la cita programada para Santiago el día 20 de noviembre, esto claramente es un desacato y de nuevo vulnera el derecho de los menores a ser escuchados, y sin embargo alega que no escuchan a los menores ni a ella. 9. En el informe de la visita de fecha 10 de diciembre de 2020 firmado por la profesional Yesenia Hernández Santos, de nuevo los menores manifiestan no querer ver a su padre, cuando se les preguntan porque solo dicen no querer y en todo momento es con la cabeza abajo. 10. En el escrito hecho por Santiago a puño y letra donde manifiesta estar cansado de venir los jueves a las visitas en la comisaria pero en ningún momento manifiesta no querer ver más a su padre, tampoco firma el escrito como si lo hizo en el primero donde pedía las visitas y la comunicación constante con su padre además de poner el NUIP. 11. En el informe de visita de fecha 17 de diciembre de 2020 firmado por la profesional Yesenia Hernández Santos, se pudo evidenciar de nuevo que los menores no quieren bajarse del vehículo, cabe anotar que la profesional nota a Santiago huraño, retraído e intimidado, situación muy preocupante por su salud mental, es de destacar la actitud que toma la señora Rave cuando se le informa a Sofía del embarazo de su mascota, la actitud agresiva que toma y los improperios que lanza contra el padre, claramente no le importa la salud de los menores. También cabe destacar las injurias lanzadas por el padre de la señora Rave el señor Joel Rave contra el padre de los menores y que ellos escuchan y por lo cual la profesional de la comisaria debe hacerle notar que eso no es bueno para los menores, es claro el odio que les infunden a los menores la madre y su familia. Y lo mismo sucede con las visitas siguientes. Conclusión: Con todo lo anterior, me permito concluir que después de la segunda visita donde mis hijos se mostraron alegres y felices de compartir con su padre y que después de eso no quisieron ver más a su padre y con todo lo expuesto anteriormente, me opongo a la terminación de las mismas como lo solicita su madre pues claramente están influenciados de manera negativa no solo por ella sino también por su familia cercana (tías y abuelos), quienes manifiestan como ya se evidenció en los informes aquí citados, el odio hacia su padre y se lo transmiten a mis hijos, esto afecta su salud mental pues la forma de relacionarse con el padre sienta las bases para relacionarse con la sociedad, y es claro que la madre ha hecho de un odio personal





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA ONCE - FLORIDAD NUEVA

un tema donde no debían involucrarse los hijos, además vulnera el derecho de mis hijos a tener una familia, a tener un padre y relacionarse con él, por qué durante tantos años no impidió entonces los encuentros con el padre si lo consideraba peligroso, esto a todas luces es un berrinche de la madre de los menores y como no tiene pruebas ni fundamentos para sustentarlo los involucro a ellos, influenciándolos y poniéndolos en contra de su padre, cuando ellos tenían una buena relación con él, como se evidencia en las pruebas presentadas por el padre; de hecho se tenía una relación respetuosa con la madre y también está en las pruebas presentadas por el denunciado. Por tal razón solicito a la comisaría no solo proseguir con las visitas sino buscar la forma de que se de un encuentro entre el padre y sus hijos acompañados por el equipo de profesionales de la comisaría, donde se pueda dialogar con los menores y explicarles bien la situación y que tengan claro que su papá los quiere y no es el monstruo que la señora Rave les dibuja, yo estoy dispuesto a trabajar con el equipo de profesionales de la comisaría en la búsqueda de una estrategia que le permita a mis hijos tener tranquilidad y restablecer un equilibrio mental que les permita desarrollarse sanamente y velando que se cumplan sus derechos. Agradezco la respuesta que lo den a mi petición.

El 7 de enero de 2021 la psicóloga de la Comisaría deja constancia secretarial sobre la visita de los NNA Calle Rave y su padre, informando que los jóvenes se encuentran en el carro y que la madre dice que ellos no desean ver a su padre, quien cumplidamente acudió al despacho como en las ocasiones anteriores. Es de anotar que esta vez no se efectuó conversación o constatación por parte de la profesional del despacho con los NNA a fin de no revictimizarlos. Se solicitó posteriormente la cancelación de las visitas supervisadas por parte de la apoderada del padre y atendiendo las solitudes en ese aspecto, las mismas fueron canceladas.

Se recibe declaración bajo juramento el 14 de enero de 2021 de la señora Shirley Tatiana Loaiza Gaviria, quien se desempeña como psicóloga del colegio Nuestra Señora de la Providencia donde estudian los hermanos Calle Rave, quien expresó que: no tuve acercamiento a profundidad con los padres de familia, solamente realicé dos o tres atenciones de atención en crisis y zonas de escucha con los estudiantes, ha sido muy escaso el tiempo para especificar la relación entre padres e hijos, por la situación de la pandemia no se ha tenido mucho contacto con la familia y el caso fue trasladado al comité escolar de convivencia. yo solamente tuve contacto con la familia en el 2020 y observamos al inicio unas faltas de asistencia debido a unas faltas emocionales de los menores y con la situación de la pandemia nos conocimos a inicio de año 3 meses y los



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

menores estaban presentando crisis emocionales fuertes por lo que no asistían al colegio. es una situación muy compleja entre ambos padres en donde no se han llegado a acuerdos para solucionarlos por lo que se está afectando el estado emocional de los menores. debido que cuando hicimos la activación de ruta, ella entregó un documento en donde se especificaba que el padre no podría violentar física emocional y verbalmente a sus hijos "como una medida de protección" no obstante la medida estaba incompleta y al solicitarle el documento completo la madre no lo entregó a psicología, expresando que lo iba a buscar nuevamente. En ese entonces el señor Juan Fernando padre de los menores solicitó una cita con psicología y al él ser el acudiente y nosotros no tener el documento completo se le brindó este espacio, la señora se molestó me comentó que ya no confiaba en el proceso de psicología del colegio al no haber hecho caso de sus palabras de no conversar con el señor Juan Fernando antes que hablar con ella y desde ahí no deseó que desde el departamento de psicología se siguiera con el proceso por lo que se remitió al comité de convivencia escolar. **PREGUNTA:** Conoció usted a que se debieron las ideas suicidas de Santiago **CONTESTO:** No, el menos expresó que deseaba morir y que se le venían esas ideas a la cabeza pero no expresó porqué, se evidenciaba angustiado y ansioso, lo único que expresó es que llamara a su mamá. Los menores en ocasiones expresaban peleas entre los padres y Santiago en una situación de crisis, manifiesta sentirse mal porque por una actividad de convivencia le recordó que el papá amenaza a la madre por asesina ya que tuvo un aborto hace 17 años y su madre se va a llorar al baño. no converse con la menor Sofia sobre sus situaciones personales, solo en una ocasión hablamos sobre una pelea de los padres, días después de que la madre se diera cuenta de que el señor Juan Fernando solicitó una cita con psicología. cuando los padres ingresaron a los hijos al colegio, nunca manifestaron una situación legal entre ellos, por lo que el colegio tenía un desconocimiento de todos estos conflictos legales entre ambos padres, la señora Adriana asistió con el señor Juan Fernando a la matrícula para el año 2020 y fue el señor Juan Fernando quien firmó como acudiente, esto hizo que no se le restringiera el ingreso al señor a la institución y se le atendió cuando lo solicitaba, la señora Adriana expresó no tener confianza en el área de psicología por lo que los documentos legales de su proceso con los menores fueron entregados a rectoría. Es de resaltar que ambos padres asistieron al proceso de matrícula de los hermanos Calle Rave pero que fue el señor Juan Fernando quien firmó como su acudiente, sin que la señora Adriana presentara ninguna oposición. Además muestra desconfianza con el proceso de psicología del colegio debido a que no le siguieron sus deseos de hablar primero con ella antes que con el que figuraba como acudiente. Por otro lado, la señora Rave afirma en su declaración que fue al colegio por Santiago cuando tuvo una crisis de ansiedad y la referencia fue que



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

le dijo a la psicóloga que no llamara la papá porque no era un referente emocional para él y que a partir de ahí ella prendió las alertas para ver qué pasaba, pero en la declaración dada por la psicóloga dice que cuando ocurrió dicha crisis el joven solo mencionó que llamaran a la mamá. Además la directora de grupo de los NNA, la señora Ángela Cabal, en conversación con el señor Calle afirma "Es que yo he visto que cuando lo ven ellos son felices y corren a saludarlo, solo que son adolescentes y los grandes cambios de cierta forma los afecta también". Por lo que no hay una concordancia entre lo que expone la señora Adriana y lo que se ha probado en el proceso.

Se recepcionó el testimonio de la señora Luz Yaned Parra Durán quien indicó: Yo a Juan lo conocí en junio del 2019, empezamos a hablar y el 3 de enero de 2020 entablamos una relación de noviazgo, a la señora de lejitos, como cuando le llevábamos el mercado semanal porque él si lo llevaba mercado semanal a los niños y cuando no los llamaba para él mandarnos domicilio, les preguntaba siempre si habían almorzado o no y cuando ellos decían que no les llevábamos incluso de lo que yo cocinaba. Luego vi a la señora en el colegio porque él iba averiguar por los niños o a llevar papelería, pero nunca he cruzado palabra con ella, esa vez los citaron al colegio a los dos incluso ella llegó tarde. Yo sabía que ella se expresaba mal de mí con Juan pero nunca me llegó a decir nada. En el colegio me llegaron a preguntar que si yo era la mamá de los niños porque yo acompañaba a Juan muchas veces al colegio, no sé si es que no conocía casi a la mamá al parecer casi no iba.

PREGUNTA: Hace cuánto conoce a los NNA Santiago y Sofia Calle Rave y cómo es su relación con ellos. **CONTESTO:** Los conocí en enero 2020 en un paseo a Ibaqué y la relación fue muy bien, nos entendimos muy bien, la niña un poco más callada y celosa porque de pronto me cogía Juan de la mano pero todo eso lo evitábamos delante de ellos y con Santiago súper es un amor, él papá todo el tiempo le recogía el desorden, me tiene muy triste que los niños estén así, ... Juan es un amor con ellos, yo le decía que tiene que ser un poco más duro con ellos porque ellos le gritaban y él era callado me decía que déjalos porque son adolescentes, en una sola ocasión les alzó la voz y les exigió respeto por que los niños hacían mucho desorden y le hablaban muy feo yo le decía que se hiciera sentir y les llamara la atención. Él les da mucho gusto todo lo que quisieran hacer, él es demasiado complaciente con ellos todo lo que piden él se los compra. **PREGUNTA:** Ha presenciado maltrato físico o psicológico por parte del señor Calle para sus hijos o la señora Adriana. **CONTESTO:** No, nunca, yo le decía que era muy dócil con ella, cuando llamaba y le pedía "Juan necesito tal cosa" él de una le consignaba, ella era muy interesada, yo veía que si él tenía le hablaba bonito y cuando le decía que no ella le quitaba la comunicación y el celular a los niños, yo le decía que él es muy botado con ellos, Juan ahora está muy delgado con



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

este tema, en el hotel en el paseo en Ibaqué le gritaba muy feo y ese día si les alzó la voz les dijo que él no merecía ese trato y que todo el gusto que les daba y ya los niños callados, no le contestaban, él siempre como un perrito y se lo comían de un grito les recogía siempre el desorden, la niña es muy callada y la entendíamos, siempre evitamos manifestaciones de afecto frente a los niños. **PREGUNTA:** Usted alguna vez observó que el señor Juan Fernando matara a sus perros o estuviese acompañado de narcotraficantes y dejara los niños con ellos. **CONTESTO:** Nunca, incluso él tiene diez perros y él duerme con 5 de ellos en la cama. Juan ni sale de la finca y en el tiempo que he estado con él nunca he visto personas extrañas y tampoco he visto que deje a los niños solos. **PREGUNTA:** Le ha visto arma de fuego que siempre la mantenga. **CONTESTO:** Nunca le he visto arma Juan. **PREGUNTA:** Sabe usted si el señor Juan no le aporta alimentos a sus hijos. **CONTESTO:** Yo estando con él yo cocinaba y le llevábamos comida a los niños porque todas las veces no estaba solvente de plata. Pero todo el resto fue semanal que le llevaba mercados de más de \$300.000. **PREGUNTA:** Usted sabe si el señor Juan maltrata a su propia madre. **CONTESTO:** Donde él lo haga yo no estaría con él, nunca lo he visto maltratarla, ella quiere irse para un asilo pero él no la quiere dejar ir. ...**PREGUNTA:** Ha presenciado discusiones entre el señor Juan Fernando y la señora Adriana. **CONTESTO:** La única vez fue cuando ella no dejó ir a los niños a la finca y se regó por el teléfono que le iba a quitar a los niños, y él le tenía todo a los niños allá, incluso nos tocó botar cosas porque se dañaron y el día que fue recogerlos le dijo que no porque lo iba a demandar y "que ahora si la iba a conocer". **PREGUNTA:** Usted cree que la señora Adriana cambió de actitud al enterarse que el señor Juan estaba de novio con usted. **CONTESTO:** De pronto sí, muchas veces fui a llevar el mercado una vez estaba lloviendo muy duro y entramos al garaje y cuando ella me vio me dijo que si no podía entrar solo y ella se subió al apartamento furiosa. La mamá de él ha llorado mucho por sus nietos. **PREGUNTA:** Usted supo si en la ciudad de Bogotá el señor Juan fue acusado de violencia intrafamiliar. **CONTESTO:** Yo supe que él vivió allá y que estaba separado y viviendo solo pero no supe nada de violencia. Esa señora cambió de un día para otro. **PREGUNTA:** Qué hace el señor Juan cuando la señora Adriana lo trata mal. **CONTESTO:** cuando los escuché discutiendo, él les decía que por lo menos me los dejara bien, no la insultaba ni le hablaba de manera agresiva, es más yo le decía que era muy dócil con ella. **PREGUNTA:** Desea agregar algo más. **CONTESTO:** La última vez que los niños estuvieron con él en mi apartamento el día del padre fue muy buena la relación, cuando los llevamos en la noche a la casa de ellos, cuando nos devolvimos el niño llamó al papá atacado llorando y volvimos por él y nos contó que estaba peleando con la mamá, nosotros nos lo llevamos para mi casa. El niño no quiso hablar casi, se pusieron a jugar con un video juego con Juan y al día siguiente el niño era desesperado que se fueran qué porque la



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 75-20
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

mamá se iba a enojar, como con un temor, ni desayunaron, yo me quedé muy preocupada al ver el temor tan grande que el niño le tiene a esa señora, no sé qué pasará. La señora Luz Yanet Parra, afirma que la relación del señor Juan Fernando con sus hijos es muy buena, que es un buen padre, amoroso y muy complaciente, que no es maltratador, por el contrario ellos le hablan de manera inadecuada y él muchas veces ha dejado pasar eso por tenerles paciencia dice la declarante. Incluso afirma un caso en el que el niño los llamó porque estaba peleando con la madre y tuvieron que ir por él, lo notó con temor "yo me quedé muy preocupada al ver el temor tan grande que el niño le tiene a esa señora".

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El material probatorio descrito y recaudado dentro del proceso cumple con los requisitos de nuestro Estatuto Procesal Civil y se atiene al debido proceso constitucional superior, toda vez que se respetaron todos los principios entre ellos el de legalidad, publicidad y el derecho de contradicción y defensa que les asistía a las partes, mismas que no presentaron objeción alguna, no encontrándose nulidad procesal que impida desatar las presentes diligencias por este proveído.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Para el presente fallo se tienen en cuenta entre otros:

El artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños gozan de carácter prevalente sobre los de los demás, axioma desarrollado por la Corte Constitucional en abundante jurisprudencia y consagrado en los artículos 6, 8, 9, 18 y 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), manifestaciones nacionales de la extensa doctrina del *"interés superior del niño"*, ampliamente consolidada en el derecho internacional. Al respecto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-075/13 cuando expresa: *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquellos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al*



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, implica la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de la capacidad para realizar un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. En ejercicio del restablecimiento, las autoridades deberán surtir procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y aplicarán oportunamente las medidas conducentes a ello. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que conforme a la verificación de la garantía y protección del interés superior del niño, la niña o el adolescente, el defensor y el comisario de familia, como ejecutores del trámite de restablecimiento de los derechos y en cumplimiento de la función que debe ejercer el Estado para la protección de los derechos de los menores de edad, deben ir más allá del simple cumplimiento de los requisitos y las exigencias del trámite administrativo, para realizar una revisión de los requisitos sustanciales del asunto y establecer si la decisión viola derechos fundamentales de los niños involucrados, determinando si la medida adoptada es oportuna, conducente y conveniente, según las circunstancias que rodean al niño, niña o adolescente".

Como consecuencia de la aplicación del criterio del interés superior de la menor, la Corte Constitucional ha establecido que para la resolución de conflictos que comprometan la efectividad de sus derechos fundamentales es necesario determinar su grado de bienestar a través del análisis de los elementos fácticos y jurídicos que delimitan la controversia (Corte Constitucional, Sentencia T-510 de 1993, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Adicionalmente, la Corte ha fijado una serie de herramientas útiles para establecer el interés superior del menor, dentro de las que se destacan las siguientes (Corte Constitucional, Sentencia T-510 de 1993): (i) garantía del desarrollo armónico, integral, normal y sano del menor; (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (iii) equilibrio entre los derechos del niño y los de sus padres; (iv) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor; y (v) protección del menor frente a riesgos prohibidos.



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A. N° 75-720
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Existen en el ordenamiento internacional instrumentos y tratados de derechos humanos que refuerzan el estatus de sujetos de protección especial de niñas, niños y adolescentes e involucran para su materialización a la familia, la sociedad y la estructura institucional del Estado, en función de la prevalencia de sus garantías fundamentales en todo escenario de decisión que involucre su bienestar y desarrollo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 19 que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 24 que *"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"*.

Entre los parámetros del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de los niños, el numeral 3° del artículo 10° señala que *"se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición"*, y el literal a) del artículo 12 determina la necesidad de adoptar medidas para lograr *"el sano desarrollo de los niños"*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos estatuye en su artículo 25, que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*, manifiesta también que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales"*.

La Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3° reconoce que *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*, comprometiéndose a asegurarle *"la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"*, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, *"con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

El artículo 27 de dicha Convención reconoce el derecho de todo niño a *"un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social"* y determina que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe el deber *"primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo"*. Propone medios idóneos para ayudar a los padres y a otras personas responsables de los adolescentes a hacer efectivos sus derechos, al igual que para *"promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono"*.

Con la Ley 1098 de 2006 se expidió el nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, estatuto que contempla varias disposiciones que recogen como criterio hermenéutico la interpretación prevaleciente de los derechos de los niños. Así, el artículo 1º dispone que este Código tenga como finalidad *"garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna"*.

Así mismo, determina en los artículos 5º y 6º la naturaleza de las normas del código y las reglas de interpretación y aplicación, respectivamente, indicando que *"son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes"*, dejando clara la prevalencia de los derechos, en cuanto en todo *"acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"*, entendido que en **"caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"**. (Negritas propias).

Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Artículo 17 de la Ley 1098 de 2006 que establece en la descripción de los derechos vulnerados y amenazados en esta oportunidad, se contempla derecho a los alimentos, derecho a las visitas, derecho a tener una familia y no ser separada de ella, derecho a disfrutar de un entorno familiar paterno, derecho a la calidad de vida y ambiente sano, derecho a la primera infancia garante de todos sus derechos, libre desarrollo de la personalidad, libertad personal, desarrollo armónico e integral en un ambiente de afecto y de seguridad moral material con sus padres, derecho a la educación, cultura y socialización con los pares, derecho a la custodia, derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y administrativas, derechos que son esenciales para el desarrollo integral del niño acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren a los niños desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, derecho a la identidad.

El artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, es muy claro cuando establece la responsabilidad parental y la define como un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente de los representantes legales a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, sin que el ejercicio de la responsabilidad parental pueda conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Por encima del interés de los padres, prevalece interés superior de los niños beneficiados de esta actuación, contemplado tanto en el Artículo 44 de la Carta Política como en la Convención sobre los derechos del niño., artículo 3º que establece que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado se encuentran obligados a asistir y proteger al niño con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. En relación con dicha disposición, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la plenitud del desenvolvimiento del menor se alcanza con la satisfacción de sus derechos fundamentales en un ambiente de



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

afecto y solidaridad (Corte Constitucional, Sentencias T-529 de 1992, T-531 de 1992, T-715 de 1999, T-357 de 2002 y T-891 de 2003.)

En el mismo sentido, el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que *"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material"*.

De esta forma, el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales suscritos por Colombia establecen la especial protección que para el menor tiene la estabilidad familiar y el carácter de interés superior que implica el cuidado y protección de los niños (Corte Constitucional, Sentencia T-914 de 2007)

VII. CONSIDERANDOS Y DECISION:

En este despacho se viene tramitando la posible situación de vulneración de derechos de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, y para el efecto se ordenó la práctica de pruebas entre las cuales se procedió no solo a la verificación de garantía de sus derechos, sino a la entrevista de los padres y a la práctica de las demás pruebas necesarias y útiles que permitan obtener un convencimiento de si en efecto los padres de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** han vulnerado, amenazado o puesto en riesgo sus derechos fundamentales.

Que más que verificar la existencia de hechos aislados se pretende hacer un análisis global de la situación de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** y de las relaciones familiares, puesto que se trata de verificar la vulneración, amenaza o puesta en riesgo de derechos que puedan afectar hacia el futuro el proceso de formación de los NNA y específicamente la situación de violencia que existe entre los padres y por tanto este despacho probará en esta audiencia la vulneración de derechos que los hermanos Calle Rave han sufrido, al ser inmersos en situaciones violentas en las que los ha tenido inmersos la señora **ADRIANA LUCIA**.

Acto seguido, observa el despacho que en primera instancia el informe de verificación del estado de derechos y valoración inicial elaborado por el área de psicología adscrita a la Comisaria de Familia Once, se hallaron como presuntamente vulnerados los derechos a la



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal y a la protección por parte de su progenitor el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, pero en el transcurso del proceso se descubrió como quedó anteriormente consignado en el análisis probatorio que la vulneradora de los derechos de los adolescentes es su progenitora la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**. La afirmación anterior, haya sustento en las probanzas arrojadas al expediente por cuanto en primera instancia se tiene el:

Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano: Como derechos esenciales para su desarrollo integral: En la vida de los NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE, es acorde con la dignidad de los niños como seres humanos, ya que supone que deben existir para la misma, la generación de unas condiciones que le aseguren desde la concepción, cuidado y protección en un ambiente sano. Estos elementos se han visto amenazados por el mal manejo que la señora Adriana Lucia ha dado a las relaciones parentofiliales entres sus hijos y el padre de ellos. Por el contrario, no se demostró que el señor **CALLE** sea un referente de peligro, o que sus hijos hayan sido expuestos a situaciones donde sus vidas o derechos corrieran riesgo, por el contrario quedó demostrado la constante preocupación del señor Calle porque sus hijos estén bien, incluso muestra preocupación por el bienestar de la señora Rave, quien aduce aflicciones emocionales y físicas por su estado de salud que impiden el adecuado acompañamiento de sus hijos y por el contrario les genera una carga emocional que no deberían llevar.

Derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. El despacho encuentra inaceptable la conducta de la madre que ha llevado a un estado de aislamiento a sus hijos al no permitir un acompañamiento y tratamiento psicológico por parte de los diferentes profesionales que han tratado de intervenir, empezando por el equipo de psicología del colegio Nuestra Señora de la Providencia, el área de psicología de esta Comisaría de Familia, la cual fue incluso solicitada por el mismo joven Santiago y terminando por el equipo profesional designado por el ICBF y el operador Asperla, aduciendo diferentes excusas para justificar su inasistencia, al punto de llegar a lanzar acusaciones temerarias, irrespetuosas y sin



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

fundamento en contra de los profesionales del área, cuestionando su idoneidad y profesionalismo en pro de su interés particular.

Mediante este proveído, el despacho pretende demostrar que la señora Rave, madre de los NNA ha procedido a realizar diferentes estrategias para generar un estado de alienación parental en sus hijos y en contra del señor Calle, a través de conductas sistemáticas como infundir miedo basándose en afirmaciones sin fundamento, contar historias e implantar recuerdos en la memoria de los jóvenes para crear en ellos rechazo y animadversión desmedida por su padre con asuntos que de haber ocurrido no tendrían por qué ser revelados a los menores de edad, que apenas están en su etapa de fortalecimiento emocional y aprendiendo a controlar sus sentimientos, lo que ha generado indudablemente un estado constante de violencia psicológica que ha sido percibido por el equipo psicosocial de este despacho, como consta en los diferentes informes que reposan en el expediente y que fueron trasladados a las partes en debida forma.

Según sus verbalizaciones en las entrevistas psicológicas, declaraciones y material probatorio aportado, se puede apreciar lo que sería la génesis de la violencia intrafamiliar que ha dado lugar a esas agresiones y es la falta de una adecuada elaboración del duelo por la terminación de la relación sentimental, la frustración que expresa la señora Rave debido a que su condición económica no se iguala o supera a la del señor Calle y como se indicó a lo largo de esta audiencia, lo que parece haber sido el detonante para que la señora Rave interpusiera la denuncia por presuntos hechos de violencia que no pudo demostrar durante el proceso, contra el padre de los NNA, fue la manifestación del señor Calle por llevarse sus hijos un tiempo para su casa y así poderlos ayudar a ponerse al día con sus actividades académicas como lo manifestó previamente en el colegio, incluso buscó el apoyo de los maestros con la elaboración de actividades de superación que no permitiera la pérdida del año escolar de sus hijos, preocupado porque entre otras cosas ellos tenían amplias faltas de asistencia a clases y habían sido reportados en algunas materias con falencias. Además la señora Adriana también mostró bastante malestar al no ver respaldadas por el señor Juan Fernando, las justificaciones mendaces que daba en el colegio para las inasistencias y el bajo rendimiento académico de los NNA, en la reunión que hubo días antes de presentar la denuncia en este despacho. Se observa en los chats aportados que antes de dicha situación, la comunicación era fluida entre los aquí padres y por lo menos el señor Calle podía tener las visitas con sus hijos, tal y como así también lo aseguró la abuela paterna de los mismos en su declaración bajo juramento.



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A. N° 75-720
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Para esta Agencia administrativa, las valoraciones del equipo psicosocial y las probanzas arrojadas son elementos probatorios suficientemente claros y veraces que dan cuenta que efectivamente la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** ha ejercido violencia intrafamiliar de manera psicológica en contra de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, con sus actitudes, discusiones, maltrato, negligencia y descuido no solo en el aspecto escolar con sus obligaciones y asistencias a clases sino además al no acercarlos al tratamiento psicológico ordenado y obtenido por el despacho ante el ICBF con el operador Asperla como también se indicó de manera precedente.

Se resalta, como lo verificó la Comisaria de Familia de Marinilla, que no se observaron factores de riesgo para el libre desarrollo de los derechos de los NNA en la visita que se le efectuó al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, se deja como anotación que el padre manifiesta interés en obtener los cuidados de los adolescentes, lo cual genera tensiones con la madre y dificulta establecer una crianza cooperativa y vínculos más positivos.

Ahora bien, se debe tener en cuenta en éste proveído, el art 26 de la Ley 1098 de 2006, inciso segundo el cual establece, **ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. La consideración fundamental que se atenderá será el interés superior de los NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE, teniendo en cuenta los efectos desestabilizadores que se han podido generar y ver afectados en los niños tales como presenciar la problemática gestada entre sus padres, el maltrato psicológico realizado por su madre, al infundir miedo y terror contra su padre, por lo que se debe considerar la interferencia de todas estas circunstancias en la dinámica familiar que son de efecto devastador en el sistema y en sus integrantes, como sujetos de derechos y principalmente en la NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE.*

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha determinado: *"Como ya se dijo, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce que los derechos fundamentales de los niños tienen un lugar privilegiado en el ordenamiento constitucional y, a su vez, resalta la obligación que tiene el Estado, la sociedad y la familia de proteger a los niños contra toda forma de violencia física o moral, así como del abuso sexual. A partir del precepto en mención y en concordancia con los artículos 19.1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se tiene que en el ordenamiento jurídico interno los niños, niñas y*



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

adolescentes tienen derecho a tener una vida libre de violencia, incluida la violencia sexual, la cual por su gravedad merece de toda la actuación del Estado y de la sociedad con el fin de prevenirla, investigarla y sancionarla.

Precisamente, a nivel legal, el artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia materializa el contenido del derecho a vivir libre de todo tipo de violencia, cuando establece la garantía que tienen los niños a ser protegidos contra las acciones que les causen sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como el derecho que tienen a ser protegidos contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de las personas responsables de su cuidado y de todos los miembros de la sociedad.

En atención a la prevalencia de los derechos del menor, también se ha pronunciado la guardiana de la Carta magna en Sentencia T-075/13 cuando expresa: "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

Como a bien tuvo indicar el área psicológica de este despacho, estos padres no han resuelto en manera alguna su conflicto interrelacional, la señora ADRIANA LUCIA ha manejado los destinos de sus hijos con relación al padre de muy mala manera, es incisiva, dañina, su comportamiento es mordaz, es ella a quien deben ponerse mayores límites para que no continúe ejerciendo la presión psicología que ha ejercido hasta ahora, el padre por el contrario ha permitido que está mal llamada relación llegue al punto actual, no ha





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

sabido canalizar las exigencias y prácticamente ordenes de la madre de sus hijos se ha dejado subyugar ante su don de mando. Con estas actuaciones ambos padres se hacen merecedores de todo reproche legal por lo que este despacho les impondrá límites para que primero ejerzan de manera adecuada su rol de padres, no violenten más los derechos de sus hijos y para que intenten por lo menos llevar una sana relación que les permita manejar los conflictos pasados, presentes y futuros con la palabra adecuada y la resolución amigable de los mismos de manera civilizada, y por lo tanto deben ser atendidos de forma separada psicológicamente si quieren ser un buen referente de afecto y apego seguro para los menores de edad. La señora **ADRIANA** no es consiente del gran daño que ha ocasionado en sus hijos, no dimensiona que con su actuar, ha vulnerado los derechos que la ley le otorga a los mismos, se encuentra siempre a la defensiva, culpabilizando al otro por el estado actual de las cosas, llegando incluso endilgar responsabilidades también al despacho, contra el que se va lanza en ristre con toda serie de agravios, ofensas y calumnias, expresando connivencia con el padre de sus hijos, inventándose hasta una puerta de salida inexistente por donde según ella éste último ingresa y sale sin que nadie lo observe, puerta de acceso, situaciones y actuaciones que se encuentran única y exclusivamente en su imaginario. Esta madre manifiesta sentirse en desventaja en todos los niveles y de esa desventaja responsabiliza a todas las instituciones del Estado a las que ha acudido, su separación se ha convertido en un asunto que lastima su personalidad, que la priva de entendimiento y razonamiento lógico para comprender que con su actitud hostil, altanera, combativa e irrespetuosa con el otro y los ataques de que hace objeto al padre y a sus propios hijos (violencia psicológica) ha lastimado a estos niños, los ha puesto en un lugar donde son víctimas, donde ha menospreciado su intimidad procurando hacerlos partícipes de sus conflictos no resueltos, generando en ellos un conflicto de lealtades, donde ella no tiene la más mínima consideración por sus derechos fundamentales y no es responsable ni asume el compromiso y la obligación de aislarlos de los inconvenientes, rencillas, desavenencias, discusiones y controversias que se suscitan haciéndose la víctima de una violencia intrafamiliar que para este despacho también es fruto de su invención. Es pertinente en este estado de cosas y frente al accionar de la señora **ADRIANA**, que el despacho le llame la atención, pues la conducta que ha desplegado a lo largo de este proceso en contra de los servidores y hasta de esa falladora, constituye un claro indicio de la manera como la misma, pretende y resuelve sus inconvenientes, injuriando y acusando temerariamente a los funcionarios que laboran en este despacho en especial a la psicóloga Dra Marta Santana, pues no observa mesura, ni respeto por la institucionalidad que se representa y a través de sus conducta a más de indicar su profesión de psicóloga, trata al personal de Despacho de prevaricador, arbitrario, injusto y otros improprios, rayando en



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

el irrespeto al dar a conocer y exteriorizar su inconformidad de manera desproporcionada e incorrecta excluyendo las buenas costumbres y maneras a las que una profesional en psicología está obligada en sus actuaciones, conducta y actuación que en este caso y de acuerdo a las probanzas este despacho está llamado a reprochar, para que a futuro la misma guarde el debido respeto para con la administración de justicia y no caiga en acciones temerarias que en nada favorecen un trámite transparente como se ha llevado hasta la fecha, dado que el expediente habla por sí solo, pues como así también reposa en el libelo, ninguna institución llámese Fiscalía General de la Nación, Comisarias de Familia de Bogotá o Medellín, ICBF o cualquiera que le haya efectuado un trámite, ha servido a sus intereses, mezquinos por demás. La conducta desplegada por la señora **ADRIANA LUCIA** es en extremo diciente para este despacho, considerándose que es ella y no el señor **LUIS FERNANDO** quien ha vulnerado los derechos de sus hijos pretendiendo endilgar dichas responsabilidades en el padre y sustrayéndose de una responsabilidad que de contera y sin hesitación alguna se ha observado a lo largo de este trámite, le corresponde.

De otro lado estos progenitores no comparten esa solidaridad en aras de brindar el apoyo, amor, buen trato y entendimiento necesario para que los niños sientan que aunque sus padres están separados tienen derecho a tener una familia, pero no una familia que los lastime, que los vulnere, que los presione para que se hagan de un lado o de otro, que los humille o que lesione su psiquis al punto de que SANTIAGO haya tenido ideas suicidas y SOFIA manifiesta sueños recurrentes donde es agredida, sintiendo ambos y así lo demostraron en este despacho, temor porque su padre va a acabar con sus vidas, miedos estos infundados y que han sido introyectados por su propia madre pues hasta les indica que deben dormir con la luz encendida por si "el padre llega a hacerles dardo" y al decir de Santiago su madre y la familia materna "les están diciendo muchas cosas".

Considera esta falladora que la señora ADRIANA LUCIA, tal y como así se ha indicado en esta audiencia, actuó interponiendo la denuncia que hoy se desata por este proveído en contra del padre de sus hijos señor LUIS FERNANDO, movida por la irritación y el furor que le produjo el hecho de que éste se hubiera atrevido a contradecirla en el colegio de los mismos y a no acolitarle más su negligencia y descuido para con los deberes académicos de estos y sus inasistencias injustificadas a clases, por lo que hubo de desbocarse, indicando que ha sido objeto de violencia intrafamiliar de parte de su exesposo prácticamente durante toda la convivencia, narrando situaciones que a su nublado juicio y a la fecha, no podrían tornarse siquiera en la apertura a un proceso por Violencia intrafamiliar, pues aquí para las Comisarias de Familia ya la acción no puede interponerse



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 A N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

por el análisis jurídico juicioso que de tal tema ha efectuado esta falladora. Caso contrario si los hechos han ocurrido dentro de los 30 días establecidos por la normativa vigente en violencia intrafamiliar, es dable dar apertura a un proceso en tal sentido, pero con las probanzas recopiladas y analizadas en este proceso, sería necesario y jurídicamente viable, tener en cuenta la violencia intrafamiliar mutua y por lo tanto las medidas de protección devendrían sin hesitación alguna en favor de ambos padres, iterándose eso sí, que de dicha presunta violencia y de las supuestas medidas de protección que le fueron otorgadas presuntamente en la ciudad de Bogotá nada aportó al proceso, por lo que a esta falladora le asiste una duda razonable en cuanto a su ocurrencia. Si bien es cierto el señor JUAN FERNANDO indicó haber sido testigo protegido de la Fiscalía, ello tampoco fue probado y de ser cierto, desvirtuaría lo expresado por la señora ARIANA LUCIA en cuanto a que la Fiscalía le dio protección a ella por una violencia intrafamiliar. De no lograr resolver esta aguda problemática generada en mayor medida por la señora ADRIANA LUCIA a tiempo; muy seguramente va a ocasionar un perjuicio irremediable para ambos y sobre todo para sus dos hijos menores de edad, frente a las cuales este despacho está llamado a actuar en defensa de sus derechos fundamentales, por las facultades legales y constitucionales que se encuentran instituidas para los Comisarios de Familia.

Esta falladora está convencida de que la señora ADRIANA RAVE prevalida de su profesión de psicóloga, ha sabido manejar la psiquis de sus hijos y hasta el querer del padre de estos, tal y como así lo afirmó la testigo arrimada a las diligencias señora Luz Yaneth parra actual compañera sentimental del padre; pero de igual manera pretende que las instituciones públicas realicen toda serie de procesos en su favor pero cuando dichos procesos o procedimientos no se ajustan a sus exigencias, reacciona de manera poco civilizada y pendenciera, tratando a los funcionarios de parcializados, prevaricadores, violadores del debido proceso y por no decirlo que tienen hasta una relación de amistad o sentimental con el señor Juan Fernando pues según ella "están deslumbradas por ese encantador de serpientes". Nótese como la profesional en psicología que no fue separada temporalmente de este proceso a su solicitud sin fundamento, Dra. Yesenia Hernández indicó en uno de los informes que la misma al salirse de sus casillas procedió en presencia de sus hijos a auto lacerar su rostro hasta hacerlo sangrar, hecho éste que es en extremo diciente pues aflora la personalidad violenta y autolesiva de la misma que amerita un análisis psiquiátrico de manera urgente. Esto aunado a la forma de actuar de la misma como así también consta en los informes psicológicos y de trabajo social realizados a lo largo del proceso, se itera en presencia de sus hijos, denotan lo beligerante y altanero de su comportamiento y la necesidad apremiante de someterse a un tratamiento psicológico que le ayude a elaborar



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

los duelos que padece, lo que constituyen claros indicios en su contra al tenor de lo establecido en el artículo 241 del C.G.P.

Lo anteriormente concluido por esta falladora y lo manifestado en sus intervenciones por el área de psicología, obliga a este despacho a tomar una decisión además en cuanto a la terapia requerida de manera urgente para los padres, haciéndose necesario e indefectible ordenar a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** que se sometan, a una terapia psicológica que propicie la superación de las secuelas que esta situación les ha causado y las falencias en la relación y comunicación pero que de igual manera aprendan a ejercitar patrones de crianza de forma asertiva, con adecuado manejo de conflictos entre los padres, considerándose que la señora **ADRIANA LUCIA** es quien más requiere dicha terapia para que deje de lado la conflictiva que ha manejado hasta ahora.

Respecto al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y las notificaciones e las actuaciones que dentro del mismo se realicen, la Corte Constitucional señala que es uno de los elementos del debido proceso que permiten su conocimiento por las partes e interesados en la actuación, lo cual es indispensable para que puedan ejercer el derecho de defensa. Dicho principio se hubo de materializar en este caso, en forma general a lo largo de este trámite mediante las citaciones, notificaciones y publicaciones dirigidas a las partes e interesados, en las formas y los medios previstos en las normas legales. Lo anterior se trae a colación dada la queja reiterada de la señora **ADRIANA LUCIA** ante los entes de control e ICBF, donde no solo ha instaurado todas las quejas habidas y por haber sino que solicitó comité consultivo PARD, mismo que concluyó que en efecto, los **NNA SOFIA Y SANTIAGO** deben ser institucionalizados a fin de separarlos de esa mal llamada relación materno filial y de la influencia toxica y dañina que ejerce su madre sobre ellos. Frente a dichas denuncias a los entes de control y la intervención del ICBF tiene para decir esta falladora, que en nada comprometen las decisiones que se han tomado y se tomarán, dadas las facultades que para el efecto trae el artículo 5° de la Ley 270/96 (estatutaria de administración de justicia) en cuanto a la independencia y autonomía de este despacho como autoridad con funciones jurisdiccionales otorgada por virtud del Decreto 4799/11 a los Comisarios de Familia, para tomar las decisiones que se consideren pertinentes y en especial para efectuar el análisis y llegar a las conclusiones a las que se ha llegado luego de realiza un estudio jurídico juicioso de las probanzas aplicando en él las reglas de la sana crítica, con sujeción al debido proceso y a los derechos de contradicción y defensa que le asisten a las partes, donde dígase de paso no existe vulneración a dichos derechos como así pretende predicarlo la señora **ADRIANA LUCIA** para sustraerse de sus obligaciones y



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

de la responsabilidad que le corresponde por el maltrato psicológico que ha dado a sus hijos desde hace ya un buen tiempo, maltrato que se itera, nunca ha sido dado por el padre señor JUAN FERNANDO. El expediente habla por sí mismo y las decisiones a tomar no son arbitrarias ni caprichosas sino que obedecen a la vulneración de los derechos de los menores de edad que quedarán insertos de manera subsiguiente en este proveído, por lo que no le asiste temor alguno a esta falladora frente a las revisiones de los entes de control y judiciales que muy seguramente se efectúen.

Se debe advertir que si bien el proceso administrativo de restablecimiento de derechos inició por maltrato psicológico de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** por parte de su padre, dichas circunstancias fueron las que dieron lugar a tomar las medidas provisionales para proteger los derechos de los NNA, entre ellas la prohibición de visitas por parte del padre que dígame de paso se efectuó por la narración exagerada y desmedida que la señora **ADRIANA LUCIA** realizó de los presuntos hechos de violencia intrafamiliar que éste supuestamente ejercía sobre sus hijos, no quiere decir esto que con la aplicación estricta de las medias aquí tomadas, no sean cambiadas en beneficio de los NNA y su entorno familiar como se hizo posteriormente, con las visitas supervisadas en la Comisaria DE Familia que también la señora **ADRIANA LUCIA** impidió por todos los medios, y las decisiones que se tomarán en esta audiencia, todo con la certeza de que no vuelvan a repetirse dichos episodios hacia los NNA, lo cual es el propósito de ésta Agencia de Familia, por lo que se considera que las circunstancias deben cambiar en beneficio de los NNA y su grupo familiar, superando todas esas situaciones de presión que han vivido en un conflicto parental, en el cual, por acto reflejo se ha afectado gravemente a los NNA, recuperando un ambiente familiar adecuado, resignificando una familia ejemplar donde se construyan los lazos de amor que permitan el desarrollo armónico de **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** con la garantía plena de sus derechos, solo es posible con la colaboración decidida de ambos padres pero sobre todo el sometimiento a un tratamiento psicológico por parte de la señora **ADRIANA LUCIA** y un análisis psiquiátrico que permita concluir si existen en ella o no problemas de esta naturaleza.

El ejercicio de ser padres, requiere entre otras cosas de la capacidad para ubicarse en el lugar de los hijos máxime si están iniciando la adolescencia para lograr comprender su mundo, sus necesidades, sus intereses, sus capacidades y sus restricciones. Esto es posible cuando en los padres se suman varios ingredientes entre ellos el amor, el respeto, la comprensión, la responsabilidad y el compromiso frente al proceso de formación de los hijos. Influye, además, su historia de vida, el tipo de relaciones que establecieron desde su



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

infancia con sus propios padres y el desempeño de sus diferentes roles como personas y hoy como padres separados. De igual modo, es necesario que los padres dejen de lado sus intereses personales, para que de esta forma y libres de aprensiones, den prioridad y se comprometan con la garantía del cumplimiento de los derechos de sus hijos, quienes en su condición de menores de edad no son responsables y menos culpables de los conflictos que sus padres mantienen, conflictos que de no resolverse, pueden tornarse en una mayor problemática para los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**. No es posible hacer cambios importantes en el comportamiento si no se tiene la convicción de que esto sea necesario. Que la situación de los NNA se renueve al punto de garantizar sus derechos, solo es viable si los padres reflexionan frente a su responsabilidad, revisan aquellos aspectos susceptibles de mejorar y fortalecer, lo cual a su vez solo es posible cuando se tiene capacidad de introspección para analizar que la responsabilidad en este caso de la situación actual no recae en uno y otro padre sino que es compartida.

Frente a las intervenciones realizadas en esta audiencia por la partes en primera instancia la apoderada de la señora Adriana Lucia no comparte con esta falladora dicha aseveraciones pues la señora como se indicó de manera anterior ha impedido todo tratamiento psicológico que no convenga a sus intereses, los niños fueron escuchados en su debida oportunidad y por lo tanto no se revictimizaran en esta audiencia. Si bien no existe documento que acredite la situación psiquiátrica de la señora Adriana, el despacho siguiendo las recomendaciones del ICBF dentro del Comité Consultivo la derivará a intervención psicológica y psiquiátrica médico- legal a fin de contar con elementos médicos para tomar nuevas decisiones dentro del seguimiento. Las pruebas que fueron rechazadas por el despacho tienen fundamento en la extemporaneidad de las mismas como así reposa en el expediente, incluyéndose algunos de los testimonios, entonces tampoco le asiste la razón a la apoderada cuando expresa que el despacho solo escuchó y decretó las pruebas que favorecieron al padre y que no se tuvieron en cuenta testimonios de la red de apoyo de la madre pues se itera, estas solicitudes fueron extemporáneas. Se itera que las presuntas agresiones del señor Juan Fernando hacia sus hijos o hacia la señora Adriana nunca fueron probadas. La familia por línea materna considera esta falladora no es garante de los derechos de los niños pues la misma seguiría permitiendo el maltrato psicológico de la madre y el alejamiento en contra del padre. Por lo demás probada está la negligencia de la madre en cuanto a no permitir que sus hijos tuviesen tratamiento psicológico en ninguna institución. El perjuicio irremediable se les ocasionaría si se dejan al lado de la madre pues este despacho está convencido que deben ser separados de ella a fin de que logren resignificar su historia de vida. Frente a lo indicado por el señor Juan Fernando y su



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 44 N. 75-20
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

apoderada si bien es cierto los niños tienen derecho a tener una familia y no ser separados de ella, también es cierto que a la fecha estos menores de edad han sido vulnerados en sus derechos y el no separarlos de esta familia y sobre todo de su madre, en efecto podría traer consecuencias nefastas en su salud psicológica a más de la afectación que ya tienen, sino psiquiátrica.

Así las cosas se tiene que, de acuerdo la denuncia inicial, a las valoraciones del equipo psicosocial, y las probanzas recopiladas a lo largo de la actuación por parte del despacho, dan cuenta que efectivamente se presentó vulneración de los derechos de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** que se traducen en: **derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal** y en aras de proteger sus derechos, el Despacho tomará nuevas medidas de protección para efectos de su restablecimiento, así:

- **SE AMONESTARÁ** a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** en calidad de madre, por haberla hallado vulneradora de los derechos **a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal** de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, y la **CONMINARÁ** para que a futuro se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia intrafamiliar psicológica, o de cualquier otro tipo en contra de los NNA en cita, maltrato, u otras ofensas y conductas de negligencia y descuido, que vulneren sus Derechos Fundamentales, sobre todo los que se encontraron vulnerados, amenazados o puestos en riesgo en estas diligencias.
- **SE EXHORTARÁ** al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** en calidad de padre para que no se vuelvan a repetir circunstancias de castigo físico contra su hijo por el hecho de haberle propinado una cachetada y **SE LE EXHONERARÁ** de los cargos que dieron lugar a la apertura del presente PARD pues esta falladora no haya fundamento para mantener las medidas de protección que se emitieron en su contra y mucho menos para indicar que el mismo ha violentado en manera alguna a sus hijos **SANTIAGO y SOFIA**, con la salvedad anterior.
- **SE CONMINARÁ** a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** por inmiscuir a sus hijos en sus desavenencias, y para que en lo sucesivo, guarden respeto y no realicen actos de violencia, increpaciones mutuas de ninguna naturaleza, discusiones de las que pueda hacerse participe a sus hijos, o que estos puedan en cualquier momento presenciar, escuchar, conocer o



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

percibir las y para que la señora ADRIANA LUCIA no desvalorice al señor JUAN FERNANDO en presencia de sus hijos, ni les narre situaciones que son propias de su relación de padres, pasadas o presentes, dado que todo ello va en contravía de los derechos que le asisten a los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, actuaciones con las cuales pueden verse afectados los derechos de los adolescentes y para que cumplan a cabalidad los roles parentales que la ley les ordena con el fin de que no se vea afectada la armonía y desarrollo integral del mismo que implique riesgo para su seguridad y protección. Además se les insta para que resuelvan su situación como padres separados en beneficio de los NNA.

- Atendiendo las recomendaciones del ICBF dentro del Comité consultivo PARD llevado a cabo en este despacho, **SE ORDENARÁ LA UBICACIÓN DE MANERA INMEDIATA** de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, por un término no superior a seis (6) meses, en un hogar sustituto asignado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ello a fin de que los mismos reciban por fin tratamiento psicológico sin las presiones y la violencia psicológica que ha ejercido su madre señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA. Una vez se realice el primer seguimiento y se hayan remitido a este despacho los PLATINES de cada uno de los menores de edad que den cuenta de sus avances por lo menos en dicho aspecto, se **ASIGNARA LA CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y TENENCIA FÍSICA** de los NNA a su padre el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL**, a fin de que los mismos residan bajo su cuidado en el Municipio de Marinilla en la dirección: Vereda Cascajo arriba finca las Marías N° 1014, y en tal calidad se obliga a ofrecerles un ambiente familiar donde se les brinde mucho amor, comprensión, los cuidados necesarios para su desarrollo integral, nutricional, intelectual, moral, social, se obliga a darles un trato adecuado según su edad, evitarles todo peligro físico y/o moral, evitarles todo tipo de maltrato, no descuidar su alimentación y vestido, brindarles protección contra toda forma de explotación laboral o sexual, de tal manera que los NNA puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y estos no sean vulnerados, amenazados o puestos en riesgo.
- **SE PROHIBIRÁ** a la señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA**, las visitas o cualquier contacto con los NNA mientras este despacho no constate que sus derechos han sido restablecidos, que la que señora Adriana ha cumplido a cabalidad lo ordenado por la comisaria de Familia Once y se le haya realizado la valoración médico legal psicológica y psiquiátrica. Se le **ORDENA el ALEJAMIENTO** a no menos de 300 metros de



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Floridad Nueva
Calle 4A N° 5-13
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

cualquier lugar donde estos se encuentren a fin de que no interfiera en modo alguno con los mismos, hasta que este despacho no determine otra cosa.

- **SE FIJARÁ** régimen **PROVISIONAL** de **VISITAS** para que el padre señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** comparta con sus hijos **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** mientras se encuentren institucionalizados, de acuerdo a los requerimientos y en las fechas que sean fijadas por el ICBF y el hogar sustituto asignado para lo cual se le informará de manera oportuna. De igual manera tendrá derecho de llamadas y video llamadas en las mismas condiciones establecidas por el ICBF.
- **SE FIJARÁ CUOTA ALIMENTARIA** provisional en favor de los menores de edad **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** mensuales a cargo de cada uno de los padres, esto es el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL** y la señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA** pagaderos en dos cuotas iguales de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** los días 15 y 30 de cada mes, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 61379979115 de Bancolombia a nombre del ICBF, iniciando con la primera cuota de \$500.000 el día 30 del mes de enero de 2021 y así sucesivamente. Se aclara que cada padre deberá consignar la suma de \$1.000.000 al ICBF, en las condiciones ordenadas por este despacho por lo que dicho monto completo asciende a la suma de \$2.000.000 mensuales entre los dos padres. La cuota aquí fijada de manera provisional **prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., indicándose además que la presente es **primera copia** del original que reposa en este despacho y que sus firmas quedan en original (art. 114 CGP).
- Una vez los **NNA SOFIA Y SANTIAGO** sean entregados al padre señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL** se **FIJARÁ** como **CUOTA ALIMENTARIA** provisional en favor de los mismos y a cargo de la madre señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA** la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** mensuales, pagaderos en dos cuotas iguales de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** los días 15 y 30 de cada mes, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros que N° 10042567510 de Bancolombia a nombre del padre, iniciando con la primera cuota de \$500.000 el día 15 o 30 que corresponda posterior a la fecha de entrega de los NNA y así sucesivamente. **SE FIJARA ADEMÁS** a la madre señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA** la cantidad de 3 mudas de vestir completas al año para cada uno de los NNA



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

SOFIA Y SANTIAGO, una en la fecha del cumpleaños, otra el 15 de junio y otra el 15 de diciembre de cada año por valor de \$250.000 **cada una de ellas**, las mismas incluirán camisa o camiseta, pantalón o jean, zapatos, medias y ropa interior. **En cuanto a la Seguridad Social o Atención en Salud:** Los menores de edad **SANTIAGO Y SOFIA** seguirán afiliados a cargo de la madre a la EPS SURA. Los gastos médicos como citas y tratamientos estarán a cargo de ambos padres y los que no cubra el plan de beneficios en salud tales como copagos, medicamentos, citas con especialistas, citas odontológicas y de salud oral tanto general como especializada, así como todo lo que tenga que ver con los gastos de salud de los NNA serán asumidos por los dos padres en proporción del 50% para cada uno de ellos. **En cuanto a los gastos Escolares o de Estudio:** Se le aclara a los intervinientes que los costos educativos o de estudio deben comprender preescolar, primaria, secundaria y universitarios, evitando que cada que se termine un ciclo exista la necesidad de volver a conciliar. Dichos gastos concierne todo lo relacionado con: matrícula, Pensión, Transporte, Lonchera, Uniformes, útiles y textos escolares. Dichos gastos serán asumidos por los dos padres en proporciones iguales, esto es, el 50% cada padre. En cuanto a cursos extracurriculares tales como deportivos, culturales o recreativos que tengan un valor adicional a gastos escolares serán en una proporción del 50% cada padre. La cuota aquí fijada de manera provisional **prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., indicándose además que la presente es **primera copia** del original que reposa en este despacho y que sus firmas quedan en original (art. 114 CGP).

- **SE ORDENARÁ** a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** la realización de la **TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL**, a costa de cada uno de ellos, con el fin de que resignifiquen su historia familiar y adquieran herramientas para el manejo de emociones negativas, donde además puedan ser afrontadas varias situaciones, que posiblemente tengan que ver con esta forma de relacionarse, tan dañina para ellos y para los adolescentes frente a estas relaciones de poder y sometimiento y que los fortalezca en la toma de decisiones, les ayude a afrontar un proceso de perdón mutuo y asumir de la mejor manera su rol como padres separados, no sólo en beneficio de ellos, sino principalmente en beneficio de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, quienes finalmente puede resultar más dañados emocionalmente con esta relación familiar disfuncional. Así mismo que les permita adquirir herramientas de pautas de crianza, límites, autoridad, como corregir a sus hijos, como acompañar el proceso de crecimiento y formación de los NNA y que



www.medellin.gov.co

Comisaría de Familia Once - Floridá Nueva
Calle 44 A. N° 75-120
Teléfonos (57) 3355555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

igualmente les permita acompañar un proyecto de vida socializante para que así puedan brindarle a sus hijos tanto como a sí mismos, mayor estabilidad y superar las secuelas que ha podido dejar en ellos todas estas situaciones vivenciadas. Para coadyuvar en la realización de la terapia, se derivarán mediante oficio que les será entregado en la fecha de esta audiencia, al centro integrado de Familia de la Comuna Once, adscrito a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, a fin de que realicen de manera gratuita la misma si dicho centro no estuviere funcionando o no tuviere contrato aún con el ente Municipal, deberán realizar las terapias a su costa, sin que pueda decirse que ese no funcionamiento sea óbice para el incumplimiento de la orden impartida. Se les concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente audiencia, con el fin de que alleguen a este despacho la constancia de iniciación de las terapias y constancia de finalización de las mismas, cuando ello acaeciere, so pena de declarar el incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este despacho, lo cual les acarreará la multa respectiva, aunadas las consecuencias jurídicas que de dicha conducta contraria a la norma se deriven.

- Una vez los menores de edad **SANTIAGO Y SOFIA** sean entregados al padre señor **LUIS FERNANDO CALLE ARISTIZABAL**, la señora **ADRIANA LUCIA DEBERÁ CANCELAR** en su favor el 100% del tratamiento psicológico que los mismos requieran a fin de que puedan superar todas estas situaciones de violencia y secuelas que el maltrato psicológico ejercido por esta madre les ha ocasionado.
- **SE REMITIRÁ** a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo en la **CARRERA 49 N° 49 - 24 (JUNÍN CON AYACUCHO) - EDIFICIO BANCOMERCIO (MEDELLÍN - ANTIOQUIA) TELÉFONO: 5114381**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual se le entregará nuevamente el oficio respectivo en la fecha al señor Calle. Se advierte a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** que: en primera instancia el curso ordenado es de carácter obligatorio y en segunda instancia de no acatar tal orden se declarará que han incumplido las medidas de protección ordenadas por este despacho se remitirá copia de la presente resolución al ICBF con el fin de que proceda al cobro de la multa en su disfavor que oscila entre 1 y 100 salarios mínimos legales diarios vigentes. Se les hace saber que la



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Defensoría del Pueblo está realizando los cursos de manera virtual por lo que deben llamar al número telefónico que les es indicado en el oficio que se les entregue.

- **SE REMITIRÁ** a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, para valoración psicológica o psiquiátrica según derive el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que determinen su capacidad para ejercer el rol materno y de ser referente de afecto y protección para sus hijos y si presenta trastornos mentales. Para lo anterior y como quiera que a dicho ente público debe allegarse copia íntegra del expediente, se **REQUIERE** a la señora **ADRIANA RAVE**, para que en esta misma audiencia aporte el valor de las expensas que se requieren para obtener las copias del mismo y quemar la información que reposa en la USB y el CD respectivo y así efectuar la remisión del mismo según los protocolos y exigencias de Medicina Legal.
- **SE REMITIRÁ** a los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** a valoración psicológica o psiquiátrica según derive el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que determinen las afectaciones en dichos niveles que puedan estar padeciendo los mismos y las secuelas que todo este maltrato psicológico materno les ha causado. Dicha solicitud se hará en conjunto con la solicitud para la valoración de la madre.

En el anterior sentido este despacho concluye de acuerdo al acervo probatorio obrante, que la vulneración a los derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, se dio por las razones antes expuestas a lo largo de este proveído.

Por lo anterior, **LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA ONCE** en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1098/06 modificada por la Ley 1878/18 y por la Ley 1955/19, Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 y la ley 1257/08 y los Decretos 652/01, 4840/07 y 4799/11 y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: SE AMONESTA a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** en calidad de madre, por haberla hallado vulneradora de los derechos a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, y la **CONMINARÁ** para que a futuro se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia intrafamiliar psicológica, o de cualquier otro tipo en contra de los NNA en cita,



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

maltrato, u otras ofensas y conductas de negligencia y descuido, que vulneren sus Derechos Fundamentales, sobre todo los que se encontraron vulnerados, amenazados o puestos en riesgo en estas diligencias.

SEGUNDO: SE EXHORTA al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** en calidad de padre para que no se vuelvan a repetir circunstancias de castigo físico contra su hijo por el hecho de haberle propinado una cachetada y **SE LE EXHONERA** de los cargos que dieron lugar a la apertura del presente PARD pues esta falladora no haya fundamento para mantener las medidas de protección que se emitieron en su contra y mucho menos para indicar que el mismo ha violentado en manera alguna a sus hijos **SANTIAGO** y **SOFIA**, con la salvedad anterior.

TERCERO: SE CONMINA a los señores a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA** Y **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** por inmiscuir a sus hijos en sus desavenencias, y para que en lo sucesivo, guarden respeto y no realicen actos de violencia, increpaciones mutuas de ninguna naturaleza, discusiones de las que pueda hacerse participe a sus hijos, o que estos puedan en cualquier momento presenciar, escuchar, conocer o percibirlos y para que la señora **ADRIANA LUCIA** no desvalore al señor **JUAN FERNANDO** en presencia de sus hijos, ni les narre situaciones que son propias de su relación de padres, pasadas o presentes o que corresponden a otras instancias penales o contravencionales de policía; dado que todo ello va en contravía de los derechos que le asisten a los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, actuaciones con las cuales pueden verse afectados los derechos de los adolescentes y para que cumplan a cabalidad los roles parentales que la ley les ordena con el fin de que no se vea afectada la armonía y desarrollo integral del mismo que implique riesgo para su seguridad y protección. Además se les insta para que resuelvan su situación como padres separados en beneficio de los NNA.

CUARTO: SE ORDENA LA UBICACIÓN DE MANERA INMEDIATA de los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, por un término no superior a seis (6) meses, en un hogar sustituto asignado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ello a fin de que los mismos reciban por fin tratamiento psicológico sin las presiones y la violencia psicológica que hasta ahora ha ejecutado su madre señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA**. Una vez se realice el primer seguimiento y se hayan remitido a este despacho los **PLATINES** de cada uno de los menores de edad que den cuenta de sus avances por lo menos en dicho aspecto, se procede a **ASIGNAR LA CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y TENENCIA FÍSICA** de los NNA a su padre el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL**, a fin de



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

que los mismos residan bajo su cuidado en el Municipio de Marinilla Vereda Cascajo arriba finca las Marias N° 1014, y en tal calidad se obliga a ofrecerles un ambiente familiar donde se les brinde mucho amor, comprensión, los cuidados necesarios para su desarrollo integral, nutricional, intelectual, moral, social, se obliga a darles un trato adecuado según su edad, evitarles todo peligro físico y/o moral, evitarles todo tipo de maltrato, no descuidar su alimentación y vestido, brindarles protección contra toda forma de explotación laboral o sexual; de tal manera que los NNA puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y estos no sean vulnerados, amenazados o puestos en riesgo.

QUINTO: Una vez los menores de edad **SANTIAGO Y SOFIA** sean entregados al padre señor **LUIS FERNANDO CALLE ARISTIZABAL**, la señora **ADRIANA LUCIA** deberá cancelar en su favor el 100% del tratamiento psicológico que los mismos requieran a fin de que puedan superar todas estas situaciones de violencia y secuelas que el maltrato psicológico ejercido por esta madre les ha ocasionado.

SEXTO: SE FIJA LA CUOTA ALIMENTARIA provisional en favor de los menores de edad **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** mensuales a cargo de cada uno de los padres, esto es el señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL** y la señora **ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA** pagaderos en dos cuotas iguales de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** los días 15 y 30 de cada mes, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 61379979115 de Bancolombia a nombre del ICBF, iniciando con la primera cuota de \$500.000 el día 30 del mes de enero de 2021 y así sucesivamente. Se aclara que cada padre deberá consignar la suma de \$1.000.000 al ICBF, en las condiciones ordenadas por este despacho por lo que dicho monto completo asciende a la suma de \$2.000.000 mensuales entre los dos padres. La cuota aquí fijada de manera provisional **prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., indicándose además que la presente **es primera copia** del original que reposa en este despacho y que sus firmas quedan en original (art. 114 CGP).

SEPTIMO: SE PROHIBE a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, las visitas o contacto alguno con los NNA mientras este despacho no constate que sus derechos han sido restablecidos, que la que misma ha cumplido a cabalidad lo ordenado por la comisaria de Familia Once y se le haya realizado la valoración médico legal psicológica y psiquiátrica. Se le ordena el **ALEJAMIENTO** a no menos de 300 metros de cualquier lugar donde estos se encuentren a fin de que no interfiera en modo alguno con ellos hasta que este despacho no determine otra cosa.





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

OCTAVO: SE FIJA régimen PROVISIONAL de VISITAS para que el padre señor JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL comparta con sus hijos SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE mientras se encuentren institucionalizados, de acuerdo a los requerimientos y en las fechas que sean fijadas por el ICBF y el hogar sustituto asignado para lo cual se le informará de manera oportuna. De igual manera tendrá derecho de llamadas y video llamadas en las mismas condiciones establecidas por el ICBF.

NOVENO: De igual manera una vez los menores de edad SANTIAGO Y SOFIA sean entregados al padre señor JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL SE FIJA como CUOTA ALIMENTARIA en favor de los mismos y a cargo de la madre señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales, pagaderos en dos cuotas iguales de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) los días 15 y 30 de cada mes, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros que N° 10042567510 de Bancolombia a nombre del padre, iniciando con la primera cuota de \$500.000 el día 15 o 30 que corresponda posterior a la fecha de entrega de los NNA y así sucesivamente. SE FIJA ADEMÁS la madre señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA la cantidad de 3 mudas de vestir completas al año para cada uno de los NNA SOFIA Y SANTIAGO, una en la fecha del cumpleaños, otra el 15 de junio y otra el 15 de diciembre de cada año por valor de \$250.000 cada una de ellas, las mismas incluirán camisa o camiseta, pantalón o jean, zapatos, medias y ropa interior. En cuanto a la Seguridad Social o Atención en Salud: Los menores de edad SANTIAGO Y SOFIA seguirán afiliados a cargo de la madre. Los gastos médicos como citas y tratamientos estarán a cargo de ambos padres y los que no cubra el plan de beneficios en salud tales como copagos, medicamentos, citas con especialistas, citas odontológicas y de salud oral tanto general como especializada, así como todo lo que tenga que ver con los gastos de salud de los NNA serán asumidos por los dos padres en proporción del 50% para cada uno de ellos. En cuanto a los gastos Escolares o de Estudio: Se le aclara a los intervinientes que los costos educativos o de estudio deben comprender preescolar, primaria, secundaria y universitarios, evitando que cada que se termine un ciclo exista la necesidad de volver a conciliar. Dichos gastos concierne todo lo relacionado con: matrícula, Pensión, Transporte, Lonchera, Uniformes, útiles y textos escolares. Dichos gastos serán asumidos por los dos padres en proporciones iguales, esto es, el 50% cada padre. En cuanto a cursos extracurriculares tales como deportivos, culturales o recreativos que tengan un valor adicional a gastos escolares los gastos serán en una proporción del 50% cada padre. La cuota aquí fijada de manera provisional **prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas** de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., indicándose además que la presente es primera



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

copia del original que reposa en este despacho y que sus firmas quedan en original (art. 114 CGP).

DECIMO: SE ORDENA a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** la realización de la **TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL**, a costa de cada uno de ellos, con el fin de que resignifiquen su historia familiar y adquieran herramientas para el manejo de emociones negativas, donde además puedan ser afrontadas varias situaciones, que posiblemente tengan que ver con esta forma de relacionarse, tan dañina para ellos y para los adolescentes frente a estas relaciones de poder y sometimiento y que los fortalezca en la toma de decisiones, les ayude a afrontar un proceso de perdón mutuo y asumir de la mejor manera su rol como padres separados, no sólo en beneficio de ellos, sino principalmente en beneficio de los **NNA SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE**, quienes finalmente puede resultar más dañados emocionalmente con esta relación familiar disfuncional. Así mismo que les permita adquirir herramientas de pautas de crianza, límites, autoridad, como corregir a sus hijos, como acompañar el proceso de crecimiento y formación de los **NNA** y que igualmente les permita acompañar un proyecto de vida socializante para que así puedan brindarle a sus hijos tanto como a sí mismos, mayor estabilidad y superar las secuelas que ha podido dejar en ellos todas estas situaciones vivenciadas. Para coadyuvar en la realización de la terapia, se derivarán mediante oficio que les será entregado en la fecha de esta audiencia, al centro integrado de Familia de la Comuna Once, adscrito a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, a fin de que realicen de manera gratuita la misma si dicho centro no estuviere funcionando o no tuviere contrato aún con el ente Municipal, deberán realizar las terapias a su costa, sin que pueda decirse que ese no funcionamiento sea obice para el incumplimiento de la orden impartida. Se les concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente audiencia, con el fin de que alleguen a este despacho la constancia de iniciación de las terapias y constancia de finalización de las mismas, cuando ello acaeciere, so pena de declarar el incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este despacho, lo cual les acarreará la multa respectiva, aunadas las consecuencias jurídicas que de dicha conducta contraria a la norma se deriven.

DECIMO PRIMERO: SE REMITE a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** a curso pedagógico sobre los derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo en la **CARRERA 49 N° 49 - 24 (JUNÍN CON AYACUCHO) - EDIFICIO BANCOMERCIO (MEDELLÍN - ANTIOQUIA) TELÉFONO: 5114381**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1098 de 2006, para lo cual se le





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

entregará nuevamente el oficio respectivo en la fecha al señor Calle. Se advierte a los señores **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL** que: en primera instancia el curso ordenado es de carácter obligatorio y en segunda instancia de no acatar tal orden se declarará que ha incumplido las medidas de protección ordenadas por este despacho se remitirá copia de la presente resolución al ICBF con el fin de que proceda al cobro de la multa en su disfavor que oscila entre 1 y 100 salarios mínimos legales diarios vigentes. Se les hace saber que la Defensoría del Pueblo está realizando los cursos de manera virtual por lo que deben llamar al número telefónico que les es indicado en el oficio que se les entregue.

DÉCIMO SEGUNDO: SE REMITE a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, para valoración psicológica o psiquiátrica según derive el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que determinen su capacidad para ejercer el rol materno y de ser referente de afecto y protección para sus hijos y si presenta trastornos mentales. Para lo anterior y como quiera que a dicho ente público debe allegarse copia integral del expediente, se **REQUIERE** a la señora **ADRIANA RAVE**, para que en esta misma audiencia aporte el valor de las expensas que se requieren para obtener las copias del mismo y quemar la información que reposa en la USB y el CD respectivo y así efectuar la remisión del mismo según los protocolos vigentes y exigencias de Medicina Legal.

DÉCIMO TERCERO: SE REMITE a los NNA **SANTIAGO Y SOFÍA CALLE RAVE** a valoración psicológica o psiquiátrica según derive el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que determinen las afectaciones en dichos niveles que puedan estar padeciendo los mismos y las secuelas que todo este maltrato psicológico materno les ha causado. Dicha solicitud se hará en conjunto con la solicitud para la valoración de la madre.

DECIMO CUARTO: SE INFORMA a las partes que de conformidad con el Art. 103 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 6° de la Ley 1878/18 modificado por el artículo 208 de la Ley 1955/19, las medidas tomadas podrán ser modificadas o suspendidas si se demuestra la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. Igualmente se le informa a las partes que la **COMISARÍA DE FAMILIA ONCE** realizará seguimiento a las medidas de protección impartidas por este despacho por parte del área de Trabajo Social, en el domicilio donde se encuentren los NNA, a fin de conocer su entorno, los factores protectores y de riesgo y si se están cumpliendo las medidas adoptadas por la Comisaria de Familia Once, mismas que deberán ser permitidas en el momento en que así se efectúe y que el



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a que se modifiquen dichas medidas y se impongan las sanciones contempladas en la ley. Se fija seguimiento del presente proceso en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente audiencia que se prorrogarán por el término de seis (6) meses más de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 6° de la ley 1878/18 modificado por el artículo 208 de la Ley 1955/19. El Seguimiento se realizará una vez sean ubicados los NNA en el hogar paterno.

DÉCIMO QUINTO: Se les hace saber a las partes que el incumplimiento a las medidas de protección que han sido fijadas de manera definitiva por este despacho, se sancionará de Conformidad con el Art. 55 de la Ley 1098/06 que establece una sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el señor Defensor de Familia, a solicitud de la Comisaría de Familia Once.

DÉCIMO SEXTO: La presente providencia se notificará a las partes en estrados los cuales podrán interponer el Recurso de Reposición en los términos del Código General del Proceso (Art 100 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 4° de la ley 1878/18). Es de anotar que las partes una vez resuelto el recurso o vencido el término para interponerlo, podrán solicitar homologar el fallo por parte del Juez de Familia, solicitud que debe contener la expresión de las razones en que funda la inconformidad, ello en el término de quince (15) días.

DÉCIMO SEPTIMO: La notificación de la decisión se realiza en estrados según lo establecido por el inciso 2° del Artículo 102 de la Ley 1098/06 modificado por el artículo 5° de la Ley 1878/18 que expresa: (...) Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido (...), esto es a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA Y JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, a sus apoderadas las doctoras **MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO e IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO** y al Ministerio Público (Personero delegado 17D) Dr. **JUAN CARLOS TOBON ARBOLEDA**. Al ICBF se notificará por ESTADOS.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA**, para que manifieste si está de acuerdo con la decisión o por el contrario interpondrá recurso de reposición quien manifiesta: "No estoy de acuerdo y voy a interponer recurso. La apoderada



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

de la señora **ADRIANA LUCIA** manifiesta. El recurso se va a interponer no frente a la amonestación ni frente al tratamiento psicológico que por más consideramos necesario sino frente a la decisión de alejar a los niños de su hogar toda vez que en las condiciones emocionales en las que se encuentran actualmente distanciarlos de su red de apoyo y del único hogar que conocen el cual la señora Adriana ha brindado desde sus posibilidades ha sido encaminado a satisfacer sus necesidades no solo alimentarias sino emocionales lamentablemente las circunstancias que llevaron a este proceso de restablecimiento le fueron contrarias a todos en especialmente a los niños quienes en todos momento manifestaron estar cansados y aturdidos por la situación le ruego al despacho considere la necesidad del bienestar de los niños y que este se encuentra al lado de su madre quien está dispuesta a someterse inmediatamente a diagnósticos dictámenes, tratamientos necesarios y demás que le despacho considere que no impliquen que los niños se alejan de su hogar de igual manera manifestamos nuestro deseo de someter a los niños a tratamientos que los ayude a mejorar la aquí reconocida dificultad emocional, de no ser considerada esta petición le ruego al despacho permita que la señora Adriana se comunique y asista a visitas vigiladas en el hogar de paso ya que el alejamiento permanente con su madre puede aumentar los episodios de ansiedad y depresión en ellos. Y lo que se busca es evitar un perjuicio irremediable en los niños y no perpetuar unas afectaciones que claramente deben ser tratadas. Le ruego permita entonces por lo menos una llamada a la semana y una visita cada 15 días bajo el control y la supervisión de profesionales que considere idóneos y no se castigue a los menores por afectaciones que claramente responden a asuntos de personas adultas que carecen de criterio para resolver sus conflictos. Le solicito al despacho que considere a la familia extensa materna realizando las valoraciones y estudios necesarios para ubicar los niños con ellos frente a personas diferentes a los que se presentaron en la comisaria, puede ser la hermana Beatriz Rave, la abuela materna Miriam herrera y luz patricia Rave personas profesionales que tienen capacidad económica para sustentar a los niños, para recibirlos, que podrían ser objeto de visitas y de estudio por parte de la comisaria o del ICBF que se considere esta medida y no se postergue la estadía de los niños en un lugar que para ellos es ajeno que les puede interrumpir en este momento el calendario escolar abruptamente, los procesos que ya venían trabajando con la psicóloga particular que no es amiga de la señora Adriana. Los niños están en buenas condiciones con la ama no les falta nada y no solo alimentos, ella es un soporte emocional importante y usted lo pudo ver a los niños se sienten afectados tanto por la mamá como por el papa pero lamentablemente están pasando por unos trastornos que tienen que ser atendidos. Prefiero darle una parte de mi recurso a la señora Adriana para que se manifieste": **la señora Adriana expresa:** "quiero decir que estoy respetando todo lo que aquí se ha dicho pero quisiera que por favor



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

se haga un informe pericial, pero teniendo en cuenta que yo pueda ver a mis hijos, pueda llamarlos de una manera como ustedes lo consideren, estar ahí para que ellos se sientan tranquilos y que este supervisado por todo lo que la comisaria de familia considere".

Se le concede el uso de la palabra al señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL**, para que manifieste si está de acuerdo con la decisión o por el contrario interpondrá recurso de reposición quien manifiesta la unisono con su apoderada: "Estamos de acuerdo con la decisión teniendo en cuenta que era una de las salidas que teníamos con este proceso en pro de los derechos de los niños".

El Personero Delegado Dr. **JUAN CARLOS TOBON ARBOLEDA** expresa: Yo me acojo a todo el acervo probatorio que está en el expediente y conforme a la revisión están los términos conforme a la ley en todo el proceso desde que inició el 27 de julio que se nota en el proceso que se intentaron presentar unas pruebas pero fueron extemporáneas por fuera del proceso por consiguiente no pudieron ser valoradas ni vinculadas en el proceso que como dice la ley el ministerio público quiero dar unas recomendaciones de acuerdo al artículo 95 de la ley 1098. La primera que el proceso se pueda revisar en los próximos 2 meses donde podamos establecer si es posible con el mismo equipo técnico a evolución de sus padres y de los menores y el acatamiento estricto a cada punto del fallo y de allí revisar la comunicación que los padres puedan tener con los hijos de acuerdo a ese estudio interdisciplinario. Conforme a la institución donde queden los menores este Ministerio público estará pendiente y presto a hacer visitas para verificar la situación de efectividad de los derechos de estos menores.

El despacho encuentra que el recurso de reposición es procedente e informa a las partes que el mismo que será resuelto en los términos establecidos por el inciso 6° del artículo 4° de la ley 1878/18 que modificó el artículo 100 de la Ley 1098/06.

Se da por terminada la presente audiencia, una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen a las 17:59 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ
Comisaria de Familia Once


FARLEY EMILIO MEJÍA JARAMILLO
Técnico Administrativo



www.medellin.gov.co

Comisaria de Familia Once - Florida Nueva
Calle 44 A N° 75-120
Teléfonos (57) 3855555
Ext. 8474-9444-8899





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

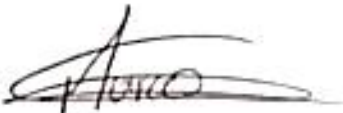

ADRIANA LUCÍA RAVE HERRERA
Madre 33.815.931


JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZÁBAL
Padre

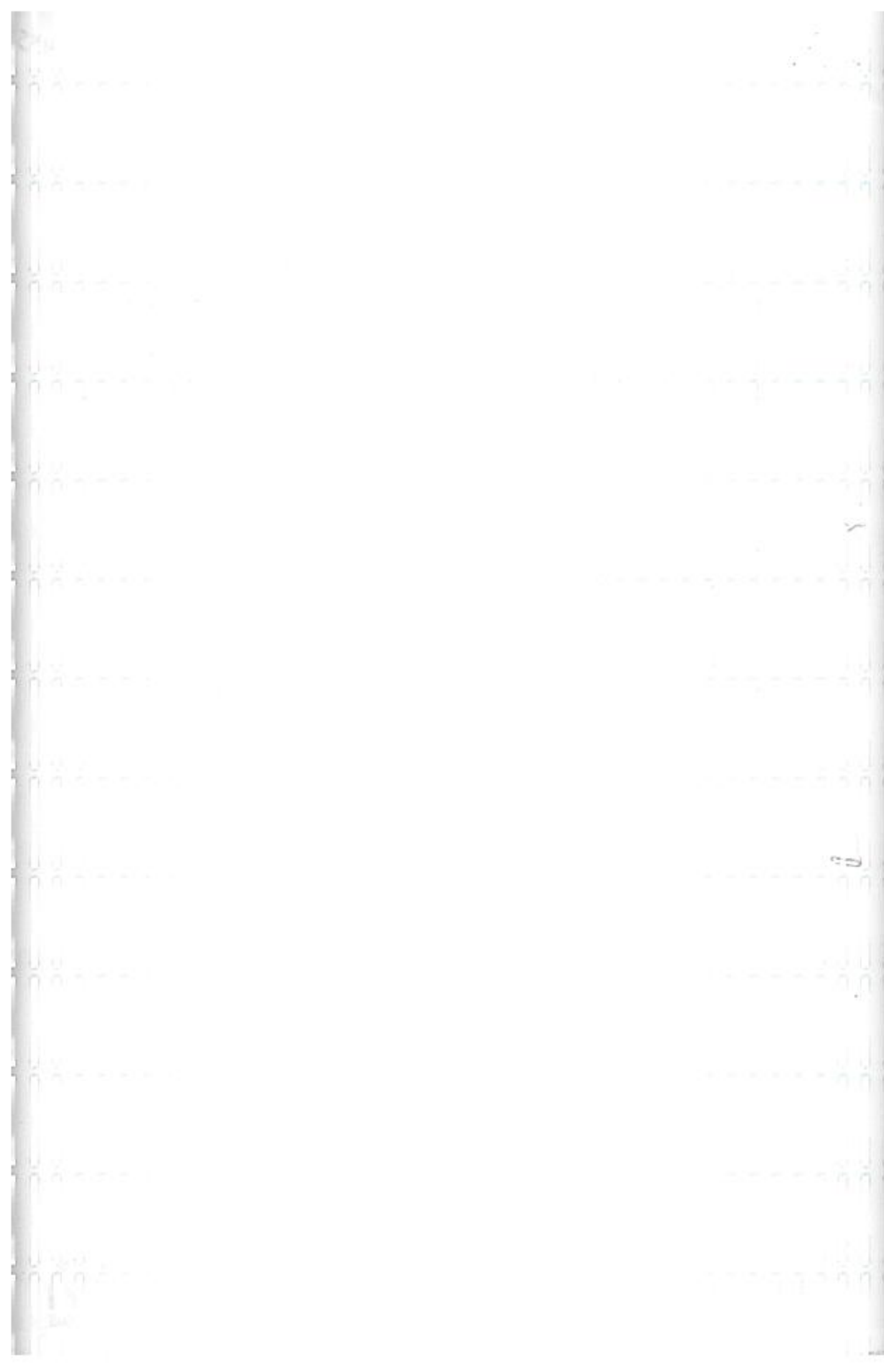

MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO
Apoderada de la madre


IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
Apoderada del padre


JUAN CARLOS TOBON AROBLEDA
Personero Delgado 17D
Por el Ministerio Público


PT. MARCO FIDEL FLOREZ SOLANO
Placa 031324 Policia Nacional


PT. EDWAR FELIPE GONZALEZ
Placa 071554 policia Nacional





IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

Medellín, (Antioquia) 3 de marzo de 2021

Señores

COMISARIA 11 DE FAMILIA (Florida Nueva) MEDELLIN

Atn. Dra. Elizabeth Méndez Martínez

Comisaria de Familia

Ciudad

Referencia: Resolución 015 del 21 de enero 2021

Asunto: Pronunciamiento Acción de Homologación.

Proceso: PARD a favor de SOFIA y SANTIAGO CALLE RAVE

Radicado: 000002-0018594-20-000

Entidad: COMISARIA 11 DE FAMILIA (Florida Nueva) MEDELLIN

PADRE: JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL

MADRE: ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA

05001311001020210011601

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO, mayor de edad, residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.892.204 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221190, del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando en calidad de Apoderada judicial del señor **JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL** varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.806, Padre y representante legal de los niños **SOFIA y SANTIAGO CALLE RAVE**, me permito manifestarme respecto a la acción de homologación presentada por el Ministerio público y apoderada de la señora Adriana Lucia Calle Rave; para que sea trasladado al Juez de Familia que se asigne para conocer de las acciones, En los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS

Es de anotar señor Juez, que me pronuncio en un mismo termino ante la acción de homologación presentada por el Ministerio Publico y por la Apoderada de la señora Adriana Lucia Rave, dado que, las dos Homologaciones son SIMILARES en los derechos y fundamentos de hecho que invocan presuntamente violentados o transgredidos.

Originó la apertura del PARD la denuncia presentada por la señora Adriana Lucia Rave, el día 27 de junio de 2020, ante la Comisaria 11 de Familia (Florida Nueva), Medellín; la cual reposa dentro del expediente y repetida varias veces tanto por el ministerio público como la apoderada de la señora Rave en sus acciones de homologación.

Cabe destacar que una vez recibida la denuncia, la Comisaria 11 de Familia (Florida Nueva), Medellín, en cabeza de la Comisaria Dra. Elizabeth Méndez Martínez, se siguieron todos los protocolos exigidos por la Ley a fin de verificar, proteger y garantizar los Derechos presuntamente en riesgo o vulnerados de los NNA en este caso Sofia y Santiago Calle Rave, activando la intervención de todo el equipo interdisciplinar adscrito a la misma, y yendo más allá al solicitar la intervención del comité técnico consultivo y seguimiento del ICBF, encabezado por el Defensor de Familia Diego Alejandro Brand.

Es de suma importancia resaltar el papel que representa el comité técnico consultivo del ICBF, pues ejercen la función de analizar e impartir recomendaciones, planes de acción, dentro del PARD, conociendo previamente los antecedentes del mismo,



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

las pruebas allegadas, y las valoraciones, conceptos y actuaciones realizadas por el director del proceso en este caso la Comisaria 11 de familia mediante su equipo interdisciplinar, (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) teniendo en cuenta que como bien lo establece la Ley 1098 del 2006 en su Art. 79 para estos casos, los conceptos emitidos por estos profesionales tienen la naturaleza de PRUEBA PERICIAL, que sirven como fundamento para establecer la situación de vulnerabilidad de un NNA, por lo tanto en ningún caso habrá lugar a trámite especial o escrito de objeción del dictamen por error grave.

Mediante Resolución 7397 de 2017 se modificó la Resolución número 9198 del 6 de noviembre de 2015, en su artículo Segundo se determinan las funciones del Comité técnico consultivo así:

“Artículo 3o. Funciones del comité técnico consultivo para el restablecimiento de derechos. Son funciones del Comité las siguientes:

- 1. Ejercer la función técnico consultivo frente a los procesos de restablecimiento de derechos en los que sea solicitada su intervención ya sea por el Director General, el Director de Protección, por alguno de los integrantes del Comité, por la Autoridad Administrativa o por cualquier funcionario, siempre y cuando por su complejidad sea necesaria la intervención, realizando análisis e impartiendo recomendaciones, planes de acciones con el fin de cumplir con el mandato de protección integral a los niños, niñas y adolescentes.*
- 2. Coordinar y gestionar las decisiones, recomendaciones y líneas técnicas adoptadas y aprobadas por el Comité Técnico Consultivo, en procura de garantizar el cumplimiento del debido proceso dentro de los trámites de Restablecimiento de Derechos que desarrollen las Autoridades Administrativas competentes, conforme con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006.*
- 3. Adoptar las medidas y decisiones necesarias para propender por la adecuada ejecución y cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– y en los Lineamientos Técnicos expedidos por el ICBF.*
- 4. Las demás que de acuerdo con la naturaleza del asunto le sean asignadas”.*

Ahora bien, como se puede determinar La COMISARIA 11 DE FAMILIA (Florida Nueva) en cabeza de la Doctora Elizabeth Méndez Martínez, aplico todos los mecanismos garantías procesales dados por la Ley para la prevalencia de los derechos de los niños SOFIA y SANTIAGO CALLE RAVE.

Por lo precedente no es de buen recibo la apreciación que realiza el Ministerio Público y la abogada de la señora Rave, en la homologación dado que a todas luces se aprecia ponen en tela de juicio las pruebas periciales (entrevistas) realizadas por las psicólogas siendo estas las profesionales idóneas para realizar este tipo de pruebas.

➤ **Pronunciamiento sobre lo que el Defensor Público denomino **ELEMENTOS PROCESALES EN QUE BASO MI INCORMIDAD****

Antes de esgrimir mis argumentos jurídicos a estas inconformidades, quiero resaltar a su Señoría, que el Ministerio Público, ha tenido dos posiciones antagónicas frente al presente al Proceso que permito manifestaras así:

PRIMERA: En la Audiencia de fallo por el Restablecimiento de Derechos celebrada el día 21 de enero de 2021 Resolución 015, el Ministerio Público estuvo totalmente de acuerdo con los fundamentos de hecho y Fundamentos Jurídicos esgrimidos por la Dra. Elizabeth Méndez Martínez, COMISARIA 11 DE FAMILIA y en sus intervenciones se expresó así:

.. Llego para revisión de este proceso en días pasados *donde he tenido la oportunidad de revisar los elementos probatorios y los informes periciales de los diferentes profesionales*



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

Abogada Derecho de Familia

adscritos a la comisaria y al ICBF recibo con mucha sorpresa este informe del ICBF ya que es un equipo muy calificado interdisciplinario en el cual hacen unas recomendaciones de fondo que se deben tener en cuenta por que no en todos los procesos de Restablecimiento tenemos el privilegio de tener un equipo consultivo de este nivel. Por los informes leídos por este ministerio publico se nota la gravedad y la vulneración de Derechos que los menores puedan estar padeciendo tanto Santiago como Sofia en sus derechos a tener una mejor calidad de vida. Es por ello que desde el ministerio publico nos acogemos a este informe y respaldamos ese debido proceso y comité consultivo que se llevo a cabo el 12 de enero de 2021.

Así mismo el ministerio público en representación del Dr. JUAN CARLOS TOBON ARBOLEDA, finaliza su intervención así:

... Yo me acojo a todo el acervo probatorio que esta en el expediente y conforme a la revisión están los términos conforme a la Ley en todo el proceso desde que inicio el 27 de julio que se nota en el proceso que se intentaron presentar unas pruebas, pero fueron extemporáneas por fuera del proceso por consiguiente no pudieron ser valoradas ni vinculadas en el proceso.

SEGUNDA: el día 15 de febrero de 2021 fuimos citados junto al padre de los menores de edad y las partes por la Comisaria de familia Once- Florida Nueva, para tramitar audiencia de conciliación con el fin de definir el tema de estudio de los niños Sofia y Santiago Calle Rave, que no se había concretado aún, por estar institucionalizados, custodia, cuidados personales y cuota alimentaria, para el día siguiente 16 de febrero de 2021 a las 11.00 am.

Las partes asistimos puntualmente a dicha citación, sin embargo, de forma sorpresiva y muy empática mientras estábamos a la espera del llamado a la audiencia de marras afuera de la Comisaria de familia, nos abordó al señor Juan Fernando y a mí el representante del Ministerio Publico el Dr. Juan Carlos Tobón para advertirnos que la audiencia no solo trataría sobre las razones anunciadas en la citación, sino que también se iban a modificar las medidas tomadas en la resolución del 21 de enero, con base en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, por lo tanto nos sorprendimos dado que no estábamos preparados para esa modificación tan pronta de medidas, sin embargo de forma reiterativa y muy “conciliadora” nos insistió no hacer ningún pronunciamiento en contra de dicha modificación, ni presentar ningún recurso, ya que según el y su seguimiento los menores de edad habían sido trasladados a un hogar de paso del ICBF que presuntamente era nefasto para los niños continuar allí, por que se encontraban en alto riesgo, especialmente Sofia dado que allí convivían adolescentes de mayor edad que ella que podían causarle daño. Por lo tanto, nos manifestó que era mejor que de forma temporal retornaran con la agresora (progenitora) a continuar allí e ese hogar de paso ubicado en una zona de alto riesgo donde habían sido enviados Santiago y Sofia.

Ahora vemos en la presente homologación tal cual como esta presentada que el Ministerio Publico se encamino extrañamente a favorecer a la Agresora señora Madre de los niños Sofia y Santiago Calle, dando un giro intempestivo y radical de posición entre la primera audiencia y el seguimiento, donde ya expresamos textualmente los argumentos que tuvo en cuenta el ministerio publico para acoger de forma unánime la decisión proferida por la Comisaria 11 de Familia; pero reiteramos que la posición que tiene ejerciendo este derecho de homologación es totalmente contraria a lo ya expuesto por ESTE MISMO ENTE.

Adicional a lo precedente el Ministerio publico en cabeza del Dr. Juan Carlos Tobón, cito a las partes en su despacho ubicado en el edificio la libertad para el día viernes 19 de febrero con el objeto de conciliar el tema del estudio de los niños dado que las partes no tuvieron oportunidad de ponerse de acuerdo en ese tema en la comisaria, pues como se mencionó anteriormente él nos instó para que no nos pronunciáramos sobre el tema en la audiencia con el fin de no torpedear ni



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

interrumpir la modificación de las medidas y para garantizarle a Sofia su seguridad evitando que la mantuvieran en el hogar de paso asignado por el ICBF donde según el, ella estaba en riesgo junto con su hermano. Verificadas y consultadas las facultades del Personero delegado dentro de este proceso, el no es competente para adelantar audiencias de conciliación entre las partes, esta facultad únicamente se reserva a la Comisaria de Familia.

En el numeral 1, señala que en el Auto de apertura se ordenó la visita al domicilio de la señora Adriana Lucia Rave Herrera, y manifiesta que **“esta prueba no se realizó”** (negrillas y subrayado mías).

Si bien es cierto que en el auto de apertura se ordeno la visita al domicilio de la señora Rave, también es cierto que esta no se realizó porque en razón de la denuncia principal instaurada por la señora Adriana Rave, por los presuntos hechos de maltrato psicológico hacia sus hijos menores de edad Sofia y Santiago Calle, por parte del padre señor Juan Fernando Calle, esta prueba NO es relevante, ni determinante ni contúndete para la investigación, y el desarrollo del PARD, toda vez que a quien se le debía practicar la misma era al presunto agresor tal y como se efectuó dentro del proceso; no obstante la comisaria como bien lo afirma el defensor público, ordeno la misma la cual se encuentra dentro del asunto procesal que nos atañe.

Por lo cual considero que este fundamento no es un elemento procesal para tener en cuenta por su Despacho.

En el numeral 2, señala los momentos procesales en los que se aportaron las pruebas dentro del PARD, poniendo en tela de juicio a la Comisaria 11 de familia, insinuando con ello y muy contrario a su postura inicial que las pruebas aportadas por mi mandante el señor Juan Fernando Calle si fueron aceptadas de manera extemporánea y las de la denunciante señora Adriana Rave, no.

Es de aclarar su Señoría que, para estos procesos, más cuando se refieren a un tipo de maltrato como el que presuntamente el señor Juan Fernando ejercía a sus hijos de forma reiterada y con antecedentes graves como lo afirmo la denunciante, la carga de la prueba le asiste a esta, pues dentro del PARD, por parte de la Comisaria 11 de familia, se respetaron correcta y adecuadamente las oportunidades procesales, y en su momento el señor Juan Fernando presento las correspondientes dentro de los términos que le otorga la Ley, tal cual como se establecía cada vez que se corrían los traslados, dentro de los cinco (5) días siguientes, cumpliendo con todos los requisitos del estatuto procesal civil y ateniéndose al interés superior de los NNA para este caso concreto, acatando los principios de legalidad, publicidad, contradicción y defensa, no encontrándose por Ninguna de las partes alguna objeción en sus momentos procesales, ni siquiera por el mismo Ministerio Publico encabezado por el Dr. Juan Carlos Tobón, que en la audiencia de fallo se acogió y respaldo el debido proceso realizado por la Comisaria, situación que no genero nulidad alguna para dicha resolución inicial.

El Ministerio Publico alega en este numeral que la señora Rave no tuvo ninguna orientación legal, es de aclarar señor Juez que para este tipo de procesos no se requiere que la denunciante este acompañada de un profesional del Derecho, no obstante, la señora Rave busco la figura legal de amparo de Pobreza, la cual esta sustentada en el artículo 151 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 151. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Como es diáfano la señora Rave no aplicaba para el caso; no es por ello que el ministerio publico manifieste que la denunciante no tuvo ninguna orientación legal



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

si tanto a ella como a mi mandante la comisaria once (11) de Familia, garantizo de forma adecuada la oportunidad procesal para presentar los recursos y pronunciamientos pertinentes, NO es comprensible la posición y reitero que tiene el ministerio publico que al no tenerse en cuenta el informe presentado por la psicóloga de parte de la denunciante, manifieste que esta es una prueba contundente; será señor Juez que los dictámenes periciales elaborados por la psicóloga, trabajadora social y grupo interdisciplinar adscrito a la comisaria 11 de familia, las recomendaciones realizadas por el comité técnico consultivo del ICBF y el informe decretado como prueba de oficio presentado por la psicóloga del Colegio donde estudiaban los niños Santiago y Sofia Calle, no son conducentes, pertinentes, útiles y carecen de validez para emitir el fallo resolutivo?. Con el actuar del Ministerio Publico en cabeza del Dr. Juan Carlos Tobón, se esta poniendo en tela de juicio no solo la actuación de la Comisaria 11 de familia, y su grupo interdisciplinar, si no del Grupo técnico consultivo del ICBF que se tomaron como el mismo lo manifestó en la audiencia de fallo el trabajo de fondo y juicioso dentro de este proceso, al ser “*un equipo muy calificado interdisciplinario en el cual hacen unas recomendaciones de fondo que se deben tener en cuenta porque no en todos los procesos de Restablecimiento tenemos el privilegio de tener un equipo consultivo de este nivel*”.

En el numeral Tercero, vuelve el Ministerio Publico y cuestiona el actuar de la profesional de Psicología adscrita a la comisaria 11 de familia, donde reprocha de manera tajante que no se tuvo en cuenta un episodio para tomar acciones, así mismo cuestiona el tipo de preguntas realizadas en la entrevista a los menores de edad; ¿será señor Juez que para el caso que nos atañe se debe cuestionar el actuar profesional de las psicólogas de esta institución? Las cuales como ya he manifestado tienen vasta experiencia en el manejo de estos casos y en situaciones similares y hasta más complejas, en esta acción de homologación, no se observa que la misma este encaminada como lo estable la ley, que tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales del debido proceso, (artículos 29, 31 y 86; Ley 1098 de 2006 artículo 100, 108, 119 y 123).

En el numeral 4 el Ministerio Publico, cuestiona la actitud de la Comisaria 11 de Familia, por que finalmente **autorizo** que el señor JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL, pudiese ver a sus hijos, cabe resaltar que tal actuación esta enmarcada dentro de las facultades de la Comisaria, y esta visitas o encuentros familiares se dieron en las instalaciones de la Comisaria supervisadas por los profesionales del caso.

Es de informar al señor Juez que como apoderada del señor Calle, di uso al derecho de defensa mediante los recursos que proporciona la Ley para estos casos, y es por ello que se encuentra dentro de mi actuación, varias objeciones en los traslados, así mismo solicite que se le permitiera el ejercicio de las visitas con sus hijos por que el proceso se encontraba en etapa de investigación y comprobación de los presuntos hechos de maltrato, teniendo en cuenta que nadie puede ser condenado sin haber sido juzgado, pues el UNICO fundamento de Hecho, sin fundamento de Derecho que posaba en el proceso en contra de mi mandante, era la manifestación realizada por la señora ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA, donde narraba dos presuntos episodios de maltrato, con los cuales la Comisaria tomo la medida restrictiva en el auto de apertura del PARD. afirmaciones que hizo la denunciante, sin medios de prueba y faltando a la verdad, abusando del principio de buena fe, del Derecho, y la garantía de protección de género, más grave aún; pasando por encima de los derechos de sus dos hijos, tan importantes para garantizar el debido desarrollo de los niños, y su interés superior, involucrando en principio, el Derecho a la unidad familiar en la medida que los niños en su rutina habitual tenían garantizado el ejercicio de las visitas con su Progenitor, el mencionado daño era continuado y grave, porque les impedía ver y compartir con su padre y familia extensa, situación que sumado a la Pandemia por COVID19 y dicha restricción impedía durante gran parte del año 2020 que los niños no pudieran compartir con su Padre señor Juan Fernando, y disfrutar del Derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

Por esta razón presenté los recursos posibles a fin de garantizar los derechos de los niños Sofia y Santiago Calle Rave, no por ello se debe continuar por parte del Ministerio público como ente “neutral” pero sorpresivamente concordante a ultimo momento con la Denunciante, poniendo en tela de juicio las actuaciones serias, objetivas y encaminadas a garantizar la protección de los Derechos de los niños, del ente administrativo y todo su grupo interdisciplinar.

En el numeral 5 el Ministerio Publico cuestiona a la Comisaria de Familia y a su equipo interinstitucional por haber permitido que el padre llevara las mascotas al encuentro con sus hijos.

Frente a este cuestionamiento la Comisaria de Familia se pronuncio manifestando que no era competente para prohibir o conminar al señor Calle para que llevara a sus mascotas al encuentro con los niños. Dado que el Padre conoce a sus hijos y sabe el sentimiento de ellos hacia sus mascotas, que de acuerdo a lo manifestado por este, los mismos niños fueron quienes le solicitaron que llevara a sus mascotas a los encuentros, dado que al no poder visitar a su padre en la finca donde reside, por lo menos pudieran verlas en las visitas vigiladas en la comisaria, por consiguiente su señoría, no podemos insinuar como lo está haciendo el Ministerio Público en su acción de homologación, que por este hecho el señor calle sea mal padre y quiera causar daño o algo en contra de sus hijos, al contrario sabemos la felicidad, emoción, regocijo y el significado positivo que tienen las mascotas para los niños y los adultos.

En relación con la manifestación referente a la negativa para bajarse del carro con el fin de efectuar las visitas vigiladas con su padre por los niños Sofia y Santiago calle, reposa en el expediente que quien hacia dichas manifestaciones por ellos sin permitirles expresar su voluntad libre y espontanea era la progenitora, o en diferentes oportunidades la familia extensa de esta. Adicionalmente era la señora Rave quien impedía el efectivo seguimiento por parte del grupo psicosocial realizar de adecuada forma su labor, porque ella siempre interfería o hablaba por sus hijos.

Lo anterior reposa todo dentro de los informes periciales adjuntos dentro del expediente.

En el Numeral 6, el Ministerio Publico hace el reparo por el no cambio de la Profesional de psicología solicitada por la señora Adriana Lucia Rave.

Como se puede ver a lo largo del expediente y en la deducción axiológica que valoro la Comisaria 11 de familia, se puede extraer del capitulo 7 CONSIDERANDOS y DECISIÓN del Fallo de la resolución 015 del 21 de enero de 2021 donde expreso:

“esta falladora esta convencida de que la señora Adriana Rave, prevalida de su profesión de psicóloga, ha sabido manejar la psiquis de sus hijos hasta del padre de estos, tal y como así lo afirmo la testigo arimada a las diligencias Luz Yaneth Parra, pero de igual manera pretende que las instituciones publicas realicen toda serie de procesos en su favor, pero cuando dichos procesos o procedimientos no se ajustan a sus exigencias, reacciona de una manera poco civilizada y pependenciera, tratando a los funcionarios de parcializados, prevalidadores, violadores del debdo proceso y por no decirlo que tienen una relación de amistad o sentimental con el señor Juan Fernando pues según ella : “están deslumbrados por ese encantador de serpientes”. Nótese como la profesional en psicología que no fue separada temporalmente de este proceso a su solicitud sin fundamento, doctora Yesenia Hernández indico en uno de los informes que la misma al salirse de sus casillas procedió en presencia de sus hijos a auto lacearse su rostro hasta hacerlo sangrar. Hecho este que es en extremo diciente pues aflora la personalidad violenta y autolesiva de la misma que amerita un análisis psiquiátrico de manera urgente, esto aunado a la forma de actuar de la misma como así también consta en los informes psicológicos y de trabajo social realizados a lo largo del proceso, se irrita en presencia de sus hijos, denotan lo beligerante de su comportamiento y la necesidad apremiante de someterse a un tratamiento psicológico que



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

le ayuden a elaborar los duelos que padece, lo que constituye claros indicios en su contra en tenor a lo establecido en el artículo 241 del CGP”.

En el Numeral 7, Sorpresivamente se contradice el Ministerio Público encabezado por el Personero Delegado Dr. Juan Carlos Tobón, en su acción de homologación, frente a su intervención durante la audiencia de Fallo Resolución 015 del 21 de enero de 2021, donde manifestó haberse tomado el trabajo de leer y revisar los elementos probatorios y los informes periciales allegados al proceso; exaltando de forma muy positiva la intervención del equipo consultivo del ICBF, privilegiando su valiosa consulta, halagándolos, acogiéndose a sus recomendaciones y respaldando su actuación, en comité de consulta realizado el 12 de enero de 2021.

Por lo anterior, deja mucho que pensar la transparencia con que esta entidad “neutral” actúa dentro de este proceso especialmente dentro de la acción de homologación.

Respecto a lo manifestado por el Dr. Tobón en el inciso segundo de este mismo numeral en su acción de homologación, aduce que la comisaria de familia en cabeza de la Dra. Elizabeth Méndez Martínez, descalifica a la señora Adriana Lucía Rave como Madre y garante de los derechos de sus hijos Sofía y Santiago Calle; es de precisar que las afirmaciones de la señora comisaria, y que la llevaron a tomar tal decisión, no son traídas de los cabellos, cabe recordar y se ha visto, consta y reposan dentro del expediente todos los dictámenes periciales realizados por los profesionales adscritos a la comisaria once de familia, y las recomendaciones del comité consultivo donde concluyen de manera idónea y consensual que la única responsable del maltrato intrafamiliar que han sufrido los hijos, es su progenitora la aquí denunciante señora Rave.

Ahora bien, en el inciso final del numeral 7 de la acción de homologación presentada por el personero delegado, nuevamente critica la actuación de la Comisaria once de familia al citar a audiencia de Seguimiento a Proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos la cual quedó plasmada en la resolución 026 del 16 de febrero de 2021, en la cual se retornaron los niños a la Madre; decisión basada en los informes iniciales, prematuros del ICBF hogar de Paso Asperla realizados apenas seis (6) días después de haber sido institucionalizados, el día 27 de enero de 2021, es decir no se permitió un tiempo suficiente para que los Niños Sofía y Santiago Calle, restablecieran su afectación emocional, y se liberaran un poco de la influencia materna como consecuencia de la alienación Parental que esta ejercía sobre ellos, según se determinó con las pruebas periciales realizadas dentro del PARD.

Finalmente, su Señoría es de aclarar que la Comisaria 11 de familia, fundamentó su decisión dentro de la resolución 015 basada exclusivamente y como debe ser tanto en el material probatorio aportado por las partes, y el recaudado de oficio por esta entidad, durante todo el proceso, valorando las mismas tal y como se establece en el código general del proceso y acatando las normas, de carácter prevalente como la Constitución Política.

En ningún momento como lo afirma el ministerio público se desconoció por parte de la Comisaria 11 de familia, el derecho de los niños a ser escuchados, al contrario quien desconoció, y vulneró en reiteradas ocasiones este derecho fue la Progenitora, a quien dentro del fallo se encontró como la principal vulneradora de los Derechos de Sofía y Santiago Calle, pues como se evidencia en los diferentes informes fue la Madre quien impidió de forma adecuada la intervención y entrevistas de los niños por parte del grupo interdisciplinario atacando en reiteradas ocasiones de forma desafiante y grosera a los funcionarios de la Comisaria, al punto de quejarse disciplinariamente del actuar de los mismos por no ser acorde a su objetivo, así mismo desatendió de forma descarada y falsa todos los requerimientos realizados por ASPERLA quien fue la entidad designada por el ICBF para que



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

realizara el seguimiento de apoyo psicológico a los niños Sofia y Santiago Calle, quien la requirió desde el mes de octubre de 2020 para que llevara a los niños al seguimiento, al cual fue negligente al evitar que los niños fueran intervenidos psicológicamente por esta entidad basándose en excusas.

El día tres (3) de diciembre de 2020 en la visita programada el niño Santiago Calle hizo solicitud expresa al equipo psicosocial de la Comisaria sobre su deseo de tener mayor contacto con su Padre, lo cual está plasmado en los informes allegados al proceso, sin embargo expresamente manifiesta lo siguiente: *‘yo quiero tener comunicación con mi papá mínimo mediante llamadas, video llamadas, visitas cada 15 días’...* lo anterior lo solicito mediante escrito a puño y letra el mismo Santiago y firmo con documento de identidad. (prueba que reposa dentro del expediente)

De lo anterior podemos inferir que es falsa la afirmación realizada por el Ministerio público al argumentar que la Comisaria de familia hizo caso omiso a las solicitudes o manifestaciones expresas realizadas por los Niños.

Es así su señoría que ruego a su Despacho desestimar la solicitud que realizan tanto el ministerio público en cabeza del Dr. Tobón, y la señora Adriana Lucia Rave mediante sus acciones de homologación que ponen de presente a su Despacho, pues además de presentar pruebas que no fueron aportadas en su debido momento procesal dentro del PARD, pretenden hacerlas valer mediante la presente acción, más aun conociendo e intentan que el fallador resuelva el presente como un incidente de desacato a una medida de protección emitida hace cinco (5) años en contra del señor Juan Fernando Calle, ante un fallo donde se encontró que quien realmente vulnera los derechos de sus dos hijos Sofia y Santiago Calle Rave, desplegando mediante la figura de la Alineación Parental, violencia psicológica, es la aquí parte activa señora Adriana Lucia Rave.

Así mismo, encuentro con gran sorpresa su Señoría que dentro de esta actuación presentada por un ente que se presume neutral, como lo debe ser para estos casos, el Ministerio Público en cabeza del personero Delegado, orientando su posición exclusivamente a salvaguardar y garantizar el debido proceso y los Derechos de los NNA, tenga en su poder y aporte una prueba de medida de protección emitida hace más de cuatro años, casi cinco, a favor de la denunciante en este proceso, la cual únicamente debería reposar en manos de la señora Rave, así mismo la similitud de pretensiones y argumentos facticos para sentar su cambio de posición frente a la presente homologación.

Quiero recalcar a su Señoría que quien dentro de la resolución 015 de 21 de enero de 2021 fue encontrada como la principal vulneradora de los derechos de Sofia y Santiago Calle fue su progenitora, abusando de sus conocimientos en Psicología para poder afectar la psiquis de sus niños, se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia psicológica, o de cualquier otro tipo y utilizar su saber y favorabilidad de genero para continuar de forma sistemática involucrando a sus hijos en sus conflictos y rencillas personales con el padre de los mismos, bajo la figura de alienación parental lo cual se evidencia en el temor, inseguridad, y culpa que sienten ellos al pensar que son los responsables de todo lo sucedido dentro del presente proceso, por tanto le ruego señor Juez desatender las acciones de homologación presentadas por la señora Adriana Rave y el Ministerio Publico, así como no tomar en cuenta el primer informe presentado por Asperla, emitido apenas siete días después de la institucionalización de los niños Sofia y Santiago, dado que éste al ser prematuro aun refleja las consecuencias de la alienación parental ejercida por la madre y los sentimiento de temor y confusión hacia su Padre señor Juan Fernando Calle.

De mantenerse la medida provisional de retornar los niños a la madre quiero hacer responsable al Ministerio Publico por lo que les pueda ocurrir al lado de la señora Rave y de las nefastas consecuencias psicológicas que estas decisiones puedan



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

causar a Sofia y Santiago Calle Rave, dado que desde ya se evidencia de nuevo un cambio negativo en los niños y las actitudes frente a su padre.

Ruego a su señoría de acuerdo a todo lo manifestado basar su decisión en la ponderación de Derechos y el adecuado debido proceso adelantado por la Comisaria 11 de familia antes que cualquier cosa, para lograr el máximo beneficio para los NNA, evitándose a toda costa, adoptar una medida que pueda causarle mayores daños tanto físicos, psíquicos, espirituales, o que disminuyan o extingan las condiciones de mejor protección en que se puedan encontrar Sofia y Santiago Calle Rave.

Para casos como el presente, nuestro máximo tribunal de cierre constitucional indico en sentencia T488 de 2011, que el funcionario de familia debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- El Interés superior del menor, atendiendo a que este principio superior opera como criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de infancia y adolescencia como lo ha reconocido la Comisión Interamericana de derechos humanos CIDH.
- La realización efectiva de sus derechos y resguardarlo de cualquier amenaza.
- Encontrar el equilibrio entre su derecho y el de sus padres o cuidador, advirtiendo en todo caso, que de no armonizar estos últimos, en todo caso, prevalece el derecho del menor, Además, que para adoptar medidas de restablecimientos ha de tenerse en cuenta también:
 - a) La existencia de una lógica graduación entre cada uno de ellos
 - b) Proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada
 - c) Solidez del material probatorio
 - d) Duración de la medida
 - e) La consecuencia negativa que puede comportar algunas de ellas, en términos de estabilidad emocional y psicológica del NNA. (T- 572 de 2009)

Consecuente con lo anterior, para la adopción de alguna de las medidas de restablecimiento de los derechos de NNA previstas en el CIA, debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a determinar la existencia o peligro que pueda cernirse sobre los derechos fundamentales del menor (T-557 de 2011 y T-276 de 2012), además, aplicando los criterios que han sido reiterados en decisión STC - 6627 de 2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, tales como:

- a) La gravedad de la afectación de los derechos
- b) necesidad de la intervención del Estado
- c) La posterioridad de la medida
- d) La urgencia en la medida
- e) La proporcionalidad de la medida
- f) La temporalidad límite de la medida
- g) La razonabilidad en la medida
- h) valoración de las eventuales consecuencias

es de aclarar su Señoría que las pruebas por la denuncia realizada por la señora Rave en contra del padre de sus hijos ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el numero único de noticia criminal 110016099069201680387 en el año 2016, se encuentra archivada por las razones estipuladas en el Artículo 79 del Código de procedimiento Penal, que reza así:



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Derecho de Familia

Art. 79. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Este archivo reposa en la Fiscalía 317 Local de Violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS:

Solicito se tengan en cuenta todas y cada una de las pruebas que reposan dentro del expediente, y las pruebas periciales realizadas por los profesionales adscritos a la comisaria Once de familia, y el comité consultivo del ICBF.

NOTIFICACIONES

La suscrita **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 9 B Sur # 79 A-221 Apto 1019 Torre 5 Unidad Rodeo Verde Medellín, Antioquia correo electrónico fycabogadosc@hotmail.com

Las demás partes en las aportadas al proceso.

Cordialmente,

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO

C.C. No. 53.892.204 de Soacha (Cund)

T.P. No. 221190 del C. S. de la J.



IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO



Abogada Titulada

Señor
Juez Décimo (10) de Familia de Oralidad de Medellín
Atn. Dr. Ramon Francisco de Asís Mena Gil
E.S.D

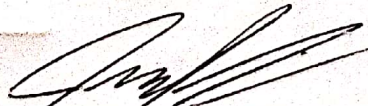
Radicado No. 2020-00359
Referencia: Privación Patria Potestad
Demandante: ADRIANA LUCIA RAVE HERRERA
Demandado: JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL

JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.806, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.892.204 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.190, del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente dentro del proceso de la referencia y dé contestación dentro de término a la demanda.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, consagradas en el artículo 74 Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL
CC. 77774806

Acepto:

IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO
C.C. No. 53.892.204 de Soacha (Cund)
T.P. No. 221190 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1931163

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN FERNANDO CALLE ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71714806, presentó el documento dirigido a JUEZ DÉCIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6r1n36mw0
29/03/2021 - 13:49:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

Notario Quinta (5) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6r1n36mw0